



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, viernes 29 de abril de 2022

Año CXXX Número 34.910

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

FUERZAS DE SEGURIDAD. Decreto 219/2022. DCTO-2022-219-APN-PTE - Ley N° 26.290. Apruébase Reglamentación.	3
SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA. Decreto 217/2022. DCTO-2022-217-APN-PTE - Designase Secretaria.....	4
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Decreto 218/2022. DCTO-2022-218-APN-PTE - Designase Secretario de Medios y Comunicación Pública.	4

Decisiones Administrativas

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Decisión Administrativa 437/2022. DECAD-2022-437-APN-JGM - Reubicación escalafonaria.	6
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Decisión Administrativa 435/2022. DECAD-2022-435-APN-JGM - Designación.	7
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Decisión Administrativa 434/2022. DECAD-2022-434-APN-JGM - Reincorpórase agente.	8
AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN. Decisión Administrativa 417/2022. DECAD-2022-417-APN-JGM - Transfiérese agente.	9
CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS. Decisión Administrativa 429/2022. DECAD-2022-429-APN-JGM - Designación.	10
FONDO NACIONAL DE LAS ARTES. Decisión Administrativa 436/2022. DECAD-2022-436-APN-JGM - Designación.	11
HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LICENCIADA LAURA BONAPARTE". Decisión Administrativa 424/2022. DECAD-2022-424-APN-JGM - Designación.	12
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN. Decisión Administrativa 431/2022. DECAD-2022-431-APN-JGM - Designación.	13
MINISTERIO DE CULTURA. Decisión Administrativa 428/2022. DECAD-2022-428-APN-JGM - Transfiérese agente.	14
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. Decisión Administrativa 430/2022. DECAD-2022-430-APN-JGM - Designación.	15
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Decisión Administrativa 427/2022. DECAD-2022-427-APN-JGM - Designación.	16
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Decisión Administrativa 420/2022. DECAD-2022-420-APN-JGM - Designación.	17
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Decisión Administrativa 418/2022. DECAD-2022-418-APN-JGM - Dase por designado Director de Gestión y Monitoreo de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales.	18
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Decisión Administrativa 425/2022. DECAD-2022-425-APN-JGM - Designación.	19
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Decisión Administrativa 421/2022. DECAD-2022-421-APN-JGM - Designación.	21
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Decisión Administrativa 419/2022. DECAD-2022-419-APN-JGM - Dase por designada Directora de Investigaciones.	22
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Decisión Administrativa 426/2022. DECAD-2022-426-APN-JGM - Designase Directora de Investigaciones de Delitos Federales.	23
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Decisión Administrativa 433/2022. DECAD-2022-433-APN-JGM - Designación.	24
POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA. Decisión Administrativa 423/2022. DECAD-2022-423-APN-JGM - Designación.	25
POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA. Decisión Administrativa 422/2022. DECAD-2022-422-APN-JGM - Designación.	26
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Decisión Administrativa 432/2022. DECAD-2022-432-APN-JGM - Designación.	27

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

Resoluciones

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Resolución 204/2022. RESFC-2022-204-APN-D#APNAC.....	29
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Resolución 208/2022. RESFC-2022-208-APN-D#APNAC.....	31
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Resolución 211/2022. RESFC-2022-211-APN-D#APNAC.....	32
AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD. Resolución 551/2022. RESOL-2022-551-APN-DE#AND.....	34
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO EN CASAS PARTICULARES. Resolución 2/2022.	35
CORPORACIÓN VITIVINÍCOLA ARGENTINA. Resolución Anexa I Acta 144/2022.	36
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. Resolución 569/2022. RESOL-2022-569-APN-DNV#MOP.....	38
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 436/2022. RESOL-2022-436-APN-INCAA#MC.....	41
INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE. Resolución 107/2022.	42
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA. Resolución 254/2022. RESOL-2022-254-APN-SIECYGCE#MDP.....	46
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA. Resolución 255/2022. RESOL-2022-255-APN-SIECYGCE#MDP.....	49
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 251/2022. RESOL-2022-251-APN-MEC.....	51
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 252/2022. RESOL-2022-252-APN-MEC.....	53
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 294/2022. RESOL-2022-294-APN-SE#MEC.....	54
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 302/2022. RESOL-2022-302-APN-SE#MEC.....	55
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 303/2022. RESOL-2022-303-APN-SE#MEC.....	58
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 304/2022. RESOL-2022-304-APN-SE#MEC.....	60
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Resolución 1034/2022. RESOL-2022-1034-APN-ME.....	63
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Resolución 417/2022. RESOL-2022-417-APN-MJ.....	63
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN. Resolución 279/2022. RESOL-2022-279-APN-SSN#MEC.....	65
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 691/2022. RESOL-2022-691-APN-SSS#MS.....	66

Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. Resolución General 5188/2022. RESOG-2022-5188-E-AFIP-AFIP - Nomenclatura Común del Mercosur (NCM). Clasificación arancelaria de mercaderías en la citada nomenclatura, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General N° 1.618. Criterios de Clasificación Nros. 43/22 al 48/22.....	67
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 5189/2022. RESOG-2022-5189-E-AFIP-AFIP - Impuesto a las Ganancias. Ley N° 27.630. Sociedades, empresas unipersonales, fideicomisos y otros, que practiquen balance comercial. Determinación e ingreso del gravamen. Resolución General N° 4.626 y sus complementarias. Norma complementaria.....	68

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 3101/2022. DI-2022-3101-APN-ANMAT#MS.....	70
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 301/2022. DI-2022-301-APN-ANSV#MTR.....	71
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 306/2022. DI-2022-306-APN-ANSV#MTR.....	72
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 307/2022. DI-2022-307-APN-ANSV#MTR.....	74
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 308/2022. DI-2022-308-APN-ANSV#MTR.....	76
COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE. Disposición 218/2022. DI-2022-218-APN-CNRT#MTR.....	78
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. Disposición 78/2022. DI-2022-78-APN-DNRNPACP#MJ.....	81
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR. Disposición 2/2022. DI-2022-2-APN-DNDA#MJ.....	83
MINISTERIO DE TRANSPORTE. SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR. Disposición 3/2022. DI-2022-3-APN-SSTA#MTR.....	84

Disposiciones Conjuntas

SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR Y DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. Disposición Conjunta 2/2022. DISFC-2022-2-APN-DNRNPACP#MJ.....	87
--	----

Concursos Oficiales

.....	91
-------	----

Avisos Oficiales

.....	92
-------	----

Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	98
-------	----

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

.....	117
-------	-----



Decretos

FUERZAS DE SEGURIDAD

Decreto 219/2022

DCTO-2022-219-APN-PTE - Ley N° 26.290. Apruébase Reglamentación.

Ciudad de Buenos Aires, 28/04/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-23130085-APN-SSPFYAL#MSG, las Leyes Nros. 23.849, 24.059 y sus modificatorias, 26.061 y 26.290, y

CONSIDERANDO:

Que la CONSTITUCIÓN NACIONAL en su artículo 75, inciso 22 otorga jerarquía constitucional a la CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, aprobada por la Ley N° 23.849, lo que implica la necesidad de adoptar medidas en materia de políticas de protección a la infancia y adolescencia, que dispongan el respeto de sus derechos y garantías.

Que en el año 2005 se promulgó la Ley N° 26.061, cuyo objeto es la protección integral de los derechos de las niñas, los niños y adolescentes que se encuentren en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, para garantizar el ejercicio y disfrute pleno, efectivo y permanente de aquellos reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional y en los tratados internacionales en los que la Nación sea parte.

Que estos derechos están sustentados en el principio del interés superior del niño, de la niña y adolescente y son de aplicación obligatoria en todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que se adopte respecto de ellos y ellas hasta los DIECIOCHO (18) años de edad.

Que en el año 2007 se sancionó la Ley N° 26.290 que establece que las Fuerzas que forman parte del Sistema de Seguridad Interior, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 24.059 y sus modificatorias, deberán incluir en sus currículas, capacitación a su personal en materia de derechos humanos reconocidos a niñas, niños y adolescentes, para asegurar la exigibilidad de sus derechos frente a la intervención institucional con los mismos y las mismas.

Que, además, esta norma establece que las Fuerzas Policiales y de Seguridad recibirán capacitación específica que debe aplicarse en todas las áreas de política institucional y en las distintas jurisdicciones de las fuerzas, para que en el cumplimiento de sus funciones apliquen irrestrictamente las normas contenidas en la CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, aprobada por la citada Ley N° 23.849; la Ley N° 26.061 y las convenciones, tratados, reglas, directrices y demás normas reconocidas por nuestro país, que componen el plexo de derechos humanos que protegen integralmente los derechos de los niños, las niñas y adolescentes menores de DIECIOCHO (18) años de edad.

Que, en este sentido, las “Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil” - Directrices de Riad, estipulan que: “deberá capacitarse personal de ambos sexos encargado de hacer cumplir la ley y de otras funciones pertinentes para que pueda atender a las necesidades especiales de los jóvenes; ese personal deberá estar al corriente de los programas y posibilidades de remisión a otros servicios, y recurrir a ellos en la medida de lo posible con el fin de sustraer a los jóvenes al sistema de justicia penal”.

Que, de igual modo, las “Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores” (“Reglas de Beijing”) establecen que: “para el mejor desempeño de sus funciones, los agentes de policía que traten a menudo o de manera exclusiva con menores o que se dediquen fundamentalmente a la prevención de la delincuencia de menores, recibirán instrucción y capacitación especial”.

Que, por otra parte, el COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO de la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS en sus diferentes observaciones generales señala la necesidad de que las policías reciban una capacitación adecuada que les informe del contenido y el significado de las disposiciones de la CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, y en particular de las que están directamente relacionadas con su labor cotidiana, y que esta capacitación sea sistemática y continua.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Reglamentación de la Ley N° 26.290, que como ANEXO (IF-2022-27363341-APN-SAFS#MSG) forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2°.- El MINISTERIO DE SEGURIDAD será la Autoridad de Aplicación de la Ley que se reglamenta.

ARTÍCULO 3°.- El MINISTERIO DE SEGURIDAD, a través del CONSEJO DE SEGURIDAD INTERIOR, invitará a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a adherir a la Reglamentación que se aprueba por el presente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur - Aníbal Domingo Fernández

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/04/2022 N° 28844/22 v. 29/04/2022

SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA

Decreto 217/2022

DCTO-2022-217-APN-PTE - Designase Secretaria.

Ciudad de Buenos Aires, 28/04/2022

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase, con carácter "ad honorem", a partir del 1° de mayo de 2022, a la señora Gabriela Carla CERRUTI (D.N.I. N° 17.875.702) en el cargo de Secretaria de Comunicación y Prensa de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, sin perjuicio de continuar ejerciendo sus actuales funciones como titular de la Unidad de Comunicación de Gestión Presidencial en el que fuera designada mediante el Decreto N° 710 de fecha 14 de octubre de 2021.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur

e. 29/04/2022 N° 28842/22 v. 29/04/2022

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 218/2022

DCTO-2022-218-APN-PTE - Designase Secretario de Medios y Comunicación Pública.

Ciudad de Buenos Aires, 28/04/2022

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 1° de mayo de 2022, la renuncia de la señora Valeria Berta ZAPESOCHNY (D.N.I. N° 18.560.253) al cargo de Secretaria de Medios y Comunicación Pública de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 2°.- Acéptase, a partir del 30 de abril de 2022, la renuncia del señor Juan José ROSS (D.N.I. N° 21.426.985) al cargo de Secretario de Comunicación y Prensa de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Agradécense a la funcionaria y al funcionario renunciantes los valiosos servicios prestados en el desempeño de sus cargos.

ARTÍCULO 4°.- Designase, a partir del 1° de mayo de 2022, en el cargo de Secretario de Medios y Comunicación Pública de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al señor Juan José ROSS (D.N.I. N° 21.426.985).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur

e. 29/04/2022 N° 28843/22 v. 29/04/2022

El Boletín en tu celular

Accedé a toda la información desde la APP del Boletín estés donde estés.



Podés descargarla de forma gratuita desde:



Boletín Oficial
de la República Argentina



Decisiones Administrativas

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Decisión Administrativa 437/2022

DECAD-2022-437-APN-JGM - Reubicación escalafonaria.

Ciudad de Buenos Aires, 28/04/2022

VISTO el Expediente N° EX-2020-85424035-APN-DGA#APNAC, las Leyes Nros. 22.351 y 27.591, los Decretos Nros. 1455 del 3 de septiembre de 1987 y sus modificatorios, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 4 del 5 de enero de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el artículo 7° de la citada Ley se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su entrada en vigencia ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por la Decisión Administrativa N° 4/22 se determinaron los recursos y créditos presupuestarios correspondientes a la prórroga de la citada Ley N° 27.591 y se dispuso que durante dicha prórroga se mantendrán las disposiciones establecidas en la Decisión Administrativa N° 4/21.

Que la Ley N° 22.351 estableció que el control y vigilancia de los Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales estará a cargo del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES.

Que con el fin de poder efectuar la reubicación escalafonaria del agente Juan Jesús ZABALZA, en el Agrupamiento de Guardaparques, Categoría G-7 del Escalafón del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES, aprobado por el Decreto N° 1455/87, resulta necesario descongelar dicho cargo.

Que han tomado la intervención de su competencia los servicios jurídicos pertinentes.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 7° de la Ley N° 27.591, prorrogada por el Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Exceptúase a la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, de lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 27.591, prorrogada por el Decreto N° 882/21, al solo efecto de proceder a la reubicación escalafonaria del agente Juan Jesús ZABALZA (D.N.I. N° 17.084.495) en el Agrupamiento de Guardaparques, Categoría G-7 del Escalafón del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES, aprobado por el Decreto N° 1455/87.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 81 - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, Entidad 107 - ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Juan Cabandie

e. 29/04/2022 N° 28839/22 v. 29/04/2022

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES**Decisión Administrativa 435/2022****DECAD-2022-435-APN-JGM - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 28/04/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-27980924-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 882 del 23 de diciembre de 2021, la Decisión Administrativa N° 1422 del 6 de diciembre de 2016 y sus modificatorias y la Resolución del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES N° 410 del 27 de diciembre de 2016 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 1422/16 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que por la Resolución del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES N° 410/16 se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del citado organismo.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Intendente o Intendenta de la Reserva Natural Silvestre "Parque Federal Campo San Juan" dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE OPERACIONES de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 11 de marzo de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al licenciado Pablo Daniel WAISMAN (D.N.I. N° 25.784.077) en el cargo de Intendente de la Reserva Natural Silvestre "Parque Federal Campo San Juan" dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE OPERACIONES de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 81 - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, Entidad 107 - ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 4°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Juan Cabandie

e. 29/04/2022 N° 28831/22 v. 29/04/2022

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Decisión Administrativa 434/2022

DECAD-2022-434-APN-JGM - Reincorpórase agente.

Ciudad de Buenos Aires, 28/04/2022

VISTO el Expediente N° EX-2017-30661579-APN-DGA#APNAC, las Leyes Nros. 22.351 y sus modificatorias y 27.591, los Decretos Nros. 1455 del 3 de septiembre de 1987 y sus modificatorios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 4 del 5 de enero de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la reincorporación del señor Darío Alejandro GÓMEZ al CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el artículo 7° de la citada Ley se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por la Decisión Administrativa N° 4/22 se distribuyó el presupuesto correspondiente al Ejercicio 2022.

Que el señor GOMEZ prestó funciones en el Parque Nacional Quebrada del Condorito al momento de su renuncia, la que fue aceptada mediante la Resolución del Presidente del Directorio de la Administración de Parques Nacionales N° 141 del 1° de julio de 2016.

Que por el artículo 33 de la Ley N° 22.351 se estableció que el control y vigilancia de los Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales estarán a cargo del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES como servicio auxiliar y dependiente de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que por el Decreto N° 1455/87 se aprobó el Reglamento del referido Cuerpo el que en su artículo 37 dispuso que el personal de dicho escalafón que hubiese sido dado de baja a su requerimiento podrá solicitar su reincorporación dentro de los DOS (2) años de haber cesado en sus funciones.

Que el señor GÓMEZ requirió su reincorporación a dicho Cuerpo en los términos de la referida disposición.

Que la presente reincorporación resulta necesaria a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos y funciones asignados a dicho organismo.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que se cuenta con la previsión presupuestaria suficiente para hacer frente al gasto que demandará la presente decisión administrativa.

Que la Oficina Nacional de Empleo Público de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que han tomado la intervención que les compete los servicios jurídicos permanentes del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE y de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del citado Ministerio.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.591, prorrogada por el Decreto N° 882/21 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Reconviértese a la Categoría GA-1 UN (1) cargo correspondiente a la Categoría GA-3 perteneciente al Agrupamiento Guardaparque de Apoyo del Cuerpo de Guardaparques Nacionales prevista en la Decisión Administrativa N° 4/2022, cuyo detalle obra en el Anexo I (IF-2022-20630269-APN-DCYD#APNAC) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Reincorpórase a partir de la fecha del dictado de la presente medida al señor Darío Alejandro GÓMEZ (D.N.I. N° 31.414.350), en UN (1) cargo de la categoría GA-1, del Agrupamiento Guardaparques de Apoyo del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES, aprobado por el Decreto N° 1455/87, con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591, prorrogada por el Decreto N° 882/21.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 81- MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, Entidad 107 - ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Juan Cabandie

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/04/2022 N° 28832/22 v. 29/04/2022

AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN

Decisión Administrativa 417/2022

DECAD-2022-417-APN-JGM - Transfiérese agente.

Ciudad de Buenos Aires, 28/04/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-80918264-APN-SA#BNDG, la Ley N° 25.164 y los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la transferencia de la agente de la planta permanente del BANCO NACIONAL DE DATOS GENÉTICOS (BNDG), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Constanza Aldana CHAUL, quien revista en UN (1) cargo Nivel B - Grado 3, Agrupamiento General, Tramo Inicial del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, a la planta permanente de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, organismo descentralizado actuante en el ámbito del citado Ministerio.

Que dicha transferencia se funda en que la referida agente posee un perfil que responde a las necesidades propias de los objetivos asignados al organismo de destino.

Que la presente medida no implica menoscabo moral ni económico para la agente mencionada, quien ha prestado su conformidad a la transferencia.

Que han tomado intervención los servicios de asesoramiento jurídico pertinentes.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 100, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 15, inciso b, apartado IV del Anexo I al Decreto N° 1421/02.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Transfiérese, a partir de la fecha de la presente medida, de la planta permanente del BANCO NACIONAL DE DATOS GENÉTICOS (BNDG), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, a la agente Constanza Aldana CHAUL (D.N.I. N° 29.305.493), quien revista en UN (1) cargo Nivel B - Grado 3, Agrupamiento General, Tramo Inicial del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08, a la planta permanente de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, organismo descentralizado actuante en el ámbito del citado Ministerio, con su respectivo cargo y nivel escalafonario.

ARTÍCULO 2°.- La agente transferida por el artículo 1° de la presente decisión administrativa mantendrá su actual Nivel, Grado, Agrupamiento y Tramo de revista alcanzados en su carrera administrativa.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia dispuesta por el artículo 1° de la presente medida se realizará con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción de origen.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Daniel Fernando Filmus

e. 29/04/2022 N° 28806/22 v. 29/04/2022

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS

Decisión Administrativa 429/2022

DECAD-2022-429-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 28/04/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-23988506-APN-GRH#CONICET, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su Decreto Reglamentario N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 25.164 se aprobaron los principios que regulan la relación del Empleo Público Nacional.

Que el inciso a) del artículo 4° del Anexo de la referida Ley establece como requisito para el ingreso a la Administración Pública Nacional ser argentino nativo, por opción o naturalizado, facultando al Jefe de Gabinete de Ministros mediante decisión fundada, a pedido de la Jurisdicción solicitante, a exceptuar el cumplimiento de tal exigencia.

Que el Directorio del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, propone exceptuar del requisito de nacionalidad al doctor Patrick Stephan SEBASTIAN, de nacionalidad alemana, con el objeto de proceder a su designación como miembro de la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico en la Categoría Asistente del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS.

Que los antecedentes curriculares y académicos del citado profesional acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para ser designado miembro de la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 4°, inciso a) del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1º.- Exceptúase al doctor Patrick Stephan SEBASTIAN (D.N.I. N° 95.755.006) del requisito de nacionalidad que para el ingreso a la Administración Pública Nacional se establece en el inciso a) del artículo 4º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, al sólo efecto de posibilitar su designación en la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Daniel Fernando Filmus

e. 29/04/2022 N° 28824/22 v. 29/04/2022

FONDO NACIONAL DE LAS ARTES

Decisión Administrativa 436/2022

DECAD-2022-436-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 28/04/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-06122558-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 827 del 2 de octubre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1º de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 827/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA del ex MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Subgerente o Subgerenta Legal del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE CULTURA.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE CULTURA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2º del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1º.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1º de noviembre de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al doctor Diego Hernán SIGALEVICH (D.N.I. N° 21.430.434) en el cargo de Subgerente Legal del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE CULTURA, Nivel A - Grado 0 del

Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el doctor SIGALEVICH los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Entidad 802 – FONDO NACIONAL DE LAS ARTES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Tristán Bauer

e. 29/04/2022 N° 28835/22 v. 29/04/2022

HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES “LICENCIADA LAURA BONAPARTE”

Decisión Administrativa 424/2022

DECAD-2022-424-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 28/04/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-84619281-APN-DACYS#HNRESMYA, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 1133 del 25 de agosto de 2009, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 882 del 23 de diciembre de 2021, la Decisión Administrativa N° 213 del 25 de marzo de 2019 y sus modificatorias, la Resolución del HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES “LICENCIADA LAURA BONAPARTE” N° 57 del 3 de febrero de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 213/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES “LICENCIADA LAURA BONAPARTE”, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS, de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del ex-MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, la que fuera modificada en último término por la Resolución del HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES “LICENCIADA LAURA BONAPARTE” N° 57/21.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Jefe o Jefa del Servicio de Atención de la Demanda Espontánea del DEPARTAMENTO DE SERVICIO AMBULATORIO de la DIRECCIÓN ASISTENTE DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES del HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES “LICENCIADA LAURA BONAPARTE”, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD del MINISTERIO DE SALUD.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 7 de septiembre de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la licenciada Nadia JAUSKEN (D.N.I. N° 32.552.549) en el cargo de Jefa del Servicio de Atención de la Demanda Espontánea del DEPARTAMENTO DE SERVICIO AMBULATORIO de la DIRECCIÓN ASISTENTE DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES del HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LICENCIADA LAURA BONAPARTE", organismo descentralizado actuante en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD del MINISTERIO DE SALUD, Agrupamiento Asistencial, Categoría Profesional Adjunto, Grado Inicial del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N° 1133/09.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función de Jefatura Profesional Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la licenciada JAUSKEN los requisitos mínimos establecidos en los artículos 22 y 39 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido en los artículos 22 y 39, Capítulo II del Título III y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N° 1133/09, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 80 – MINISTERIO DE SALUD, Entidad 902 – HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LICENCIADA LAURA BONAPARTE".

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Carla Vizzotti

e. 29/04/2022 N° 28817/22 v. 29/04/2022

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Decisión Administrativa 431/2022

DECAD-2022-431-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 28/04/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-99806504-APN-DDYGD#MCT, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su Decreto Reglamentario N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 25.164 se aprobaron los principios que regulan la relación del Empleo Público Nacional.

Que el inciso a) del artículo 4° del Anexo a la referida Ley establece como requisito para el ingreso a la Administración Pública Nacional ser argentino nativo, por opción o naturalizado, facultando al Jefe de Gabinete de Ministros mediante decisión fundada, a pedido de la Jurisdicción solicitante, a exceptuar el cumplimiento de tal exigencia.

Que el titular del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN solicita exceptuar de las precitadas previsiones legales a la señora Natalia del Pilar PULIDO CARVAJAL, de nacionalidad colombiana, como paso previo a la aprobación de su contratación bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que las aptitudes de la persona referenciada resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, fundamentos suficientes para tramitar la excepción propiciada.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 4º, inciso a) del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1º.- Dase por exceptuada a la señora Natalia del Pilar PULIDO CARVAJAL (D.N.I. N° 95.390.262) del requisito de nacionalidad que para el ingreso a la Administración Pública Nacional se establece en el artículo 4º, inciso a) del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Daniel Fernando Filmus

e. 29/04/2022 N° 28825/22 v. 29/04/2022

MINISTERIO DE CULTURA

Decisión Administrativa 428/2022

DECAD-2022-428-APN-JGM - Transfiérese agente.

Ciudad de Buenos Aires, 28/04/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-126202523-APN-DGGRH#MT, la Ley N° 25.164 y los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio y 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la transferencia del agente de la planta permanente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Leandro MORENO, quien revista en UN (1) cargo Nivel B - Grado 3, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, a la planta permanente del MINISTERIO DE CULTURA.

Que dicha transferencia se fundamenta en que el referido agente posee un perfil que responde a las necesidades propias de los objetivos asignados al Organismo de destino.

Que el agente mencionado ha prestado su conformidad a la transferencia y manifestó que la misma no le ocasiona menoscabo moral ni económico.

Que han tomado intervención los servicios jurídicos permanentes de las jurisdicciones involucradas.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 100, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 15, inciso b), apartado IV del Anexo I al Decreto N° 1421/02.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1º.- Transfiérese, a partir de la fecha de dictado de la presente medida, de la planta permanente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, al agente Leandro MORENO (D.N.I. N° 26.632.256) quien revista en UN (1) cargo de la planta permanente, Nivel B - Grado 3, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, a la planta permanente del MINISTERIO DE CULTURA, con su respectivo cargo y nivel escalafonario.

ARTÍCULO 2º.- El agente transferido por el artículo 1º de la presente decisión administrativa mantendrá su actual Nivel, Grado, Agrupamiento y Tramo de revista alcanzados en su carrera administrativa.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia dispuesta por el artículo 1° de la presente medida se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Claudio Omar Moroni - Tristán Bauer

e. 29/04/2022 N° 28820/22 v. 29/04/2022

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Decisión Administrativa 430/2022

DECAD-2022-430-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 28/04/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-105151630-APN-CRRHH#INAES, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su Decreto Reglamentario N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 25.164 se aprobó el Marco de Regulación de Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que por el artículo 4°, inciso a) del Anexo a la referida Ley se establece como requisito para el ingreso a la Administración Pública Nacional ser argentino nativo, por opción o naturalizado, facultando al Jefe de Gabinete de Ministros mediante decisión fundada, a pedido de la Jurisdicción solicitante, a exceptuar el cumplimiento de tal exigencia.

Que por el Decreto N° 1421/02 se aprobó la Reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la excepción a la prescripción prevista en el artículo 4°, inciso a) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su reglamentación de la señora Katerine Dahiana PEREZ MOLAS, de nacionalidad uruguaya.

Que la contratación de la referida agente responde a imprescindibles necesidades de servicios, destacándose que la misma posee los conocimientos, experiencia e idoneidad requeridos para el cumplimiento de las tareas que motivan su contratación.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme las facultades otorgadas por los artículos 100, inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 4°, inciso a) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Exceptúase a la señora Katerine Dahiana PEREZ MOLAS (D.N.I. N° 93.751.446) del requisito de nacionalidad que para el ingreso a la Administración Pública Nacional se establece en el artículo 4°, inciso a) del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Matías Sebastián Kulfas

e. 29/04/2022 N° 28823/22 v. 29/04/2022

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**Decisión Administrativa 427/2022****DECAD-2022-427-APN-JGM - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 28/04/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-26974309-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 723 del 5 de mayo de 2020 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por el Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 723/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la mencionada Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a del Registro del Monotributo Social de la DIRECCIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE EFECTORES DE DESARROLLO LOCAL Y ECONOMÍA SOCIAL de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ECONOMÍA SOCIAL Y DESARROLLO LOCAL de la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y DESARROLLO LOCAL de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de marzo de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al señor Alexis Román SZWARC (D.N.I. N° 31.791.508) en el cargo de Coordinador del Registro del Monotributo Social de la DIRECCIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE EFECTORES DE DESARROLLO LOCAL Y ECONOMÍA SOCIAL de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ECONOMÍA SOCIAL Y DESARROLLO LOCAL de la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y DESARROLLO LOCAL de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el señor SZWARC los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II,

Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Juan Zabaleta

e. 29/04/2022 N° 28822/22 v. 29/04/2022

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 420/2022

DECAD-2022-420-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 28/04/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-24606305-APN-SIP#JGM, las Leyes Nros. 25.164, 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 723 del 5 de mayo de 2020 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por el Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por la Decisión Administrativa N° 723/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Auditor Interno Adjunto Sustantivo o Auditora Interna Adjunta Sustantiva de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que el licenciado Roberto Conrado GHETTI debe ser exceptuado de lo establecido por el artículo 5°, inciso f) del Anexo de la Ley N° 25.164, que estableció como impedimento para el ingreso a la Administración Pública Nacional tener la edad prevista en la ley previsional para acceder al beneficio de la jubilación o el que gozare de un beneficio previsional.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 5° del Anexo I al Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Exceptúase al licenciado Roberto Conrado GHETTI (D.N.I. N° 12.301.657) del requisito para el ingreso a la Administración Pública Nacional que establece el artículo 5°, inciso f) del Anexo de la Ley N° 25.164, a los fines de posibilitar la designación transitoria del nombrado en el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 2°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de marzo de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al licenciado Roberto Conrado GHETTI (D.N.I. N° 12.301.657) en el cargo de Auditor Interno Adjunto Sustantivo de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 3°.- El cargo involucrado en el artículo 2° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Juan Zabaleta

e. 29/04/2022 N° 28807/22 v. 29/04/2022

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 418/2022

DECAD-2022-418-APN-JGM - Dase por designado Director de Gestión y Monitoreo de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales.

Ciudad de Buenos Aires, 28/04/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-27451208-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 723 del 5 de mayo de 2020 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por el Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 723/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la referida Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora de Gestión y Monitoreo de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS ESPECIALES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTICULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 3 de marzo de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida al licenciado Alejandro TORRES, (D.N.I. N° 24.017.787) en el cargo de Director de Gestión y Monitoreo de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS ESPECIALES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel B- Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el licenciado TORRES los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTICULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTICULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Juan Zabaleta

e. 29/04/2022 N° 28804/22 v. 29/04/2022

MINISTERIO DE ECONOMÍA
Decisión Administrativa 425/2022
DECAD-2022-425-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 28/04/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-16714748-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 1314 del 22 de julio de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaría, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1314/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE ECONOMÍA con excepción de la correspondiente a la SECRETARÍA DE FINANZAS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador o Coordinadora Área Central de Control de Accesos de la DIRECCIÓN TÉCNICA OPERATIVA de la SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y NORMALIZACIÓN PATRIMONIAL de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de febrero de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al señor Fernando PALERMO (D.N.I. N° 25.659.922), en el cargo de Coordinador Área Central de Control de Accesos de la DIRECCIÓN TÉCNICA OPERATIVA de la SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y NORMALIZACIÓN PATRIMONIAL de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el señor PALERMO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Martín Guzmán

e. 29/04/2022 N° 28815/22 v. 29/04/2022



MINISTERIO DE ECONOMÍA
Decisión Administrativa 421/2022
DECAD-2022-421-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 28/04/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-25602925-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 1313 del 22 de julio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1313/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la SECRETARÍA DE FINANZAS de la referida Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador o Coordinadora de Viabilidad Financiera de la Deuda Pública Externa de la DIRECCIÓN DE ANÁLISIS FINANCIERO DE LA DEUDA PÚBLICA EXTERNA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE LA DEUDA EXTERNA de la SUBSECRETARÍA DE LA SOSTENIBILIDAD DE LA DEUDA PÚBLICA EXTERNA de la SECRETARÍA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 4 de marzo de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la contadora pública María Felicitas GUTIERREZ (D.N.I. N° 35.409.267) en el cargo de Coordinadora de Viabilidad Financiera de la Deuda Pública Externa de la DIRECCIÓN DE ANÁLISIS FINANCIERO DE LA DEUDA PÚBLICA EXTERNA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE LA DEUDA EXTERNA de la SUBSECRETARÍA DE LA SOSTENIBILIDAD DE LA DEUDA PÚBLICA EXTERNA de la SECRETARÍA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMÍA, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la contadora pública GUTIERREZ los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO

PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente decisión administrativa será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Martín Guzmán

e. 29/04/2022 N° 28808/22 v. 29/04/2022

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decisión Administrativa 419/2022

DECAD-2022-419-APN-JGM - Dase por designada Directora de Investigaciones.

Ciudad de Buenos Aires, 28/04/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-27752300-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 335 del 6 de marzo de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por la Decisión Administrativa N° 335/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora de Investigaciones de la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL de la SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, BIENESTAR, CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de abril de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la abogada Lucía Natalia BERNUZZI (D.N.I. N° 31.468.296) en el cargo de Directora de Investigaciones de la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL de la SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, BIENESTAR, CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE SEGURIDAD, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la abogada BERNUZZI los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 41 – MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Aníbal Domingo Fernández

e. 29/04/2022 N° 28805/22 v. 29/04/2022

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decisión Administrativa 426/2022

DECAD-2022-426-APN-JGM - Designase Directora de Investigaciones de Delitos Federales.

Ciudad de Buenos Aires, 28/04/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-30322380-APN-SITSP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 335 del 6 de marzo de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaría, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por la Decisión Administrativa N° 335/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora de Investigaciones de Delitos Federales de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL de la SUBSECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y COOPERACIÓN JUDICIAL de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y POLÍTICA CRIMINAL del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del dictado de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la abogada Daniela Yamila LOPEZ (D.N.I. N° 31.727.324) en el cargo de Directora de Investigaciones de Delitos Federales de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL de la SUBSECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y COOPERACIÓN JUDICIAL de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y POLÍTICA CRIMINAL del MINISTERIO DE SEGURIDAD, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la abogada LOPEZ los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 41 – MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Aníbal Domingo Fernández

e. 29/04/2022 N° 28821/22 v. 29/04/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 433/2022

DECAD-2022-433-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 28/04/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-14511072-APN-DGD#MT, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su Decreto Reglamentario N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 25.164 se aprobaron los principios que regulan la relación del Empleo Público Nacional.

Que el inciso a) del artículo 4° del Anexo a la referida Ley establece como requisito para el ingreso a la Administración Pública Nacional ser argentino nativo, por opción o naturalizado, facultando al Jefe de Gabinete de Ministros mediante decisión fundada, a pedido de la Jurisdicción solicitante, a exceptuar el cumplimiento de tal exigencia.

Que el titular del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL solicita exceptuar de las precitadas previsiones legales a la señora Bárbara Adriana VILLALBA UBRAN, de nacionalidad paraguaya, al solo efecto de posibilitar su contratación bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que las aptitudes de la persona referenciada resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, fundamentos suficientes para tramitar la excepción propiciada.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 4°, inciso a) del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por exceptuada a la señora Bárbara Adriana VILLALBA UBRAN (D.N.I. N° 95.386.086) del requisito de nacionalidad que para el ingreso a la Administración Pública Nacional se establece en el artículo 4°, inciso a) del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Claudio Omar Moroni

e. 29/04/2022 N° 28829/22 v. 29/04/2022

POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

Decisión Administrativa 423/2022

DECAD-2022-423-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 28/04/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-121386243-APN-DRH#PSA, las Leyes Nros. 26.102 y sus modificaciones y 27.591, los Decretos Nros. 145 del 22 de febrero de 2005, 1190 del 4 de septiembre de 2009, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 1015 del 6 de septiembre de 2012 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el artículo 7° de la citada Ley se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su entrada en vigencia ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Ley N° 26.102 se establecieron las bases jurídicas, orgánicas y funcionales del Sistema de Seguridad Aeroportuaria.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 145/05 se transfirió orgánica y funcionalmente a la POLICÍA AERONÁUTICA NACIONAL, creada por la Ley N° 21.521, del ámbito del MINISTERIO DE DEFENSA a la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, constituyéndose en la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 1015/12 se aprobó la estructura orgánica y funcional de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, organismo desconcentrado del citado Ministerio.

Que por el Decreto N° 1190/09 se aprobó el Régimen Profesional del Personal Civil de la citada fuerza de seguridad.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante y financiado, Cuadro C - Grado 0 del Régimen Profesional del Personal Civil de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA para cumplir funciones administrativas en el Departamento de Prensa y Difusión de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, organismo desconcentrado del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.591, prorrogada por el Decreto N° 882/21 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 15 de noviembre de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Matías Alejandro Jonatán RODRÍGUEZ (D.N.I. N° 33.518.310) para cumplir funciones administrativas en el Departamento de Prensa y Difusión de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, organismo desconcentrado del MINISTERIO DE SEGURIDAD, Cuadro C - Grado 0 del Régimen Profesional del Personal Civil de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, aprobado por el Decreto N° 1190/09 y con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591, prorrogada por el Decreto N° 882/21.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido en el Título II, Capítulo 1 y en el Título III, Capítulo 4 del Anexo I al Decreto N° 1190/09, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 15 de noviembre de 2021.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 41 – MINISTERIO DE SEGURIDAD, Subjurisdicción 07 – POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Aníbal Domingo Fernández

e. 29/04/2022 N° 28816/22 v. 29/04/2022

POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

Decisión Administrativa 422/2022

DECAD-2022-422-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 28/04/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-04382935-APN-DRH#PSA, las Leyes Nros. 26.102 y sus modificaciones y 27.591, los Decretos Nros.145 del 22 de febrero de 2005, 1190 del 4 de septiembre de 2009, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 1015 del 6 de septiembre de 2012 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el artículo 7° de la citada Ley se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su entrada en vigencia ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Ley N° 26.102 se establecieron las bases jurídicas, orgánicas y funcionales del Sistema de Seguridad Aeroportuaria.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 145/05 se transfirió orgánica y funcionalmente a la POLICÍA AERONÁUTICA NACIONAL, creada por la Ley N° 21.521, del ámbito del MINISTERIO DE DEFENSA a la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, constituyéndose en la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 1015/12 se aprobó la estructura orgánica y funcional de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, organismo desconcentrado del citado Ministerio.

Que por el Decreto N° 1190/09 se aprobó el Régimen Profesional del Personal Civil de la citada fuerza de seguridad.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante y financiado, Cuadro C - Grado 0 del Régimen Profesional del Personal Civil de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA para cumplir funciones administrativas en la Dirección de Control Antiterrorista y de Actividades que Atenten contra los Poderes Públicos y el Orden Constitucional de la DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA COMPLEJA de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, organismo desconcentrado del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.591, prorrogada por el Decreto N° 882/21 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de noviembre de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la señora Fiama MASCHIO (D.N.I. N° 36.780.427) para cumplir funciones administrativas en la Dirección de Control Antiterrorista y de Actividades que Atenten Contra los Poderes Públicos y el Orden Constitucional de la DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA COMPLEJA de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, organismo desconcentrado del MINISTERIO DE SEGURIDAD, Cuadro C - Grado 0 del Régimen Profesional del Personal Civil de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, aprobado por el Decreto N° 1190/09 y con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591, prorrogada por el Decreto N° 882/21.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, en el Título II, Capítulo 1 y en el Título III, Capítulo 4 del Anexo I al Decreto N° 1190/09, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de noviembre del 2021.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 41 - MINISTERIO DE SEGURIDAD, Subjurisdicción 07 - POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Aníbal Domingo Fernández

e. 29/04/2022 N° 28809/22 v. 29/04/2022

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Decisión Administrativa 432/2022

DECAD-2022-432-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 28/04/2022

VISTO el Expediente N° EX-2019-67056763-APN-SRHYO#SSS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio y la Resolución de la ex-SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 25.164 se aprobó el marco de regulación de Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que el artículo 4°, inciso a) del Anexo de la referida ley establece como requisito para el ingreso a la Administración Pública Nacional ser argentino nativo, por opción o naturalizado, facultando al Jefe de Gabinete de Ministros mediante decisión fundada, a pedido de la Jurisdicción solicitante, a exceptuar el cumplimiento de tal exigencia.

Que por el Decreto N° 1421/02 se aprobó la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que por la Resolución N° 48/02 de la ex-SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal previsto en el artículo 9° del Anexo de dicha ley.

Que por el Expediente citado en el Visto la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD, con motivo de la contratación del agente Derlis Darío VÁZQUEZ BÁEZ, de nacionalidad paraguaya, en un Nivel E – Grado 1 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, por el período comprendido entre el 2 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2019, tramita la excepción a las prescripciones del artículo 4°, inciso a) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que la referida contratación responde a imprescindibles necesidades de servicio, y el agente mencionado cuenta con los conocimientos, experiencia e idoneidad requeridos para el cumplimiento de las tareas que motivan su contratación.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 4°, inciso a) del Anexo de la Ley N° 25.164.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Exceptúase al señor Derlis Darío VÁZQUEZ BÁEZ (D.N.I. N° 95.055.152) del requisito de nacionalidad para el ingreso a la Administración Pública Nacional previsto en el artículo 4°, inciso a) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, a los fines de posibilitar su contratación en un Nivel E – Grado 1 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, por el período comprendido entre el 2 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2019, en la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Carla Vizzotti

e. 29/04/2022 N° 28830/22 v. 29/04/2022

¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más Accesible?

**Entrá a www.boletinoficial.gov.ar,
clickeá en el logo  y descubrilas.**



128 años  Boletín Oficial de la República Argentina  Secretaría Legal y Técnica Argentina

Argentina unida 



Resoluciones

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Resolución 204/2022

RESFC-2022-204-APN-D#APNAC

Ciudad de Buenos Aires, 27/04/2022

VISTO el Expediente EX-2022-34215250-APN-DGA#APNAC del registro de esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, las Leyes Nros. 22.351, 25.164, Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional, el Decreto N° 1.421, de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214, de fecha 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.), homologado por Decreto N° 2.098, de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, los Decretos Nros. 415, de fecha 30 de junio de 2021 y su modificatorio y 103, de fecha 2 de marzo de 2022, homologatorio del Acta Acuerdo, de fecha 26 de noviembre de 2021 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.), la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98, de fecha 28 de octubre de 2009 y sus modificatorias, la Resolución N° 53 de la Secretaría de Gestión y Empleo Público, de fecha 22 de marzo de 2022, el Acta COPIC N° 172, de fecha 11 de febrero de 2022, y[MC1]

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 8° del Anexo a la Ley Marco de Empleo Público N° 25.164, establece que la carrera administrativa básica y las específicas deberán contemplar la aplicación de criterios que incorporen los principios de transparencia, publicidad y mérito en los procedimientos de selección para determinar la idoneidad de la función a cubrir, de la promoción o avance en la carrera basada en la evaluación de la eficiencia, eficacia, rendimiento laboral y de exigencias de capacitación acorde con las necesidades de las tareas o funciones a desarrollar, así como la previsión de sistemas basados en el mérito y la capacidad de los agentes, que motiven la promoción de los mismos en la carrera.

Que el Artículo 8° del Anexo al Decreto N° 1.421/2002 y sus modificatorios establece que los mecanismos generales de selección para garantizar el principio de idoneidad como base para la promoción en la carrera administrativa, serán establecidos por la autoridad de aplicación y, en forma conjunta, con los titulares de los organismos descentralizados que tengan asignadas dichas facultades por la ley de creación. Asimismo, establecerá los requisitos mínimos a exigir para la cobertura de cargos pertenecientes al régimen de carrera, de naturaleza funcional similar o equivalente, que tengan por objeto comprobar un conjunto básico de conocimientos, habilidades y aptitudes, garantizando la aplicación de los principios de igualdad de oportunidades, transparencia y publicidad en los procedimientos, sin perjuicio de otras exigencias acordadas en el marco de la negociación colectiva, cuando corresponda.[MC2]

Que el Artículo 54 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/2006 y sus modificatorios establece que la promoción vertical de nivel o categoría escalafonaria se efectuará conforme a los mecanismos de selección y/o merituación y requisitos aplicables al cargo o función al que se aspire.

Que el Artículo 33 del Decreto N° 2.098/2008, sus modificatorios y complementarios, que homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.) establece que, para la promoción a un nivel escalafonario superior será de aplicación el régimen de Selección que el Estado empleador establezca, de conformidad con lo establecido en el Capítulo III del Título VI del Convenio Colectivo de Trabajo General, previa consulta a las Entidades Sindicales mediante la Co.P.I.C.

Que mediante el Decreto N° 415/2021 y su modificatorio se homologó el Acta suscripta entre el ESTADO EMPLEADOR y la REPRESENTACIÓN GREMIAL, con fecha 26 de mayo de 2021, por la cual se acordó, como Cláusula TERCERA, elaborar una Propuesta de Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.) homologado por Decreto N° 2.098/2008 y sus modificatorios, por parte del Estado empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Co.P.I.C.

Que, elaborada la propuesta, la citada Comisión Permanente de Interpretación y Carrera se ha expedido favorablemente mediante Acta N° 172 de fecha 18 de febrero de 2022.

Que, mediante el Decreto N° 103/2022, se homologó el Acta suscripta entre el ESTADO EMPLEADOR y la REPRESENTACIÓN GREMIAL con fecha 26 de noviembre de 2021 por la cual se acordó, la readecuación de grados para el personal de planta permanente incorporado al Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, que haya sido seleccionado en un cargo del citado Convenio, desde el día 1° de diciembre de 2008, que voluntariamente solicite la readecuación de los grados asignados como parte del proceso de selección.

Que por el Artículo 2° de la Resolución N° 53/2022 de la Secretaría de Gestión y Empleo Público se aprobó el Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2.098/2008, sus modificatorios y complementarios, que reviste en la planta permanente, que cuente con estabilidad al momento de manifestar su voluntad de participar del presente proceso y que se encuentre en condiciones de promover a los niveles A, B, C, D y E del citado Convenio.

Que, en el marco normativo expuesto, esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, promueve el desarrollo de carrera de sus agentes de planta permanente bajo los lineamientos de la Ley N° 25.164, fortaleciendo la igualdad de oportunidades, potenciando la carrera administrativa y la mejora de las condiciones laborales en la repartición, todo lo cual es condición y sustento para la inclusión, formulación e implementación de políticas de fortalecimiento del empleo público, que sin duda redundan en la mejor gestión de esta jurisdicción.

Que, asimismo, a fin de dar inicio al procedimiento correspondiente, resulta necesario integrar el Comité de Valoración y designar al Secretario Técnico Administrativo, de acuerdo con lo establecido, conforme el Artículo 4° de la Resolución N° 53/2022 de la Secretaría de Gestión y Empleo Público.

Que por los Artículos 8° y 9° del Anexo II, de la referida Resolución N° 53/2022 de la Secretaría de Gestión y Empleo Público, se establecen las atribuciones y responsabilidades del el Comité de Valoración y del Secretario Técnico Administrativo.

Que los integrantes del Comité de Valoración tienen entre sus responsabilidades, verificar los antecedentes curriculares y laborales de los postulantes y determinar la pertinencia en la titulación y experiencia con el puesto y nivel al que se postula, constatar el cumplimiento de los requisitos del puesto y nivel, evaluar las observaciones que formulen los veedores, requerir la asistencia y colaboración de expertos de ser necesario, elaborar UN (1) Acta de Aprobación resultante de la valoración y elevar para su aprobación el acto administrativo correspondiente que disponga la designación del/la trabajador/a en el nuevo puesto, nivel, grado, tramo y agrupamiento escalafonario.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO [JDC3] y las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Recursos Humanos de esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES han tomado las intervenciones de sus competencias.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 23, inciso u), de la Ley N° 22.351 y en el Artículo 4° del Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por el Artículo 2° de la Resolución 53/2022 de la Secretaría de Gestión y Empleo Público [JDC4] de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por iniciado, en esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, el proceso para la implementación del Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la promoción de Nivel del personal del Sistema Nacional de Empleo Público, comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098, de fecha 3 de diciembre de 2008, conforme lo dispuesto en el Artículo 2° de la Resolución N° 53/2022 de la Secretaría de Gestión y Empleo Público [JDC5] de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 2°.- Designanse a los integrantes del Comité de Valoración a los siguientes agentes, en representación de la titularidad del Organismo al Dr. Lautaro Eduardo ERRATCHÚ (D.N.I. N° 17.902.936) y como su alterno a la Lic. Natalia Gabriela JAURI (D.N.I. N° 26.621.533), en representación de la Unidad a cargo de las acciones del personal, como titular al Cdr. Alejandro Diego ROJAS (D.N.I. N° 28.081.356) y como su alterno el Cdr. Nazareno GUTIÉRREZ (D.N.I. N° 25.556.015) en representación de la Secretaría de Gestión y Empleo Público al Sr. Oscar VALCCEHI (D.N.I. N° 10.876.154), y como su alterno al Sr. Juan MAYDANA (D.N.I. N° 12.976.866).

ARTÍCULO 3°.- Designase como Secretaria Técnica Administrativa titular del Comité de Valoración, a la Sra. Viviana Mariel RAMPOLLO (D.N.I. N° 21.953.004) y, como su alterna a la Dra. Ana Cristina OBREGÓN MANCERA (D.N.I. N° 20.939.289).[MC6]

ARTÍCULO 4º.- Fijase como cronograma tentativo para el presente proceso de Valoración por Evaluación y Mérito, la realización de reuniones quincenales a desarrollarse, a partir de la entrada en vigencia de la presente medida, el que podrá ser modificado de resultar ello necesario para el mejor desarrollo del presente proceso.

ARTÍCULO 5º.- Establécese como lugar de asesoramiento y comunicación de información adicional, a la Dirección General de Recursos Humanos sita en la Casa Central del Organismo, sita en calle Rivadavia N° 1475/79, 3° piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario comprendido entre las 10:00 hs. y las 16:00 hs., y/o por correo electrónico a promocioncarrera@apn.gob.ar.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio David Gonzalez - Francisco Luis Gonzalez Taboas - Carlos Corvalan - Natalia Gabriela Jauri - Lautaro Eduardo Erratchu

e. 29/04/2022 N° 28498/22 v. 29/04/2022

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Resolución 208/2022

RESFC-2022-208-APN-D#APNAC

Ciudad de Buenos Aires, 27/04/2022

VISTO el Expediente EX-2022-27124303-APN-DGA#APNAC, las Leyes Nros. 22.351 y 27.467, las Decisiones Administrativas Nros. 1.422 de fecha 6 de diciembre de 2016 y 58 de fecha 31 de enero de 2019, la Resolución del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES Nro. 410 de fecha 27 de diciembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 22.351 se estableció el Régimen de los Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Naturales.

Que por la Decisión Administrativa N° 1.422/2016 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, habiéndose aprobado su apertura inferior mediante Resolución N° 410/2016 del Directorio de este Organismo.

Que resulta oportuno y conveniente para esta Administración proceder a la asignación transitoria de funciones del responsable de la Intendencia del Parque Nacional Iguazú, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE OPERACIONES, Nivel B, grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III, de conformidad con lo dispuesto por el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.) homologado por el Decreto N° 2.098/2008, sus modificatorios y complementarios.

Que el agente de la Planta Permanente del Organismo, del Agrupamiento Profesional, Nivel C , Tramo General, Grado 3, Atilio Emiliano GUZMÁN (M.I. 28.366.747) cumple con las condiciones de idoneidad para asumir el cargo de Intendente del Parque Nacional Iguazú hasta tanto se produzca el llamado a concurso por los mecanismos previstos en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Si.N.E.P).

Que en atención a lo establecido por la Decisión Administrativa N°4/2022 distributiva del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, aprobado por la Ley N° 27.591, y prorrogado por el Decreto N°882/2021, la Administración de Parques Nacionales cuenta con el cargo en cuestión y, por lo tanto, vacante y financiado en el Presupuesto vigente, no constituyendo asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura del mencionado cargo, el que se encuentra vacante.

Que el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, la SECRETARÍA DE GESTION Y EMPLEO PÚBLICO y las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Recursos Humanos han tomado las respectivas intervenciones.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 23, inciso u) de la Ley N° 22.351 y a tenor de lo establecido por el Artículo 5º del Decreto N° 355/2017, y modificatorios.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dánse por asignadas transitoriamente, a partir del día 1° de abril de 2022, las funciones correspondientes al cargo de Intendente del Parque Nacional Iguazú, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE OPERACIONES, Nivel B, grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III, al agente de la planta permanente del Organismo, Atilio Emiliano GUZMÁN (M.I. N° 28.366.747), del Agrupamiento Profesional, Nivel C, grado 3, Tramo General del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado en el Decreto N° 2.098/2008, sus modificatorios y complementarios, en los términos del Título X del referido Convenio, conforme lo expuesto en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Determinase que la presente asignación de funciones se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de TRES (3) años, conforme lo dispuesto por los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- Determinase que el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Entidad 107 - ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 4°.- Determinase que, por el Departamento de Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones, se procederá a notificar en legal forma al interesado. Cumplido y con las debidas constancias, gírense las presentes actuaciones a la Dirección General de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio David Gonzalez - Francisco Luis Gonzalez Taboas - Carlos Corvalan - Natalia Gabriela Jauri - Lautaro Eduardo Erratchu

e. 29/04/2022 N° 28512/22 v. 29/04/2022

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Resolución 211/2022

RESFC-2022-211-APN-D#APNAC

Ciudad de Buenos Aires, 27/04/2022

VISTO el Expediente EX-2021-117181956-APN-DGA#APNAC del registro de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, las Leyes Nros. 25.164 Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional, 25.467 Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y 27.591 de Presupuesto General de la Administración Pública Nacional, los Decretos Nros. 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios, 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 que homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) y sus modificatorios, 882 de fecha 23 de diciembre de 2021, las Decisiones Administrativas Nros. 970 de fecha 12 de octubre de 2021 y 973 de fecha 13 de octubre de 2021, las Resoluciones Nros. 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA y sus modificatorias, 146 de fecha 26 de noviembre de 2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, 98 de fecha 9 de marzo de 2022 y 171 de fecha 7 de abril de 2022, ambas del Directorio de esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la convocatoria a concurso de selección para la cobertura de SETENTA Y CUATRO (74) cargos de la Planta Permanente de esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, correspondientes al Agrupamiento Científico Técnico del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal comprendido en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/2008 y sus modificatorios.

Que por el Artículo 1° de la Resolución RESFC-2022-171-APN-D#APNAC se aprobaron las Bases de las Convocatorias definidas por los Comités de Selección Nros. 1 mediante el documento IF-2022-32734812-APNDP#APNAC, 2 mediante el documento IF-2022-32734407-APN-DP#APNAC, 3 mediante el documento IF2022-31960982-APNDP#APNAC, 4 mediante el documento IF-2022-31051368-APN-DP#APNAC y 5 mediante el documento IF-2022-32510338-APN-DP#APNAC.

Que por el Artículo 3° de la Resolución RESFC-2022-171-APN-D#APNAC se fijó como período de inscripción electrónica de los respectivos procesos de selección, el comprendido entre el día 18 de abril de 2022 a partir las 00:00 horas, y el 2 de mayo de 2022 hasta las 23:59 horas de este último día citado.

Que, ante la imposibilidad de que las publicaciones de la convocatoria en los diferentes medios de comunicación se realicen en las fechas estimadas oportunamente al efecto, resulta necesario proceder a la rectificación de los Artículos 1° y 3° de la mencionada Resolución.

Que los integrantes de los Comités de Selección han definido las nuevas Bases de las respectivas Convocatorias.

Que por lo expuesto corresponde efectuar, en las nuevas fechas fijadas, la convocatoria y el llamado a inscripción para la cobertura de las vacantes requeridas.

Que las Direcciones Generales de Recursos Humanos y de Asuntos Jurídicos han tomado las intervenciones de sus competencias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 23, inciso u), de la Ley N° 22.351, la Resolución N° 39/2010 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias y la Resolución N° 146/2021 de dicha SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Rectifícase el Artículo 1° de la Resolución RESFC-2022-171-APN-D#APNAC por el siguiente "Apruébanse las Bases de las Convocatorias definidas por los Comités de Selección Nros. 1 a IF-40052955-APN-DP#APNAC, 2 a IF-2022-38821694-APN-DP#APNAC, 3 a IF-2022-39886540-APN-DP#APNAC, 4 a IF-2022-38357313-APN-DP#APNAC y 5 a IF-2022-39317028-APN-DP#APNAC, cuyos integrantes fueron designados por la Resolución del Directorio N° 98 de fecha 9 de marzo de 2022."

ARTÍCULO 2°.- Rectifíquese el Artículo 3° de la Resolución RESFC-2022-171-APN-D#APNAC por el siguiente "Fijase como período de inscripción electrónica de los respectivos procesos de selección, el comprendido entre el día 23 de mayo de 2022 a partir las 00:00 horas, y el 6 de junio de 2022 hasta las 23:59 horas de este último día citado. La inscripción electrónica se efectuará a través del portal web en la dirección <https://cicyt.sigeva.gob.ar/auth/index.jsp>, plataforma común de inscripción a los concursos de los cargos incorporados y asignados, denominada "Sistema Integral de Gestión y Evaluación" (SIGEVA) y los procesos de selección de personal correspondientes a los cargos científicos técnicos."

ARTÍCULO 3°.- Fijase como cronograma tentativo para el desarrollo del presente proceso de selección el detallado en las bases que forman parte de la presente medida, el que podrá ser modificado por la Coordinación Concursal, con excepción de las fechas que establezcan el período de inscripción conforme atribuciones conferidas por el Artículo 22 del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/2010 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio David Gonzalez - Francisco Luis Gonzalez Taboas - Carlos Corvalan - Natalia Gabriela Jauri - Lautaro Eduardo Erratchu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD**Resolución 551/2022****RESOL-2022-551-APN-DE#AND**

Ciudad de Buenos Aires, 25/04/2022

Visto el EX-2022-36954320-APN-DRRHH#AND, los Decretos N° 698 del 5 de septiembre de 2017 y sus modificatorios, N° 160 del 27 de febrero de 2018, N° 328 del 31 de marzo de 2020, N° 197 del 02 de marzo de 2020 y sus prórrogas, N° 273 del 16 de marzo de 2020 y sus prórrogas, N° 485 del 16 de mayo de 2020 y sus prórrogas, N° 371 del 25 de abril del 2018 y sus prórrogas,

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 698/17 y sus modificatorios se creó la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, como organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 160/18 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 328/20 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas. Asimismo, cada una de las prórrogas de las designaciones transitorias que se dispongan no podrá exceder el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días.

Que por los Decretos N° 197/20 y sus prórrogas, N° 273/20 y sus prórrogas, N° 485/20 y sus prórrogas y N° 371/18 y sus prórrogas, se dispusieron las designaciones transitorias de los funcionarios individualizados en ANEXO I (IF-2022-37213456-APN-DE#AND)

Que las prórrogas de las designaciones resultan necesarias para garantizar el adecuado funcionamiento de esta AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario.

Que la Dirección de Recursos Humanos y la Dirección de Presupuesto y Contabilidad han tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 698/17 y sus modificatorios, y los Decretos N° 328/20 y N° 935/20.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Prorróganse a partir del 23 de abril de 2022 y hasta la fecha de finalización indicada en el ANEXO I (IF-2022-37213456-APN-DE#AND), las designaciones transitorias de los funcionarios individualizados en dicho ANEXO I dependientes de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, autorizándose el respectivo pago por suplemento de Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N°2098/08 y sus modificatorios y complementarios.

ARTICULO 2°.- Los cargos involucrados en la presente medida deberán ser cubiertos de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 23 de abril de 2022.

ARTICULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la ENTIDAD 917 – AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD – JURISDICCION 20- 01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Fernando Gaston Galarraga

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/04/2022 N° 28271/22 v. 29/04/2022

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO EN CASAS PARTICULARES

Resolución 2/2022

Ciudad de Buenos Aires, 28/04/2022

VISTO el EX-2022-36213276- -APN-DGD#MT, la Ley 26.844, el Decreto N° 467/2014 del 1° de abril de 2014, la Resolución N° 344 de fecha 22 de abril de 2020, del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Resoluciones N° 2 del 24 de junio de 2021 y N°4 del 26 de octubre de 2021 de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO PARA EL PERSONAL DE CASAS PARTICULARES, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 2 de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO PARA EL PERSONAL DE CASAS PARTICULARES (CNTCP), del 24 de junio de 2021, y Resolución N° 4 de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO PARA EL PERSONAL DE CASAS PARTICULARES, del 26 de octubre de 2021, se fijaron a partir del 1° de junio de 2021 y del 1° de noviembre de 2021, respectivamente, las remuneraciones horarias y mensuales mínimas para el Personal comprendido en el Régimen establecido por la Ley N° 26.844;

Que mediante la Resolución 344 de fecha 22 de abril de 2020, del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en virtud de la Emergencia Sanitaria dispuesta, se estableció que para la celebración de audiencias y actuaciones administrativas en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, que sean necesarias para la continuidad y sustanciación de los distintos trámites en curso y/o que se inicien en lo sucesivo, se utilizarán las plataformas virtuales en uso y autorizadas por esta Cartera de Estado y/o cualquier medio electrónico que asegure el cumplimiento de la finalidad perseguida garantizando el debido proceso;

Que por la Resolución N° 1 de fecha 25 de marzo de 2022 de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO PARA EL PERSONAL DE CASAS PARTICULARES, se convocó para el día 31 de marzo de 2022, a la citada COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO PARA EL PERSONAL DE CASAS PARTICULARES, a reunirse también mediante plataforma virtual;

Que el artículo 18 y el inciso c) del artículo 67 de la Ley 26 844 asignan como una de las atribuciones de la Comisión Nacional de Trabajo en Casas Particulares la de fijar las remuneraciones mínimas o recomposiciones salariales;

Que el artículo 68 de la Ley 26.844 establece que la Comisión Nacional de Trabajo en Casas Particulares puede mejorar las condiciones laborales establecidas en el Régimen de trabajo;

Que luego de un extenso intercambio de posturas, obran Actas de la Comisión Nacional de Trabajo en Casas Particulares suscriptas en fechas 31 de marzo y 7 de abril de 2022, mediante las cuales las representaciones sectoriales de trabajadoras y trabajadores, empleadoras y empleadores y de los Ministerios integrantes de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO PARA EL PERSONAL DE CASAS PARTICULARES han asumido el compromiso de acordar un incremento salarial que se hará efectivo en tres cuotas distribuidas de la siguiente manera:

a) un seis por ciento (6%) no acumulativo sobre los salarios mínimos establecidos por la Resolución CNTCP N° 3/20, el cual se hará efectivo a partir del mes de abril 2022,

b) un nueve por ciento (9%), a partir del mes de mayo del año 2022, calculado sobre los salarios mínimos precedentemente establecidos para el mes de abril de 2022.

c) un quince por ciento (15%), sobre los salarios mínimos establecidos para el mes de mayo de 2022, en una sola cuota, a abonarse en el mes de junio de 2022, con cláusula de revisión para el mes de agosto de 2022, con posteridad a la reunión del Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil.

Que en consecuencia los miembros de la Comisión Nacional de Trabajo en Casas Particulares coinciden en fijar los nuevos valores de las remuneraciones mínimas para el Personal de Casas Particulares;

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, ha tomado la intervención que le compete;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 18 y el inciso c) del artículo 67 de la Ley N° 26.844;

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO EN CASAS PARTICULARES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijar un incremento de las remuneraciones horarias y mensuales mínimas para el Personal comprendido en el Régimen establecido por la Ley N° 26.844 conforme las escalas salariales que lucen como Anexos I, II y III que forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- La presente Resolución tendrá vigencia a partir del 1° de abril de 2022.

ARTÍCULO 3°.- Las adecuaciones salariales dispuestas por esta Resolución serán de aplicación en todo el territorio de la Nación.

ARTÍCULO 4°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 2°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese

Roberto Picozzi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/04/2022 N° 28728/22 v. 29/04/2022

CORPORACIÓN VITIVINÍCOLA ARGENTINA

Resolución Anexa I Acta 144/2022

18/04/2022

VISTO lo dispuesto por el artículo 5° inciso f), artículo 10 de la ley 25.849, y artículos 5° y 10° del Decreto 1191/2004, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 10° segundo párrafo del Decreto 1191/2004 (B.O. 09/09/04) dispone que las contribuciones obligatorias indicadas en el Artículo 10 de la Ley N° 25.849 deben ser ajustadas anualmente aplicando al efecto el índice corrector correspondiente al precio ponderado del conjunto de cada uno de los productos gravados que elabore la BOLSA DE COMERCIO DE MENDOZA S.A. correspondiente al último día hábil del mes anterior al que se refiera el ajuste;

Que a tal efecto en el INFORME CÁLCULO DEL ÍNDICE DE ACTUALIZACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN OBLIGATORIA AL PLAN ESTRATÉGICO ARGENTINA VITIVINÍCOLA - AÑO 2022, (Anexo I Acta DR N° 143/22) se describen los guarismos de la metodología aplicable al cálculo de la variación de los precios de los productos comprendidos de acuerdo a la Res. D.R. N° 133/2021, con las modificaciones dispuestas en el punto 5 del Acta D.R. N° 143/2022, ello con el objetivo de salvaguardar que el índice corrector de las contribuciones obligatorias no se retrase en demasía respecto de la inflación general, lo que sumado a la merma verificada en la producción y elaboración, se ha considerado apropiado que la referida metodología "ventana móvil" se limite a los dos (2) años, de tal manera de no desfinanciar significativamente a la entidad.

Que la ponderación resultante arroja un índice corrector del 51,8 % para ajustar los valores vigentes de las respectivas contribuciones obligatorias del Art. 10 de la Ley 25.849 aplicables durante el ejercicio 2022;

Que asimismo se considera pertinente reglamentar el cronograma de los procedimientos para la recaudación de las contribuciones correspondiente que gravan la elaboración y comercialización de los productos del año 2022, indicando las pertinentes fechas de vencimiento;

Que de acuerdo a lo dispuesto por el art. 10° primer párrafo del Decreto 1191/2004 y dado el conocimiento previo, a todo efecto cabe estar a la debida intervención del Ministerio de Agricultura Ganadería y Pesca de la Nación a través los organismos INV e INTA, cuyos representantes integran el Directorio de COVIAR, sin perjuicio de la correspondiente notificación;

Por ello, de acuerdo a lo dictaminado por Gerencia General, Área Administrativa y Asesoría Letrada,

**EL DIRECTORIO DE REPRESENTANTES DE LA CORPORACION VITIVINICOLA ARGENTINA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°: De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 10°, segundo párrafo, del Decreto Reglamentario 1191/2004 (B.O. 09/09/04) establézcanse los ajustes de las contribuciones obligatorias previstas en los incisos a), b), c), d) y e) del artículo 10° de la ley 25.849 para el presente ejercicio 2022, que a continuación se indican:

a) La contribución obligatoria durante el año 2022 a cargo de todos los establecimientos vitivinícolas será equivalente a la suma de \$ 0,099976 por litro elaborado de vino, mosto sulfitado, mosto virgen, u otro producto vitivinícola sin proceso de concentración;

b) La contribución obligatoria durante el año 2022 a cargo de todos los establecimientos vitivinícolas será equivalente a la suma de \$ 0,084291 por litro de producto vitivinícola fraccionado sin indicación de variedades, excepto el mosto concentrado;

c) La contribución obligatoria durante el año 2022 a cargo de todos los establecimientos vitivinícolas será equivalente a la suma de \$ 0,138068 por litro de producto vitivinícola fraccionado con indicación de variedades, champagne y vinos especiales, excepto el mosto concentrado;

d) La contribución obligatoria durante el año 2022 a cargo de todos los establecimientos vitivinícolas será equivalente a la suma de \$ 0,516636 por litro de mosto concentrado despachado al consumo interno y/o exportado;

e) La contribución obligatoria durante el año 2022 a cargo de todos los establecimientos procesadores de uva en fresco y pasas será equivalente a la suma de \$ 0,082790 por kilogramo de uva fresca ingresada al establecimiento.

ARTICULO 2°: Dispónese los siguientes vencimientos para las contribuciones establecidas en el Artículo N° 10 incisos b), c), y d) de la Ley N° 25.849:

Declaración Jurada correspondiente al Mes:	Vencimiento de la contribución:
Enero 2022	29 de Abril de 2022
Febrero 2022	31 de Mayo de 2022
Marzo 2022	30 de Junio de 2022
Abril 2022	29 de Julio de 2022
Mayo 2022	31 de Agosto de 2022
Junio 2022	30 de Setiembre de 2022
Julio 2022	31 de Octubre de 2022
Agosto 2022	30 de Noviembre de 2022
Setiembre 2022	30 de Diciembre de 2022
Octubre 2022	31 de Enero de 2023
Noviembre 2022	28 de Febrero de 2023
Diciembre 2022	31 de Marzo de 2023

ARTICULO 3°: Para las Contribuciones establecidas por el Artículo N° 10 inc. a) y e) de la Ley N° 25.849 correspondientes al año 2022, las mismas podrán ser abonadas en diez (10) cuotas mensuales, iguales y consecutivas con vencimiento la primera de ellas el 31 de agosto de 2022, o en un (1) sólo pago con un descuento del DIEZ POR CIENTO (10%).

ARTICULO 4°. A todo efecto comuníquese la presente al Ministerio de Agricultura Ganadería y Pesca de la Nación (artículo 10 primer párrafo del Decreto 1191/2004).

ARTÍCULO 5°. Regístrese, comuníquese, y publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina.

José Alberto Zuccardi - Eduardo Ramón Sancho - Claudio Rómulo Galmarini - Eduardo Córdoba - Sergio Daniel Villanueva - Adolfo Brennan

e. 29/04/2022 N° 28355/22 v. 29/04/2022



DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD**Resolución 569/2022****RESOL-2022-569-APN-DNV#MOP**

Ciudad de Buenos Aires, 27/04/2022

VISTO el Expediente EX-2021-35897243- -APN-DNV#MOP del Registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, (EX0020399/2017 -Exp. OCCOVI N° 6872/2009); y

CONSIDERANDO:

Que por medio del Acta de Constatación N° 10 de fecha 7 de octubre de 2009, personal autorizado del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, constató en la Evaluación de Estado Mayo/Junio 2009 la existencia de un Índice de Estado (IE) menor al valor contractual exigido, en la Ruta Nacional N° 14, en los siguientes tramos: Tramo H. 15.4 -Km. 457 a Km. 469, valor alcanzado IE = 5.75; Tramo H. 16.1 -Km 470 a Km 479, valor alcanzado IE = 5.03; Tramo H. 16.2 - Km 480 a Km 496, valor alcanzado IE = 4.72.

Que a través de la mencionada Acta de Constatación, se le imputó a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., Concesionaria del Corredor Vial N° 18, la comisión de una infracción a lo dispuesto en el Artículo 3 "Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento", Capítulo I "Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria", del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996 y modificado luego por el Artículo 7° de la Primera Adecuación de la mencionada Acta Acuerdo aprobada por la Resolución N° 342 de fecha 20 de septiembre de 2001 del Registro de la entonces SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS.

Que cabe señalar que el Acta de Constatación N° 10/2009, cumple con todas las formalidades establecidas en el Artículo 5 "Régimen de sanciones e infracciones", Inciso 5.2 "Actas. Formalidades", del Capítulo II, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y su notificación fue correctamente practicada, conforme surge del cuerpo de la misma, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 41 Inciso a), y por el Artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/72 T.O. 2017.

Que, en función de ello, el Acta de Constatación en cuestión tiene presunción de verdad, conforme lo dispone el citado Artículo 5.2 "Actas - Formalidades", y la fuerza y valor probatorio de toda actuación administrativa, en tanto no sea desvirtuada por prueba en contrario. (conf. C.Fed en lo Cont. Adm. Sala II, in re "Dar S.A."; sentencia del 13-7-95; Sala III, in re: "Distribuidora de Gas del Sur", del 21-9-93; Sala IV, in re: "Romera, Marcos", sentencia del 21-9-93; Sala V in re: "Y.P.F. c/ Cía de Obras y Servicios Públicos s/ Contrato de Obra Pública", sentencia del 28-4-97; C.S.J.N: Fallos 259:398; 281:173).

Que de acuerdo con el Artículo 22 del "Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales", aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, ha tomado la intervención de su competencia la ex Subgerencia Técnica de Corredores Viales del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, la cual elaboró su informe mediante el Memorandum SG.T.C.V. N° 4108/2009 de fecha 3 de diciembre de 2009.

Que, con relación a la fecha de subsanación de las deficiencias constatadas, la Supervisión del Corredor informa a través del Memorandum Supervisión Corredor Vial N° 18- Sede Concordia. N° 40 de fecha 12 de noviembre de 2013, que debe considerarse el 25 de octubre de 2010 como fecha de corte de la penalidad, ya que en esa fecha se constató nuevamente el mismo incumplimiento, labrándose el Acta de Constatación N° 125/2010.

Que siguiendo con el trámite pertinente y de acuerdo con el citado Artículo 22, la ex Subgerencia de Administración del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, tomó intervención.

Que conforme a lo dispuesto por el Inciso 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y de conformidad con lo dispuesto en el Título III del "Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales", aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, se puso en conocimiento de la Concesionaria, los informes elaborados por la ex Subgerencia Técnica de Corredores Viales y por la ex Subgerencia de Administración, ambas del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES.

Que asimismo, se intimó a la Concesionaria para que produzca su descargo con ofrecimiento de prueba dentro del plazo indicado en el Punto 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada en los considerandos precedentes.

Que la Concesionaria solicitó vista de las actuaciones, la cual fue conferida; y presentó su descargo con fecha 25 de marzo de 2014.

Que de conformidad con lo previsto por el Apartado 3° del Inciso f) del Artículo 1° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, el debido proceso adjetivo comprende el derecho a una decisión fundada que “haga expresa consideración de los principales argumentos y de las cuestiones propuestas en tanto fueran conducentes a la solución del caso”.

Que a través de los referidos descargos la Concesionaria solicitó se deje sin efecto el Acta de Constatación N° 10/2009, y se ordene el archivo de las actuaciones.

Que corresponde señalar que el hecho constatado en la mencionada Acta de Constatación representa un incumplimiento a las condiciones de mantenimiento y conservación de rutina previstas en el Artículo 1 “Trabajos de Conservación de Rutina”, del Capítulo I, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que en su parte pertinente dispone: “La CONCESIONARIA deberá ejecutar todos los trabajos de conservación de rutina en el Corredor (...) y toda otra tarea para que el Corredor brinde al usuario adecuadas condiciones de estética, seguridad y confort.”.

Que específicamente, el incumplimiento verificado mediante el Acta de Constatación citada representa un incumplimiento a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996 y modificado luego por el Artículo 7° de la Primera Adecuación de la mencionada Acta Acuerdo aprobada por la Resolución N° 342 de fecha 20 de septiembre de 2001, del Registro de la entonces SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, que en su parte pertinente dispone: “Desde la aprobación del Acta Acuerdo y durante los próximos CINCO (5) años de la concesión, el Índice de Estado Característico (IE) de la calzada deberá ser igual o superior a SEIS (6) y el Índice de Serviciabilidad Presente Característico (ISP) igual o superior a dos con ocho décimas (2,8) siendo el cumplimiento de ambas exigencias simultáneas. En los años inmediatamente posteriores hasta el inicio de los TRES (3) últimos años de la CONCESIÓN el Índice de Estado característico (IE) de la calzada deberá ser igual o superior a SIETE (7), manteniéndose la igual exigencia respecto del Índice de Serviciabilidad Presente característico. Desde el inicio de los últimos tres años de la CONCESIÓN el Índice de Estado característico no podrá ser inferior a SIETE CON CINCO DÉCIMAS (7,5), que deberá mantenerse hasta el final de la CONCESIÓN. El Índice de Serviciabilidad Presente característico deberá mantener, en dicho período, los mismos parámetros arriba indicados. Entiéndase como Índice de Estado característico e Índice de Serviciabilidad Presente característico, el percentil ochenta (80) para cada tramo de evaluación.”

Que la Concesionaria alega en su descargo que el ACTA ACUERDO suscripta por la entonces UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS y la Empresa Concesionaria CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., con fecha 6 de diciembre de 2005, ratificada por el Decreto N° 1.870 de fecha 12 de diciembre de 2006, en su Cláusula Decimoquinta estableció claramente que si el Concedente no paga en término el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de las Obras como se comprometió en el Acta Acuerdo de Renegociación, no puede aplicar penalidad alguna a Caminos del Río Uruguay S.A.; y ante el incumplimiento del Concedente, la Cláusula impide realizar un reproche a la conducta de CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A. por la falta de realización de las repavimentaciones y, lógicamente, por las consecuencias que de ello se deriven de la calzada.

Que al respecto corresponde señalar que no asiste razón a los dichos de la Concesionaria en su descargo, toda vez que la mencionada cláusula, hace referencia sólo a los incumplimientos que se produzcan en la realización de las obras, impidiendo, en estos casos, al Concedente aplicar sanciones, pero sólo, con respecto a dichas obras.

Que GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES, aclara que el Concesionario presentó sólo un plan de obras de repavimentación, en el marco del Acta Acuerdo de Renegociación aprobada por Decreto N° 1870/2006, correspondiente a obras para el Año 17 de Concesión; el Supervisor interviniente señala que los tramos contemplados en el Acta de Constatación N° 10/2009, no se encuentran incluidos en dicho plan; por otra parte afirma que en fecha 19 de febrero de 2009, el Concesionario presentó un Plan de Trabajos e Inversiones contemplando obras a realizar en el Año 18 de Concesión, período marzo/octubre del 2009, no encontrándose incluidos en dicho plan los tramos indicados en el Acta mencionada; por último explica que, posteriormente CRUSA realiza una nueva presentación de un Plan de Trabajos e Inversiones a ejecutar en los años 20, 21, 22 y 23 de Concesión, en el cual no se especifican rutas o sectores del Corredor a intervenir, sino que las inversiones están mensuradas en toneladas de concreto asfáltico a colocar; no obstante lo cual advierte que no cuenta con constancia documental sobre la aprobación de estos últimos dos planes.

Que, en atención a lo expuesto precedentemente, no procede dicha defensa intentada por la Concesionaria.

Que en consecuencia, la sumariada no ha acreditado argumentos que demuestren que el incumplimiento verificado no le fuere imputable, o que existieran causas de justificación obstativas de la aplicación de la penalidad prevista para el incumplimiento constatado.

Que asimismo la Concesionaria alega en su descargo la prescripción de la acción punitiva como vicio del Expediente citado en el Visto.

Que con respecto a dicho planteo corresponde destacar que el procedimiento sancionatorio suspende el curso de la prescripción, debido a que las actuaciones administrativas practicadas con intervención del órgano competente, mantuvieron vivo el trámite, y además, en tales actuaciones no ha mediado abandono de la voluntad sancionatoria.

Que el Artículo 1, Apartado e), Inciso 9) de la Ley N° 19.549 establece que: “Las actuaciones practicadas con intervención del órgano competente producirán la suspensión de plazos legales y reglamentarios, inclusive los relativos a la prescripción, los que se reiniciarán a partir de la fecha en que quedare firme el auto declarativo de caducidad” o, según cabe interpretar razonablemente, desde el momento en que el procedimiento concluya por dictarse resolución final o se lo considere terminado por denegación tácita.

Que, conforme a los principios generales del derecho, la suspensión significa la detención del tiempo útil para prescribir, que persiste mientras dura la causa suspensiva- en el caso, la tramitación del expediente-. Cuando ésta cesa, el curso de la prescripción se reanuda, se reinicia a partir del momento en que se había paralizado (HUTCHINSON, “Régimen de Procedimientos Administrativos”, p.57).

Que de acuerdo a ello, el Acta de Constatación labrada en virtud de una infracción incurrida, como así también el inicio del sumario respectivo, constituyen actos susceptibles de generar el efecto suspensivo del plazo de prescripción, teniendo en cuenta que se trata de actuaciones practicadas con intervención del órgano competente, que suponen el ejercicio de la pretensión punitiva a los fines de conseguir la realización del derecho sustantivo, configurando ello un avance cualitativo en el conocimiento de los hechos.

Que teniendo en cuenta que la prescripción liberatoria es una institución jurídica que produce la aniquilación del derecho de ejercer la acción, debe analizarse mediante una interpretación restrictiva.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN se ha pronunciado en el mismo sentido expresando que: “En materia de prescripción se debe estar a la interpretación restrictiva y aceptar la solución más favorable a la subsistencia de la acción” (Dictámenes 161:330).

Que, en atención a lo expuesto precedentemente, no procede dicha defensa intentada por la Concesionaria, toda vez que no han transcurrido los plazos legales mínimos necesarios que habilitan la aplicación de la prescripción.

Que la sanción para este incumplimiento se encuentra prevista en el Capítulo II “Incumplimiento de las obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.4, Apartado 2.4.1, del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que establece: “OCHO MIL (8.000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por TRAMO DE EVALUACIÓN en donde se detecte un Índice de Estado menor al exigido para ese año de concesión y DOS MIL (2.000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por TRAMO DE EVALUACIÓN y por cada semana en que LA CONCESIONARIA tarde en corregir la anomalía, contadas desde la fecha del acta de constatación”.

Que el entonces ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, calculó el monto definitivo de la multa de la penalidad a imponer a la Concesionaria en la cantidad equivalente a TRESCIENTAS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTAS SESENTA (352.260) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por la tarifa vigente.

Que ha tomado la intervención de su competencia la GERENCIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS

Que la presente se suscribe en virtud de las atribuciones conferidas por Decreto Ley N° 505/58, ratificado por Ley N° 14.467, Ley N°16.920, y el Decreto N° 27/18 del Registro del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Impútase a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. la comisión de una infracción a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996 y modificado luego por el Artículo 7º de la Primera Adecuación de la mencionada Acta Acuerdo aprobada por la Resolución N° 342 de fecha 20 de septiembre de 2001 del Registro de la entonces SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, consistente en la existencia de un Índice de Estado (IE) menor al valor contractual exigido, constatado en la Evaluación de Estado Mayo/Junio 2009, en la Ruta Nacional N° 14, en los tramos que a continuación se detallan: Tramo H. 15.4 –Km. 457 a Km. 469, valor alcanzado IE = 5.75; Tramo H. 16.1 –Km 470 a Km 479, valor alcanzado IE = 5.03; Tramo H. 16.2 - Km 480 a Km 496, valor alcanzado IE = 4.72.

ARTÍCULO 2º.- Aplícase a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por el incumplimiento a que se refiere el artículo anterior, la sanción de multa consistente en la suma equivalente a TRESCIENTAS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTAS SESENTA (352.260) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por la tarifa vigente, cuyo monto corresponde a la obligación incumplida, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.4, Apartado 2.4.1, del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese, a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por alguno de los medios previstos en el Artículo 41 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 25 del Título III del “Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, acompañando la liquidación de la multa correspondiente, cuyo importe deberá depositarse dentro de los CINCO (5) días corridos contados desde la recepción de la notificación de la presente resolución, en la siguiente cuenta N° “D.N.VIAL – 5500/604 – RECAUDADORA CTA. CTE. 2814/79 – BANCO DE LA NACION ARGENTINA – SUCURSAL PLAZA DE MAYO”, bajo apercibimiento de ejecución de la garantía contractual, conforme lo dispuesto por el Artículo 4, Inciso 4.2 del Capítulo II del Anexo II de la citada Acta Acuerdo. Al mismo tiempo, le hará saber -conforme exige el Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- que contra el presente acto proceden los recursos de reconsideración y jerárquico previstos en los Artículos 84 y 89 de dicho ordenamiento y cuyos plazos de interposición son de DIEZ (10) días y QUINCE (15) días, respectivamente, contados desde la notificación ordenada.

ARTÍCULO 4º.- Publíquese por intermedio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5, Inciso 5.6 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996.

ARTÍCULO 5º.- Tómese razón, a través de la SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS, quien comunicará mediante el Sistema de Gestión Documental Electrónica (G.D.E. – C.C.O.O.) a las dependencias intervinientes y pase sucesivamente a la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES.

ARTICULO 6º.- Notifíquese, comuníquese, publíquese, y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación.

Gustavo Hector Arrieta

e. 29/04/2022 N° 28365/22 v. 29/04/2022

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 436/2022

RESOL-2022-436-APN-INCAA#MC

Ciudad de Buenos Aires, 27/04/2022

VISTO el EX-2019-10138325- -APN-GCYCG#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002, N° 90 de fecha 20 de enero de 2020 y N.º 183 de fecha 12 de abril de 2022 y las Resoluciones INCAA N° 391-E de fecha 6 de marzo de 2019, N° 961-E de fecha 1 de julio de 2019, N° 1325-E de fecha 3 de noviembre de 2021 y N° 1464-E de fecha 26 de noviembre de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución INCAA N° 391-E/2019 se llamó a participar del “CONCURSO FEDERAL DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DE SERIES CORTAS – 2019”.

Que por Resolución INCAA N.º 961-E/2019 se declararon los ganadores de la primera etapa en el marco del “CONCURSO FEDERAL DE DESARROLLO Y PRODUCCION DE SERIES CORTAS - 2019”

Que por Resolución INCAA N° 1325-E/2021 se convocó el llamado a la Segunda Etapa del mencionado Concurso.

Que por Resolución INCAA N° 1464-E/2021, se designaron a los miembros del Jurado para la selección de los proyectos ganadores del “CONCURSO FEDERAL DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DE SERIES CORTAS – 2019”.

Que la selección de los proyectos ganadores se realizó en el marco de lo dispuesto en las Bases y Condiciones del “CONCURSO FEDERAL DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DE SERIES CORTAS – 2019”, identificadas mediante IF-2019-12921790-APN-SGFPA#INCAA.

Que mediante Acta de Evaluación identificada como IF-2022-24161619-APN-SGFPA#INCAA, el Jurado declaró a los proyectos ganadores del “CONCURSO FEDERAL DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DE SERIES CORTAS – 2019”.

Que la Subgerencia de Fomento a la Producción Audiovisual manifestó que el premio correspondiente a la Región Centro Norte quedó desierto por no haber proyectos admitidos para esa región y que, al haber dos proyectos admitidos correspondientes a la Región Cuyo, uno de los mismos fue reasignado a la Región NEA, por no haber proyectos admitidos para esa región.

Que la Subgerencia de Fomento a la Producción Audiovisual y la Gerencia de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, y los Decretos N° 1536/2002, N° 90/2020 y N.º 183/2022.

Por ello,

**EL VICEPRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:**

ARTICULO 1º.- Declarar como ganadores titulares de la Segunda Etapa en el marco del “CONCURSO FEDERAL DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DE SERIES CORTAS – 2019”, aprobado por Resolución INCAA 1325-E/2021, a los siguientes proyectos:

REGIÓN CENTRO METROPOLITANA:

“TIEMPOS POSTMODERNOS” de TERRAPLEN PRODUCCIONES S.R.L.

REGIÓN PATAGONIA:

“BATALLA DE POETAS” de ROMINA LORENA CORONEL

REGIÓN CUYO:

“ORWELL” de LUCAS EZEQUIEL KALIK

REGIÓN NOA:

“VENGADORES KÁRMICOS” de FEDERICO AGUSTIN NIEDERLE

REGIÓN CENTRO NORTE:

Premio desierto

REGIÓN NEA (Premio Reasignado):

“CAMÁNDULA” de TATIANA ORUSTE

ARTÍCULO 2º.- Dejar constancia que la declaración de ganadores mencionada en el artículo primero de la presente, corresponde al Acta emitida por el Jurado oportunamente designado, quienes se han expedido de conformidad con las Bases y Condiciones del Concurso, según obra en IF-2022-24161619-APN- SGFPA#INCAA.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese.

Nicolas Daniel Batlle

e. 29/04/2022 N° 28326/22 v. 29/04/2022

INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE

Resolución 107/2022

Posadas, Misiones, 28/04/2022

VISTO: las actuaciones “Expte. INYM N° 3430/2021 – Convocatoria Entidades para Elección de Miembros del Sector Privado del Directorio”, lo dispuesto en el Título IV, capítulos I, II y III de la Ley 25564, Decreto Reglamentario N° 1240/02 y Art. 13 del Estatuto del INYM, y;

CONSIDERANDO:

QUE, por Resolución INYM N° 42/2022 se convocó a las Entidades privadas mencionadas en el art. 6° incs. d, e, f, g y h de la Ley 25.564 a inscribirse y/o actualizar antecedentes en el registro respectivo a fin de participar en el procedimiento para la designación de Directores del INYM, fijando como plazo de presentación el día 23 de marzo 2022 fecha límite para la Inscripción, siendo publicada la misma en el Boletín Oficial y en diarios de la zona productora.

QUE, el INYM siempre ha guiado el proceso de habilitación de las entidades con el ánimo de procurar la mayor participación al momento del acto eleccionario, pero entendiendo como una cuestión fundamental la defensa de la genuina y directa representación de los sectores en la conformación del Directorio, a efectos de que la sustentabilidad de cada uno de ellos se encuentre debidamente asegurada y sea un objetivo realizable, tal como lo menciona el Art. 3° de la Ley 25.564.

Que este criterio, siempre fue tenido en cuenta por el Directorio del INYM, cuando materializo tales circunstancias, en oportunidad del dictado de las Resoluciones N° 043/2013, N° 063/2013, N° 456/2017 y N° 070/2020, las cuales son tenidas en cuenta como antecedentes, a los efectos de estas actuaciones.

QUE, con el ánimo de procurar la mayor participación de entidades en el proceso eleccionario, el Directorio del INYM por Resolución N° 075/2022, resolvió en su Artículo 1°: "Establecer que aquellas entidades ya presentadas en el proceso actual de renovación de Directores aprobado por Resolución 42/2022 tendrán plazo hasta el día 31 de Marzo de 2022 para presentar la documentación faltante.". La misma también fue publicada en Boletín Oficial de la República Argentina y en diarios de la zona productora.

QUE, conforme constancias obrantes en el INYM y en el presente expediente, gran cantidad de entidades peticionantes de su habilitación para participar en el proceso de elección de Directores, han cumplimentado con la presentación de toda la documentación requerida en el plazo formal, correspondiendo en consecuencia habilitar a las mismas para participar en los procesos establecidos por los respectivos sectores a los que pertenecen.

QUE, del análisis de la documentación presentada al cierre de los plazos establecidos, se verificó distintas observaciones en las presentaciones recibidas, las cuales se mencionan a continuación.

QUE, se ha constatado la presentación de antecedentes por parte de la Cámara de Productores y Comercializadores de Infusiones del Norte (CAPROCOINO), la Entidad se presentó en el INYM en fecha 23/03/2022 adjuntando la documentación requerida en la Resolución INYM N.º 42/2022.

QUE, del análisis de la documentación surge:

a) Es la primera vez que esta Cámara se presenta y solicita su inscripción en el Registro de Entidades y Asociaciones Privadas habilitadas para la designación de Directores del INYM (Res. INYM 59/04), a los efectos de participar en los procesos eleccionarios de TRES (3) SECTORES de la actividad yerbatera a saber: Productores, Industrial y Secaderos.

b) La Entidad es una Persona Jurídica, sin fines de lucro, constituida el día 1 de Septiembre de 2014, en la Provincia de San Luis, inscripta en la Dirección de Constitución y Fiscalización de Personas Jurídicas y Cooperativas de San Luis. Legajo N° 637/2014 - Resolución N° 1051-DCyFPJ-2014.

c) Analizado su Estatuto Social, se constata que en el Artículo 3° inc. b) se especifica su Objeto Social, vinculado a la Actividad Yerbatera.

d) para ser MIEMBRO de la misma, en su Art. 6 inc a) del Estatuto Social, se requiere: "Ser empresa productora y/o comercializadora y/o importadora y/o elaboradora de los productos y/o infusione sindicados en el inc. b del artículo 3° del presente, con Industria, Plantaciones, Comercio, Sucursal, o Deposito radicados en el norte de la República Argentina o Asociación constituida por empresas o empresarios dedicados a dicha actividad".

Teniendo en cuenta los antecedentes que constan en procesos eleccionarios anteriores, respecto la genuina y directa representación de los sectores que integran el Directorio del INYM, se ha cursado intimación a la misma, en la cual, se le ha requerido que determine y se defina por un sector específico de la actividad yerbatera para participar del proceso. Que en fecha 30/03/2022 la Cámara, contesto el requerimiento realizado por el Area de Legales del INYM, ratificando su interés de participar en los procesos eleccionarios de los TRES (3) SECTORES de la actividad yerbatera mencionados; justificando su respuesta en que "CAPROCOINO representa en forma genuina y directa a los actores económicos de los sectores yerbateros para cuya elección, se postula".

QUE, por los argumentos expuestos, decididos y ratificados por este Instituto, se considera que no corresponde la habilitación de la entidad CAPROCOINO a participar en los procesos eleccionarios de TRES (3) SECTORES de la actividad yerbatera a solicitados: Productores, Industrial y Secaderos; por no haber optado en tiempo y forma por un solo SECTOR.

QUE, esta determinación del INYM sigue el criterio de ratificar como fundamental la férrea defensa de la genuina y pura representación de cada uno de los sectores de la actividad yerbatera, en beneficio de la identidad propia y diferenciada de cada partícipe de la actividad sector, que aporta la diversidad que tuvo en cuenta la Ley al asegurar la representación de todos quienes participan en el ámbito yerbatero de acuerdo con las labores que cumplen.

Que ha constatado la presentación de antecedentes por parte de la Federación de Cooperativas Agrícolas de Misiones Ltda. (FEDECOOP), solicitando su habilitación para participar en las elecciones dentro del Sector INDUSTRIAL. Al respecto corresponde mencionar que la entidad cuenta con antecedentes en procesos eleccionarios anteriores, en donde solicitó participar en varias oportunidades en el sector que nuclea a los productores primarios yerbateros, las cuales fueron tratadas y resueltas de manera denegatoria por este Directorio, en el dictado de las Resoluciones INYM N° 046/13, N° 063/13, N.º 456/2017 y 070/2020, declarando en todas las oportunidades, que se entiende como una cuestión fundamental la defensa de la genuina y directa representación de los sectores en la conformación del Directorio, a efectos de que la sustentabilidad de cada uno de ellos se encuentre debidamente asegurada y sea un objetivo realizable, tal como lo menciona el Art. 3º de la Ley 25.564.

QUE, además corresponde aclarar que la FEDECOOP es una cooperativa de segundo grado, es decir, una unión de varias cooperativas, que tiene como objetivo de ofrecerse una serie de servicios a ellas mismas, y cuyo fin es la representación y defensa de los intereses de las cooperativas asociadas. Por ello se entiende, que las Cooperativas que integran la FEDECOOP al mismo tiempo están representados en el Sector Cooperativo del INYM.

QUE, por los argumentos expuestos, decididos y ratificados por este Instituto, se considera que no corresponde la habilitación de la entidad mencionada como integrante del Sector Industrial.

QUE, asimismo, esta decisión importa hacia el futuro, que las entidades que soliciten su habilitación para elección de Directores, y reúnan más de una actividad de las previstas en el Art. 6º de la Ley 25.564, deberán optar por cuál de ellas asumirán la representación, sin perjuicio del análisis que debe realizar el INYM para resolver su habilitación o no.

QUE, del análisis de la documentación presentada al cierre de los plazos establecidos, se verificó distintas observaciones en las presentaciones recibidas, las cuales se mencionan a continuación.

QUE, la Entidad que NO ha cumplimentado con los requisitos estipulados en la Resolución INYM N.º 42/2022 en tiempo y forma es la “Cooperativa Agrícola Yerbatera de Apóstoles Limitada (C.A.Y.A.L)”, la cual presentó su “Memoria y Balance correspondiente al último ejercicio económico”, en copia simple. Por ello, en fecha 28/03/2022 se le requirió que cumplimente con el requisito según la formalidad establecida en la Res. INYM N° 42/2022, es decir que: “que la documentación debía presentarse en original o copia certificada por Escribano Público o Juez de Paz”, teniendo hasta el día 31 de marzo 2022 plazo para cumplir con lo requerido conforme lo resuelto en Resolución INYM N° 75/2022. La Entidad presentó la documentación recién el día 06/04/2022, fuera del plazo otorgado por Resolución INYM N° 75/2022.

QUE, del análisis de la documentación presentada por la Entidad Cooperativa de Trabajo y Producción Agrónomos Limitada, surge que la misma no cuenta con Inscripción vigente en el Registro de Operadores del Sector Yerbatero. Teniendo en cuenta que la Ley N° 25564 en su Art. 6 inc. “f” determina que “podrán integrar el Directorio dos representantes por las Cooperativas Agrícolas que participen en el negocio yerbatero”, esta circunstancia no está cumplimentada por la cooperativa referida.

QUE, la Asociación de Secaderos Alto Paraná ha realizado una presentación extemporánea con fecha 19/04/2022, una Nota simple suscripta por una persona quien invoca la representación de esta, solicitando se los tenga por presentado para participar de la convocatoria de entidades, sin adjuntar documentación alguna, ni acreditar la personería invocada, lo cual es considerado extemporáneo a los efectos de este proceso, por lo cual debe rechazarse esta presentación in limine por no cumplir con la forma y los plazos establecidos Resolución INYM N.º 42/2022.

QUE, luego de realizado un control exhaustivo de cumplimiento de los requisitos establecidos para habilitar las entidades a participar en el procedimiento de designación de Directores del Sector Privado del INYM, los mismos fueron cumplidos por las siguientes Asociaciones y Entidades:

SECTOR PRODUCTIVO: 1-Centro Agrario Yerbatero Argentino (CAYA), 2- Asociación de Productores Agropecuarios Zona Sur (APAZUR), 3- Unión de Agricultores de Misiones (UDAM), 4- Asociación de Productores de Misiones (APAM), 5- Asociación de Productores Yerbateros y Tareferos del Alto Uruguay, 6- Asociación Civil de Productores Yerbateros del Norte, 7- Asociación Civil, Agrícola, Ganadera y Forestal de la Zona Sur, 8- Asociación Chimiray, 9- Asociación Rural Yerbatera Argentina (A.R.Y.A), y 10- Asociación de Plantadores del Nordeste Argentino.

SECTOR COOPERATIVO: 1- Cooperativa Agrícola KM 16 Limitada, 2- Cooperativa C.A.F.I.C.L.A. de Aristóbulo del Valle, 3- Cooperativa Agrícola de Colonia Polana Limitada, 4- Productores de Yerba Mate de Santo Pipo SCL, 5-Cooperativa Agrícola de la Colonia Liebig, 6- Cooperativa Agrícola Mixta de Montecarlo Limitada, 7- Cooperativa Productores Yerbateros de Jardín de América Ltda., 8- Cooperativa Productores Yerba Mate Sargento Cabral

Limitada, 9- Cooperativa Agropecuaria Colonia Itatí Limitada, 10- Cooperativa de trabajo La Hoja Limitada, 11- Cooperativa Agrícola Unión Limitada, 12- Cooperativa Yerbatera Andresito Limitada, y 13- Cooperativa Yerbatera, Agropecuaria y de Vivienda Zona Centro Limitada.

SECTOR SECADEROS: 1- Asociación de Secaderos de Y. M. Zona Centro – (ASYM). SECTOR INDUSTRIAL: 1- Cámara de Molineros de Yerba Mate Zona Productora, 2- Asociación de Productores Molineros de Corrientes.

SECTOR TRABAJADORES RURALES: 1- Unión de trabajadores Rurales (UATRE).

QUE, el procedimiento de la designación de miembros del Directorio del INYM, es una cuestión propia de las Entidades que nuclean a los sectores representados en el Directorio del INYM, no obstante ello, resulta necesario determinar que las Entidades y Asociaciones deberán hacer saber al Directorio del INYM, con una antelación mínima de 48 horas hábiles, el procedimiento acordado para la designación, como asimismo, el día, la hora y el lugar para la realización de la votación respectiva, procediendo dentro de lo posible a celebrar el acto eleccionario dentro de un plazo de quince (15) días hábiles, a los fines de realizar el recambio de las autoridades dentro de los plazos legales.

QUE, en esta oportunidad, se resolverá las Entidades que quedaran habilitadas y aquellas que no, para Elección de Miembros del Sector Privado del Directorio, quedando constancia de la aprobación en el acta labrada y la grabación de la reunión, con expresa autorización al Sr. Presidente para la suscripción de la correspondiente Resolución del Directorio a los efectos de su registro y protocolización.

QUE, el Area Legales del INYM ha tomado la intervención correspondiente.

QUE, el INYM se encuentra facultado para aplicar las medidas necesarias a fin de hacer cumplir la Ley 25.564, su Decreto Reglamentario 1240/02 y las disposiciones que en su consecuencia se dicten relacionadas con los objetivos del INYM, según se desprende de lo dispuesto en los Art. 4 y 5 del mencionado cuerpo normativo.

POR ELLO,

EL DIRECTORIO DEL INYM
RESUELVE

ARTÍCULO 1º: APRUEBANSE las actuaciones y ténganse presente los antecedentes presentados por las Entidades y Asociaciones convocadas, obrantes en “Expte. INYM Nº 3430/2021 – Convocatoria Entidades para Elección de Miembros del Sector Privado del Directorio”, a los fines de la inscripción y/o actualización de datos para participar en la elección de miembros del Directorio del INYM.

ARTÍCULO 2º: HABILITASE para la participación en el procedimiento de designación de Directores del INYM -periodo 2022/2024-, a las siguientes Entidades y Asociaciones:

I) SECTOR PRODUCTIVO: 1-Centro Agrario Yerbatero Argentino (CAYA), 2- Asociación de Productores Agropecuarios Zona Sur (APAZUR), 3- Unión de Agricultores de Misiones (UDAM), 4- Asociación de Productores de Misiones (APAM), 5- Asociación de Productores Yerbateros y Tareferos del Alto Uruguay, 6- Asociación Civil de Productores Yerbateros del Norte, 7- Asociación Civil, Agrícola, Ganadera y Forestal de la Zona Sur, 8- Asociación Chimiray, 9- Asociación Rural Yerbatera Argentina (A.R.Y.A), y 10- Asociación de Plantadores del Nordeste Argentino.

II) SECTOR COOPERATIVO: 1- Cooperativa Agrícola KM 16 Limitada, 2- Cooperativa C.A.F.I.C.L.A. de Aristóbulo del Valle, 3- Cooperativa Agrícola de Colonia Polana Limitada, 4- Productores de Yerba Mate de Santo Pipo SCL, 5-Cooperativa Agrícola de la Colonia Liebig, 6- Cooperativa Agrícola Mixta de Montecarlo Limitada, 7- Cooperativa Productores Yerbateros de Jardín de América Ltda., 8- Cooperativa Productores Yerba Mate Sargento Cabral Limitada, 9- Cooperativa Agropecuaria Colonia Itatí Limitada, 10- Cooperativa de trabajo La Hoja Limitada, 11- Cooperativa Agrícola Unión Limitada, 12- Cooperativa Yerbatera Andresito Limitada, y 13- Cooperativa Yerbatera, Agropecuaria y de Vivienda Zona Centro Limitada.

III) SECTOR SECADEROS: 1- Asociación de Secaderos de Y. M. Zona Centro – (ASYM).

IV) SECTOR INDUSTRIAL: 1- Cámara de Molineros de Yerba Mate Zona Productora, y 2- Asociación de Productores Molineros de Corrientes.

V) SECTOR TRABAJADORES RURALES: 1- Unión de trabajadores Rurales (UATRE).

ARTÍCULO 3º: DECLARAR que NO SE ENCUENTRA HABILITADA para participar en el procedimiento eleccionario de las entidades que nuclean a: los Productores Primarios Yerbateros, el Sector Industrial y Sector de Secaderos; en razón de los fundamentos particulares expuestos en los considerandos, la CAMARA DE PRODUCTORES y COMERCIALIZADORES DE INFUSIONES DEL NORTE (CAPROCOINO).

ARTÍCULO 4º: DECLARAR que NO SE ENCUENTRAN HABILITADAS para participar en el procedimiento eleccionario de las entidades que nuclean al Sector Cooperativo, en razón de los fundamentos particulares

expuestos en los considerandos, la COOPERATIVA AGRICOLA YERBATERA DE APOSTOLES LILITADA (C.A.Y.A.L) y la COOPERATIVA DE TRABAJO Y PRODUCCION AGRONOMOS LIMITADA.

ARTÍCULO 5º: DECLARAR que NO SE ENCUENTRA HABILITADA para participar en el procedimiento eleccionario de las entidades que nuclean al Sector de Industrial, en razón de los fundamentos particulares expuestos en los considerandos, la FEDERACION DE COOPERATIVAS AGRICOLAS DE MISIONES LIMITADA (FEDECOOP).

ARTÍCULO 6º: DECLARAR que NO SE ENCUENTRA HABILITADA para participar en el procedimiento eleccionario de las entidades que nuclean al Sector de Secaderos, en razón de los fundamentos particulares expuestos en los considerandos, la ASOCIACION DE SECADEROS DEL ALTO PARANA.

ARTÍCULO 7º: CONVOCASE a los sectores privados que se encuentran representados en el Directorio del INYM a proceder a la designación de los Directores que deban asumir su cargo para el próximo mandato, no pudiendo exceder el plazo máximo establecido en el Art. 8º de ley N° 25.564.

ARTÍCULO 8º: DETERMINASE que los sectores deberán hacer saber en forma fehaciente al INYM, con una antelación mínima de 48 horas hábiles, el procedimiento acordado para la designación, como, asimismo, el día, la hora y el lugar para la realización de la votación respectiva, procediendo dentro de lo posible a celebrar el acto eleccionario en un plazo de quince (15) días hábiles, a los fines de realizar el recambio de las autoridades dentro de los plazos legales.

ARTÍCULO 9º: PUBLIQUESE la presente Resolución en el Boletín Oficial de la República Argentina por un (1) día.

ARTÍCULO 10º: REGÍSTRESE. Comuníquese a los interesados. Dese intervención al Organismo de Fiscalización Interno. Publíquese. Cumplido. ARCHÍVESE.

Nelson Omar Dalcolmo - Juan José Szychowski - Claudio Marcelo Hacklander - Rubén Oscar Alvez - Marcelo German Horrisberger - Danis Koch - Sixto Ricardo Maciel - Denis Alfredo Bochert - Alejandro Raúl Lucero - Jonas Erix Petterson

e. 29/04/2022 N° 28718/22 v. 29/04/2022

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO
Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA

Resolución 254/2022

RESOL-2022-254-APN-SIECYGCE#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 27/04/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-104533262- -APN-DGD#MDP, la Ley N° 24.425, los Decretos Nros. 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Resolución N° 1.140 de fecha 22 de diciembre de 2021 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, la firma NOREN PLAST S.A. solicitó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de "Placas, láminas, hojas y tiras de poli (Metacrilato de Metilo) exclusivamente, no celular, sin metalizar, de espesor superior o igual a 2mm, pero inferior o igual a 200mm, incluso presentadas con láminas de protección descartables en una o ambas caras y placas, láminas, hojas y tiras de poli (Metacrilato de Metilo) exclusivamente, no celular, sin metalizar; cuadradas o rectangulares con los vértices ligeramente redondeados, incluso combinados con plástico bordeando todo su perímetro, de espesor superior o igual a 2mm pero inferior o igual a 200mm, presentadas con o sin láminas descartables de protección en una o ambas caras", originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 3920.51.00 y 3926.90.90.

Que mediante la Resolución N° 1.140 de fecha 22 de diciembre de 2021 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se declaró procedente la apertura de la investigación por presunto dumping del producto citado en el considerando anterior originario de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que, por su parte, con fecha 10 de marzo de 2022, la Dirección de Competencia Desleal, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, elaboró su Informe de Determinación Preliminar del Margen de Dumping determinando que "...sobre la base de los elementos de información aportados por las firmas peticionantes y de acuerdo al análisis técnico efectuado, habría elementos de prueba que permiten determinar preliminarmente la existencia de prácticas de dumping para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de 'Placas, láminas, hojas y tiras de poli (Metacrilato de Metilo) exclusivamente, no celular, sin metalizar, de espesor superior o igual a 2mm, pero inferior o igual a 200mm, incluso presentadas con láminas de protección descartables en una o ambas caras y placas, láminas, hojas y tiras de poli (Metacrilato de Metilo) exclusivamente, no celular, sin metalizar; cuadradas o rectangulares con los vértices ligeramente redondeados, incluso combinados con plástico bordeando todo su perímetro, de espesor superior o igual a 2mm pero inferior o igual a 200mm, presentadas con o sin láminas descartables de protección en una o ambas caras', originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, conforme a lo detallado en el apartado IX, del presente Informe".

Que en el mencionado Informe se determinó que el margen de dumping para esta etapa de la investigación es de NOVENTA Y SEIS COMA CERO TRES POR CIENTO (96,03 %) para las operaciones de exportación originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que en el marco del Artículo 21 del Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008, la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL mediante la Nota de fecha 11 de marzo de 2022, remitió el Informe Técnico mencionado anteriormente a la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que, por su parte, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR se expidió respecto al daño y la causalidad a través del Acta de Directorio N° 2424 de fecha 8 de abril de 2022, determinando preliminarmente que "...con la información disponible en esta etapa de la investigación, la Comisión no cuenta con los elementos necesarios para expedirse positivamente en el ámbito de sus respectivas competencias, como tampoco para determinar el cierre de la investigación".

Que por último, la citada Comisión Nacional recomendó que "...continúe la investigación hasta su etapa final, tal como lo establece el artículo 23 del Decreto N° 1393/2008".

Que con fecha 8 de abril de 2022, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR remitió una síntesis de las consideraciones relacionadas con la determinación preliminar de daño efectuada mediante el Acta N° 2424, en la cual manifestó que "...de acuerdo a lo que surge de los datos expuestos, las importaciones de placas de metacrilato originarias de China aumentaron en términos absolutos a lo largo de todo el período analizado; entre puntas de los años completos dicho incremento resultó del 156% mientras que entre puntas del período analizado del 135% -aun cuando el período final de la comparación es de sólo 11 meses-, destacándose asimismo que estas importaciones presentaron porcentajes significativos y crecientes en relación a las importaciones totales, pasando de representar el 60% en el primer año a alcanzar el 76% en 2021 y representar el 62% en el período parcial de 2021" y que "...todo ello en un contexto de disminución del precio medio FOB del origen objeto de investigación a lo largo de todo el período".

Que, a su vez, la citada Comisión Nacional observó que "...en un contexto de recuperación del consumo aparente a partir de 2020, la industria nacional perdió 15 puntos porcentuales de participación en el mismo entre puntas del período analizado, fundamentalmente a costa de las importaciones objeto de investigación (10 puntos porcentuales) y, en menor medida, del resto de las importaciones, sin perjuicio de lo cual logró mantener una importante presencia en el mercado con una participación superior al 66% del mismo en todo el período objeto de investigación".

Que, conforme a ello, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR manifestó que "...de las comparaciones de precios los precios del producto importado de China estuvieron siempre por debajo del nacional tanto a nivel de depósito del importador como a primera venta" y que "...las subvaloraciones oscilaron entre 43% y 51% a nivel de depósito del importador y entre el 1% y 16% a nivel de primera venta".

Que, adicionalmente, la citada Comisión Nacional señaló que "...todo ello se observó en un escenario donde tanto la producción nacional como la producción y las ventas de NOREN PLAST mostraron importantes disminuciones el primer año, pero que se revirtieron en los períodos siguientes", que "...el grado de utilización de la capacidad de producción no tuvo variaciones marcadas entre puntas, en tanto que la relación existencias/ventas mostró una tendencia apenas creciente en torno de los 3 meses de venta promedio en los períodos anuales y de 4 meses de venta promedio en enero-noviembre de 2021" y que "...la cantidad de personal ocupado en el área de producción de placas de metacrilato de la solicitante se redujo en 4 puestos de trabajo entre puntas, mientras que el plantel total de la empresa bajó en 11 puestos".

Que la mencionada Comisión Nacional indicó que "...sin perjuicio del comportamiento de las variables anteriormente descripto, conforme fuera mencionado a lo largo de la presente, se detectaron ciertas particularidades en algunas variables de la industria nacional que requieren de una indagación más profunda por parte de esta CNCE".

Que, de lo expuesto, la citada Comisión Nacional advirtió que "...del análisis de las estructuras de costos aportadas por NOREN PLAST se observó que la evolución de ciertos componentes del costo medio unitario presenta inconsistencias a la vez que se detectó una discrepancia entre la rentabilidad que surge de la estructura de costos unitarios y la que se obtiene a partir de la confección de las cuentas específicas de la peticionante".

Que, en atención a lo expuesto, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR concluyó que "...a partir de la información proporcionada por NOREN PLAST en relación a los costos unitarios y precios en esta etapa esta CNCE infirió, a partir del cotejo con lo informado sobre ventas totales al mercado interno, que dicha información refiere al conjunto de todas las placas de metacrilato y no a un producto representativo (placas de cristal) como fuera indicado por la empresa productora".

Que, por último, el citado Organismo señaló que "...en la etapa siguiente se incorporará información que no fue considerada en esta instancia por no cumplimentar con los requerimientos necesarios dentro del plazo previsto a tal fin" y que "...tanto dicha información como los datos nuevos que puedan generarse a partir de la mayor profundización requerida podrían aportar una masa crítica importante para poder evaluar la existencia de daño a la rama de producción nacional y la causalidad de ese daño con la evolución de las importaciones investigadas".

Que, en función de lo expuesto, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR concluyó que "...en esta instancia de la investigación, la Comisión no cuenta con los elementos suficientes como para expedirse positivamente acerca de la existencia de daño a la rama de producción nacional de placas de metacrilato, como así tampoco para determinar el cierre de la investigación, resultando necesaria la profundización, en la etapa siguiente, de los aspectos anteriormente mencionados" y que "...atento las razones expuestas, la Comisión concluye que, desde el punto de vista de su competencia, corresponde continuar con la investigación hasta su etapa final, tal como lo establece el Artículo 23 del Decreto N° 1393/2008".

Que la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL, sobre la base de lo señalado por la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, recomendó a la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA continuar la investigación por presunto dumping en las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de "Placas, láminas, hojas y tiras de poli (Metacrilato de Metilo) exclusivamente, no celular, sin metalizar, de espesor superior o igual a 2 mm, pero inferior o igual a 200mm, incluso presentadas con láminas de protección descartables en una o ambas caras y placas, láminas, hojas y tiras de poli (Metacrilato de Metilo) exclusivamente, no celular, sin metalizar; cuadradas o rectangulares con los vértices ligeramente redondeados, incluso combinados con plástico bordeando todo su perímetro, de espesor superior o igual a 2mm pero inferior o igual a 200mm, presentadas con o sin láminas descartables de protección en una o ambas caras", originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 3920.51.00 y 3926.90.90 sin aplicación de medidas antidumping provisionales.

Que a tenor de lo manifestado en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, para proseguir la investigación sin la aplicación de medidas antidumping provisionales, a las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA del producto mencionado en el párrafo anterior, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 3920.51.00 y 3926.90.90.

Que la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, instituye el contenido y los procedimientos referidos al control de origen no preferencial, de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo sobre Normas de Origen que integra el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, aprobado por la Ley N° 24.425.

Que la Resolución N° 366 de fecha 24 de julio de 2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO establece que el control de las destinaciones de importación para consumo de las mercaderías alcanzadas por la citada medida, cualquiera sea el origen declarado, deberá realizarse según el procedimiento de verificación previsto para los casos que tramitan por Canal Rojo de Selectividad.

Que han tomado intervención las áreas competentes en la materia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1.393/08 de fecha 2 de septiembre de 2008 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Continúase la investigación por presunto dumping en las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de "Placas, láminas, hojas y tiras de poli (Metacrilato de Metilo) exclusivamente, no celular, sin metalizar, de espesor superior o igual a 2mm, pero inferior o igual a 200mm, incluso presentadas con láminas de protección descartables en una o ambas caras y placas, láminas, hojas y tiras de poli (Metacrilato de Metilo) exclusivamente, no celular, sin metalizar; cuadradas o rectangulares con los vértices ligeramente redondeados, incluso combinados con plástico bordeando todo su perímetro, de espesor superior o igual a 2mm pero inferior o igual a 200mm, presentadas con o sin láminas descartables de protección en una o ambas caras", originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en la posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 3920.51.00 y 3926.90.90, sin aplicación de medidas antidumping provisionales.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en consonancia con lo dispuesto mediante la Resolución N° 366 de fecha 24 de julio de 2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la Dirección General de Aduanas que las operaciones de importación que se despachen a plaza del producto descrito en el Artículo 1° de la presente resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial establecido por la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y sus modificatorias, normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

ARTÍCULO 4°.- Cúmplase con las notificaciones pertinentes en el marco del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, reglamentada por el Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008.

ARTÍCULO 5°.- La presente medida comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ariel Esteban Schale

e. 29/04/2022 N° 28368/22 v. 29/04/2022

**MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO
Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA**

Resolución 255/2022

RESOL-2022-255-APN-SIECYGCE#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 27/04/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-32812539- -APN-DGD#MDP, el Decreto N° 1.474 de fecha 23 de agosto de 1994 y la Resolución N° 815 de fecha 23 de noviembre de 2021 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 1.474 de fecha 23 de agosto de 1994 y sus modificatorios se creó el Sistema Nacional de Normas, Calidad y Certificación, destinado a brindar instrumentos confiables a nivel local e internacional para las empresas que voluntariamente deseen certificar sus sistemas de calidad, productos, servicios y procesos a través de un mecanismo que cuente con los organismos de normalización, acreditación y certificación, integrados de conformidad con las normas internacionales vigentes.

Que por el Decreto N° 1.066 de fecha 22 de noviembre de 2018 se adecuó la organización del mencionado Sistema, elevando la competencia originaria de la Autoridad de Aplicación y se redefinió la constitución del Consejo Nacional de Calidad, considerando las necesidades y la evolución del entramado productivo nacional, y las tendencias internacionales en materia de calidad.

Que a través del Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, se sustituyó al Artículo 1° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 de fecha 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, y creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que mediante el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría, así como los objetivos de sus respectivas unidades de organización.

Que a partir de ello el ejercicio de las facultades entonces delegadas se fueron nuevamente puestas en cabeza del órgano delegante, el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que a su vez la Decisión Administrativa N° 1.080 de fecha 19 de junio de 2020, aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, creando la Coordinación del Plan Nacional de Calidad dependiente de la Dirección Nacional de Desarrollo Regional y Sectorial de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA, asignándole entre sus acciones, la de “brindar asistencia técnica al CONSEJO NACIONAL DE CALIDAD, creado por el Decreto N° 1.474 de fecha 6 de septiembre de 1994, en el cumplimiento de sus funciones”.

Que mediante el Artículo 2° de la Resolución N° 98 de fecha 29 de septiembre de 2021 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se facultó a la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del citado Ministerio, a ejecutar las acciones que resulten conducentes a efectos de operativizar los mecanismos de asistencia financiera destinados a promover la implantación del Sistema Nacional de Calidad previstos en el Artículo 23 del Decreto N° 1.474/94, sus modificatorios y su norma complementaria, Resolución N° 90 de fecha 26 de septiembre de 1995 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que por la Resolución N° 815 de fecha 23 de noviembre de 2021 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se creó el “Programa Nacional de Fortalecimiento de la Calidad (FORDECAL)” dirigido a empresas, laboratorios de calibración y ensayo, organismos de certificación o inspección y demás agentes del Sistema Nacional de Calidad, el cual tiene como objetivo brindarles herramientas de financiamiento que podrá redundar en una mejora de la competitividad y la dinamización de las exportaciones, permitiendo alcanzar estándares de calidad internacionales en la producción manufacturera de la REPÚBLICA ARGENTINA que logre también incrementar la protección de los consumidores.

Que, asimismo, se aprobó el Reglamento Operativo del “Programa Nacional de Fortalecimiento de la Calidad (FORDECAL)” que, como Anexo (IF-2021-105625337-APN-DNDRYS#MDP), forma parte integrante de la resolución citada en el considerando inmediato anterior.

Que resulta oportuno adecuar el procedimiento de otorgamiento de la herramienta de Aporte No Reintegrable (ANR), a fin de darle cumplimiento al objetivo de política pública perseguido en su formulación originaria en miras a procurar la acreditación de laboratorios de ensayos ante el Organismo Argentino de Acreditaciones.

Que es preciso modificar la partida presupuestaria a fin de dotar la medida de un mayor orden y eficiencia en la utilización de los fondos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Artículo 6° de la Resolución N° 815 de fecha 23 de noviembre de 2021 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, por el siguiente:

“ARTÍCULO 6°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Programa 43, Fuente de Financiamiento 11, Actividad 8, Jurisdicción 51, MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO”.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el Punto 8.3 del ANEXO I: “Reglamento Operativo del Programa Nacional de Fortalecimiento de la Calidad (FORDECAL)” de la Resolución N° 815/21 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA, por el siguiente:

“8.3 Capacitaciones y Asistencia Técnica Las capacitaciones y asistencias técnicas destinadas a robustecer el Sistema Nacional de Calidad serán provistas por entidades públicas o privadas con competencia en las materias que se requieran según lo defina la SUBSECRETARÍA.

Podrán acceder a Capacitaciones y/o Asistencias Técnicas cualquier EMPRESA o LABORATORIO público, mixto o privado que cumpla con los requisitos establecidos en el presente RO y en la eventual convocatoria específica.

A efectos de instrumentar las herramientas de Capacitación y/o Asistencia Técnica, la SUBSECRETARÍA podrá suscribir convenios específicos, tanto con el Organismo Argentino de Acreditaciones como con cualquier otro ente público, privado o mixto con capacidad técnica en la materia”.

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el párrafo 12 del Punto 9 del ANEXO I: “Reglamento Operativo del Programa Nacional de Fortalecimiento de la Calidad (FORDECAL)” de la Resolución N° 815/21 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA, por el siguiente:

“El ANR destinado a financiar acreditaciones de sistema de Gestión y Ensayos, conforme lo dispuesto en el Punto 8.1 c) del presente Anexo, podrá ser adjudicado de forma directa o indirecta. En caso de adjudicación indirecta, se cubrirán los aranceles correspondientes frente al Organismo Argentino de Acreditación, supuesto en el cual se celebrarán convenios específicos a efectos de su instrumentación. Las convocatorias específicas podrán establecer la necesidad de constituir garantías también en estos supuestos, en cuyo caso resultarán aplicables las previsiones dispuestas en el párrafo anterior”.

ARTÍCULO 4°.-La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ariel Esteban Schale

e. 29/04/2022 N° 28395/22 v. 29/04/2022

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 251/2022

RESOL-2022-251-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 27/04/2022

Visto el expediente EX-2019-19155783-APN-ONEP#JGM, las leyes 25.164, 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2021, vigente conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 882 del 23 de diciembre de 2021, los decretos 214 del 27 de febrero de 2006, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 355 del 22 de mayo de 2017, la decisión administrativa 4 del 5 de enero de 2022, las resoluciones 82 del 25 de agosto de 2017 (RESOL-2017-82-APN-SECEP#MM), 18 del 5 de octubre de 2018 (RESOL-2018-18-APN-SECEP#JGM) y 50 del 9 de noviembre de 2018 (RESOL2018-50-APN-SECEP#JGM), todas ellas de la entonces Secretaría de Empleo Público del ex Ministerio de Modernización, 60 del 22 de febrero de 2019 de la entonces Secretaría de Empleo Público de la ex Secretaría de Gobierno de Modernización de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2019-60-APN-SECEP#JGM), y 53 del 27 de mayo de 2021 de la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución 82 del 25 de agosto de 2017 de la Secretaría de Empleo Público del ex Ministerio de Modernización (RESOL-2017-82-APN-SECEP#MM), se aprobó el “Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva” para el personal encuadrado en el Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP).

Que en la resolución 18 del 5 de octubre de 2018 de la ex Secretaría de Empleo Público del ex Ministerio de Modernización (RESOL-2018-18-APN-SECEP#JGM) se inició el proceso para la cobertura de seis (6) cargos de la planta permanente del entonces Ministerio de Hacienda y se designa a los integrantes del Comité de Selección para llevar a cabo el proceso para la cobertura del cargo de “Dirección de Presupuesto de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Otros Entes Excluidos Expresamente de la Administración Nacional”, conforme lo establecido en el apartado c del artículo 8° del anexo a la citada resolución 82/2017 de la ex Secretaría de Empleo Público.

Que a través de la resolución 50 del 9 de noviembre de 2018 de la ex Secretaría de Empleo Público del ex Ministerio de Modernización (RESOL-2018-50-APN-SECEP#JGM), se aprobaron las bases definidas por el Comité de Selección designado para la cobertura del citado cargo, y se llamó a concurso mediante convocatoria abierta,

conforme los procedimientos establecidos en el Régimen de Selección para la cobertura de cargos con función ejecutiva para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP).

Que mediante la resolución 60 del 22 de febrero de 2019 de la ex Secretaría de Empleo Público de la ex Secretaría de Gobierno de Modernización de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2019-60-APN-SECEP#JGM), se aprobó el Orden de Mérito correspondiente al proceso de selección para la cobertura del cargo de Director de Presupuesto de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Otros Entes Excluidos Expresamente de la Administración Nacional, nivel B, función ejecutiva nivel III, perteneciente a la planta permanente de la Secretaría de Hacienda del actual Ministerio de Economía, elevado por el Comité de Selección N° 1 de acuerdo con el detalle que obra en el anexo de la citada resolución, y a la terna resultante del referido orden de mérito, de acuerdo con el anexo II (IF-2019-10625278-APN-SECEP#JGM) que integra la resolución 60/2019 de la referida ex Secretaría de Empleo Público (RESOL-2019-60-APN-SECEP#JGM).

Que si bien al momento de la sustanciación del concurso el cargo de Director de Presupuesto de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Otros Entes Excluidos Expresamente de la Administración Nacional tenía originalmente asignado el nivel B, del Sistema Nacional de Empleo Público, función ejecutiva nivel III, en el Régimen de Alta Dirección Pública, ese cargo no se encuentra asociado a nivel escalafonario alguno del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que dadas las necesidades de servicio de este Ministerio procede la cobertura del cargo concursado.

Que dado el procedimiento sustanciado se propicia designar a Eduardo Bruno, quien actualmente revista en un (1) nivel A, grado 3, agrupamiento profesional, tramo general, del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), de la planta permanente de la Secretaría de Hacienda (cf., resolución 718 del 14 de diciembre de 2017 del ex Ministerio de Hacienda).

Que en atención a la situación de revista del agente propuesto para ese cargo, la Oficina Nacional de Empleo Público informó que resulta de aplicación el artículo 17 del anexo I de la ley 25.164, en el que se establece que "... El personal comprendido en el régimen de estabilidad tendrá derecho a conservar su empleo, el nivel y grado de la carrera alcanzado...", y el artículo 20 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el decreto 214 del 27 de febrero de 2006, en el que se dispone que: "La estabilidad del personal alcanzado por la Ley N° 25.164 comprende: a) el empleo, b) el nivel y el grado escalafonario alcanzado, y c) la remuneración normal, regular, habitual y permanente de dicho nivel y grado escalafonario" (cf., IF-2021-109799115-APN-ONEP#JGM).

Que en el decreto 355 del 22 de mayo de 2017 se dispone entre otros aspectos, que toda designación de personal ingresante a la planta permanente en el ámbito de la Administración Pública centralizada, serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por las/los Ministras/os, las/los Secretarías/os de la Presidencia de la Nación y las/los Secretarías/os de Gobierno.

Que ha tomado intervención el área competente de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 53 del 27 de mayo de 2021 de la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM).

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención de su competencia.

Que esta medida se dicta en ejercicio de las facultades contempladas en el artículo 3° del decreto 355/2017.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase a Eduardo Bruno (MI N° 24.496.488) en el cargo de Director de Presupuesto de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Otros Entes Excluidos Expresamente de la Administración Nacional dependiente de la Oficina Nacional de Presupuesto de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, función ejecutiva nivel III, del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, manteniendo su nivel A de planta permanente, y el grado 3, agrupamiento profesional y tramo general, del mencionado sistema, alcanzados en su carrera administrativa.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía para el ejercicio 2022.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martín Guzmán

MINISTERIO DE ECONOMÍA**Resolución 252/2022****RESOL-2022-252-APN-MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 27/04/2022

Visto el expediente EX-2019-19157756-APN-ONEP#JGM, las leyes 25.164 y 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2021, vigente conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 882 del 23 de diciembre de 2021, los decretos 214 del 27 de febrero de 2006, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 355 del 22 de mayo de 2017, la decisión administrativa 4 del 5 de enero de 2022, las resoluciones 82 del 25 de agosto de 2017 (RESOL-2017-82-APN-SECEP#MM), 18 del 5 de octubre de 2018 (RESOL-2018-18-APN-SECEP#JGM), 50 del 9 de noviembre de 2018 (RESOL-2018-50-APN-SECEP#JGM), todas ellas de la entonces Secretaría de Empleo Público del ex Ministerio de Modernización, 58 del 22 de febrero de 2019 de la entonces Secretaría de Empleo Público de la ex Secretaría de Gobierno de Modernización de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2019-58-APN-SECEP#JGM), y 53 del 27 de mayo de 2021 de la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución 82 del 25 de agosto de 2017 de la Secretaría de Empleo Público del ex Ministerio de Modernización (RESOL-2017-82-APN-SECEP#MM), se aprobó el “Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva” para el personal encuadrado en el Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP). Que en la resolución 18 del 5 de octubre de 2018 de la ex Secretaría de Empleo Público del ex Ministerio de Modernización (RESOL-2018-18-APN-SECEP#JGM) se inició el proceso para la cobertura de seis (6) cargos de la planta permanente del entonces Ministerio de Hacienda y se designa a los integrantes del Comité de Selección para llevar a cabo el proceso para la cobertura del cargo de “Dirección de Evaluación Presupuestaria”, conforme lo establecido en el apartado c del artículo 8° del anexo a la citada resolución 82/2017 de la ex Secretaría de Empleo Público.

Que a través de la resolución 50 del 9 de noviembre de 2018 de la ex Secretaría de Empleo Público del ex Ministerio de Modernización (RESOL-2018-50-APN-SECEP#JGM), se aprobaron las bases definidas por el Comité de Selección designado para la cobertura del citado cargo, y se llamó a concurso mediante convocatoria abierta, conforme los procedimientos establecidos en el Régimen de Selección para la cobertura de cargos con función ejecutiva para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP).

Que mediante la resolución 58 del 22 de febrero de 2019 de la entonces Secretaría de Empleo Público de la ex Secretaría de Gobierno de Modernización de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2019-58-APN-SECEP#JGM), se aprobaron el Orden de Mérito correspondiente al proceso de selección para la cobertura del cargo de Director de Evaluación Presupuestaria, nivel B, función ejecutiva nivel III, perteneciente a la planta permanente de la Secretaría de Hacienda del actual Ministerio de Economía, elevado por el Comité de Selección N° 1 de acuerdo con el detalle que obra en el anexo de la citada resolución, y a la terna resultante del referido orden de mérito, de acuerdo con el anexo II (IF-2019-10625372-APN-SECEP#JGM) que integra la resolución 58/2019 de la referida ex Secretaría de Empleo Público (RESOL-2019-58-APN-SECEP#JGM).

Que si bien al momento de la sustanciación del concurso el cargo de Director de Evaluación Presupuestaria tenía originalmente asignado el nivel B, del Sistema Nacional de Empleo Público, función ejecutiva nivel III, en el Régimen de Alta Dirección Pública, ese cargo no se encuentra asociado a nivel escalafonario alguno del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que dadas las necesidades de servicio de este Ministerio procede la cobertura del cargo concursado.

Que dado el procedimiento sustanciado se propicia designar a Guillermo Valentino, quien actualmente revista en un (1) nivel A, grado 3, agrupamiento profesional, tramo general, del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), de la planta permanente de la Secretaría de Hacienda (cf., resolución 718 del 14 de diciembre de 2017 del ex Ministerio de Hacienda).

Que en atención a la situación de revista del agente propuesto para ese cargo la Oficina Nacional de Empleo Público informó que resulta de aplicación el artículo 17 del anexo I de la ley 25.164, en el que se establece que “... El personal comprendido en el régimen de estabilidad tendrá derecho a conservar su empleo, el nivel y grado de la carrera alcanzado...”, y el artículo 20 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el decreto 214 del 27 de febrero de 2006, en el que se dispone que: “La estabilidad del personal alcanzado por la Ley N° 25.164 comprende: a) el empleo, b) el nivel y el grado escalafonario alcanzado, y c) la remuneración normal, regular, habitual y permanente de dicho nivel y grado escalafonario” (cf., IF-2021-109799115-APN-ONEP#JGM).

Que en el decreto 355 del 22 de mayo de 2017 se dispone entre otros aspectos, que toda designación de personal ingresante a la planta permanente en el ámbito de la Administración Pública centralizada, serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por las/los Ministras/os, las/los Secretarías/os de la Presidencia de la Nación y las/los Secretarías/os de Gobierno.

Que la Jefatura de Gabinete de Ministros tomó la intervención de su competencia.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 53 del 27 de mayo de 2021 de la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM).

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención de su competencia.

Que esta medida se dicta en ejercicio de las facultades contempladas en el artículo 3° del decreto 355/2017.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designase a Guillermo Valentino (MI N° 24.431.963) en el cargo de Director de Evaluación Presupuestaria dependiente de la Oficina Nacional de Presupuesto de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda de Ministerio de Economía, función ejecutiva nivel III, del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, manteniendo su nivel A de planta permanente, y el grado 3, agrupamiento profesional y tramo general, del mencionado sistema, alcanzados en su carrera administrativa.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía para el ejercicio 2022.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martín Guzmán

e. 29/04/2022 N° 28327/22 v. 29/04/2022

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA**

Resolución 294/2022

RESOL-2022-294-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 27/04/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-13137409-APN-SE#MEC, las Leyes Nros. 15.336 y 24.065, la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que el Autogenerador Distribuido Manantiales Behr, titularidad de la firma YPF SOCIEDAD ANÓNIMA (YPF S.A.), se encuentra constituido por los nodos generadores Autogenerador Central Térmica Manantiales Behr (YPFTREUA), Autogenerador Central Térmica Manantiales Behr II (YPFMBE2A), Autogenerador Central Térmica Lomita (YPFLOMQA), y los nodos demandantes Gran Usuario Mayor (GUMA) Puesto Hernández (YPF-PHQZ), GUMA KM5 (YPFKM5UZ) y GUMA El Tordillo (YPFTORUZ)

Que la firma YPF S.A. comunicó a COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) su decisión de desvincular del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) a la unidad de generación MANBDI01, que conforma el Autogenerador Central Térmica Manantiales Behr, ubicado en las cercanías de la Ciudad de Comodoro Rivadavia, Provincia del CHUBUT.

Que la firma YPF S.A. expresó como motivo de la solicitud de desvinculación, el traslado de demanda al Autogenerador Central Térmica Manantiales Behr II.

Que CAMMESA ha realizado la evaluación establecida en el Punto 9 del Anexo 17 de "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y Cálculo de Precios en el Mercado Eléctrico Mayorista" (Los Procedimientos) aprobados por la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, sus modificatorias

y complementarias, y consideró, mediante la Nota N° B-159440-1 de fecha 20 de enero de 2022 (IF-2022-13137850-APN-SE#MEC), que desde el punto de vista del abastecimiento de la demanda del área, es factible la desvinculación de la unidad de generación MANBDI01 que conforma el Autogenerador Central Térmica Manantiales Behr.

Que la solicitud de desvinculación se publicó en el Boletín Oficial N° 34.880 de fecha 16 de marzo de 2022, no habiéndose presentado objeciones u oposiciones derivadas de dicha publicación.

Que la Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en virtud de los Artículos 35, 36 y 37 de la Ley N° 24.065 y por el numeral 5 y el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ENERGÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la desvinculación del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) de la unidad de generación MANBDI01, que conforma el Autogenerador Central Térmica Manantiales Behr, a partir del periodo estacional de invierno 2022, que inicia el 1° de mayo de 2022.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyase al Organismo Encargado del Despacho (OED) a notificar a la firma YPF SOCIEDAD ANÓNIMA (YPF S.A.), a la respectiva empresa Transportista o Prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica (FTT) e informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMESA) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de esta SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Norman Darío Martínez

e. 29/04/2022 N° 28645/22 v. 29/04/2022

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA
Resolución 302/2022
RESOL-2022-302-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 27/04/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-25065906-APN-SE#MEC, la Ley N° 26.020, el Decreto N° 470 de fecha 30 de marzo de 2015, las Resoluciones Nros. 49 de fecha 31 de marzo de 2015, 70 de fecha 1° de abril de 2015, ambas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y sus modificaciones, la Resolución N° 809 de fecha 20 de agosto de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 26.020 se estableció el marco regulatorio para la industria y comercialización del Gas Licuado de Petróleo (GLP).

Que dicha ley tiene como objetivo esencial asegurar el suministro regular, confiable y económico de GLP a sectores sociales residenciales de escasos recursos que no cuenten con servicio de gas natural por redes.

Que la industria de GLP reviste carácter de Interés Público, tal como lo prescribe el Artículo 5° de la mencionada normativa.

Que mediante el Decreto N° 470 de fecha 30 de marzo de 2015 se reglamentaron los Artículos 44, 45 y 46 de la citada ley y se creó el Programa Hogares con Garrafa (Programa HOGAR), cuyo reglamento fue aprobado por la Resolución N° 49 de fecha 31 de marzo de 2015 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que mediante el Inciso b) del Artículo 7° de la Ley N° 26.020, se estableció como objetivo para la regulación de la industria y comercialización de GLP, garantizar el abastecimiento del mercado interno de gas licuado de petróleo, como así también el acceso al producto a granel, por parte de los consumidores del mercado interno, a precios que no superen los de paridad de exportación.

Que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 34 de la Ley N° 26.020, esta Secretaría como Autoridad de Aplicación, deberá fijar precios de referencia, los que serán publicados y propenderán a que los sujetos activos tengan retribución por sus costos eficientes y una razonable rentabilidad.

Que la citada Resolución N° 49/15 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA y sus modificaciones, estableció la metodología para el cálculo de Precios Máximos de Referencia, y dispuso en el Apartado 12.1 del Reglamento General, que la Autoridad de Aplicación los podrá modificar cuando lo considere oportuno mediante acto administrativo.

Que mediante la Resolución N° 70 de fecha 1° de abril de 2015 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, se aprobaron a) los Precios Máximos de Referencia y Compensaciones para los Productores de butano y propano de uso doméstico con destino a garrafas de DIEZ (10), DOCE (12) y QUINCE (15) kilogramos, y b) los Precios Máximos de Referencia de garrafas de GLP de DIEZ (10), DOCE (12) y QUINCE (15) kilogramos para los Fraccionadores, Distribuidores y Comercios.

Que dichos Precios Máximos de Referencia fueron actualizados sucesivamente, siendo la última modificación la correspondiente a la Resolución N° 249 de fecha 2 de abril de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, a su vez, cabe consignar que mediante el Artículo 1° de la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública y sus modificatorias, se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, y se delegaron en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades necesarias para implementar las políticas indispensables para instrumentar los objetivos de la citada legislación, conforme a los términos del Artículo 76 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 y ampliada por el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 ha sido prorrogada por el Decreto N° 167 de fecha 11 de marzo de 2021, hasta el 31 de diciembre de 2021 inclusive.

Que mediante el Decreto N° 241 de fecha 15 de abril de 2021, se han decretado medidas de prevención razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrenta nuestro país en atención a la evolución de la pandemia, todas ellas necesarias para proteger la salud pública.

Que teniendo en cuenta la variación experimentada en los valores y costos asociados en la cadena de comercialización de GLP, resultó necesario la implementación de un mecanismo transitorio de asistencia económica a fin de morigerar el impacto de los costos económicos de la actividad en las distintas etapas, de manera que la prestación del servicio se realice con las debidas condiciones de calidad y seguridad.

Que, en la situación coyuntural descripta, particularmente impactada por la emergencia sanitaria generada por la pandemia COVID – 19, resulta conveniente compatibilizar los objetivos de la Ley N° 26.020 con una medida de transición tendiente a la asistencia financiera de los operadores de la industria de GLP, siendo los mismos las empresas productoras, fraccionadoras y distribuidoras.

Que, en tal sentido, la Resolución N° 809 de fecha 20 de agosto de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA aprobó una erogación del reconocimiento con carácter de asistencia económica transitoria a las empresas productoras, fraccionadoras y distribuidoras registradas en el Registro Nacional de la Industria del Gas Licuado de Petróleo (RNGLP), cuando el destino del producto sea el Programa HOGAR.

Que, a su vez, el Artículo 4° de la resolución mencionada en el considerando precedente, estableció que dicha asistencia económica transitoria, consistiría en el reconocimiento del VEINTE POR CIENTO (20%) de la facturación en concepto de venta de GLP (neto de impuestos) que facturen mensualmente las empresas productoras, fraccionadoras y distribuidoras durante el periodo comprendido entre los meses de agosto a diciembre de 2021, por el producto destinado al Programa HOGAR.

Que mediante la Disposición N° 12 de fecha 18 de septiembre de 2021 de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se reglamentaron aspectos relacionados con la implementación de la medida propiciada por la mencionada resolución.

Que mediante la Resolución N° 980 de fecha 14 de octubre de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se consideró el reconocimiento adicional de PESOS CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 4.722,40) por cada tonelada relacionada a volúmenes destinados al Programa HOGAR durante el período agosto a diciembre de 2021 en concepto de volumen de venta de garrafas que los fraccionadores destinen a subdistribuidores y/o usuario final.

Que, mediante la Resolución N° 88 de fecha 17 de febrero de 2022 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se prorrogó la vigencia de la Asistencia Económica Transitoria establecida por las mencionadas resoluciones hasta el 31 de marzo de 2022 inclusive.

Que las empresas mencionadas en el Anexo (IF-2022-25809839-APN-DGL#MEC) que integra la presente medida, han presentado la solicitud de asistencia económica transitoria y han acompañado la documentación requerida.

Que por lo expuesto y de acuerdo a la documentación presentada mediante los Expedientes Nros. EX-2022-24122219-APN-SE#MEC, EX-2022-23425228-APN-SE#MEC, EX-2022-24558780-APN-SE#MEC, EX-2022-25110916-APN-SE#MEC, EX-2022-23397100-APN-SE#MEC, EX-2022-24582458- -APN-SE#MEC, EX-2022-23931244-APN-SE#MEC, EX-2022-23331239-APN-SE#MEC, EX-2022-24164058-APN-SE#MEC, EX-2022-22911443-APN-SE#MEC, EX-2022-23495559-APN-SE#MEC, EX-2022-23242278-APN-SE#MEC, EX-2022-23873942-APN-DGDYD#JGM, EX-2022-22735078-APN-SE#MEC, EX-2022-23928635-APN-SE#MEC, EX-2022-24112756-APN-SE#MEC, EX-2022-23404799-APN-SE#MEC, EX-2022-23863564-APN-DGDYD#JGM, EX-2022-24118219-APN-SE#MEC, EX-2022-23403895-APN-SE#MEC, EX-2022-23413334-APN-SE#MEC, EX-2022-24173758-APN-SE#MEC, EX-2022-23926926-APN-SE#MEC, EX-2022-23420788-APN-SE#MEC, EX-2022-23495172-APN-SE#MEC, EX-2022-24018072-APN-SE#MEC, EX-2022-24174072-APN-SE#MEC, EX-2022-18171273-APN-SE#MEC, EX-2022-19972521-APN-SE#MEC, EX-2022-16698438-APN-SE#MEC, EX-2022-22332981-APN-SE#MEC, EX-2022-21199349-APN-SE#MEC, EX-2022-21377750-APN-SE#MEC, EX-2022-24613153-APN-SE#MEC, EX-2022-23910149-APN-SE#MEC, EX-2022-21141012-APN-SE#MEC, EX-2022-21780071-APN-SE#MEC, EX-2022-20257712-APN-SE#MEC, EX-2022-17894647-APN-SE#MEC, EX-2022-25717063- -APN-SE#MEC, EX-2022-24177896-APN-SE#MEC, EX-2022-24424290-APN-SE#MEC, EX-2022-25678882-APN-SE#MEC, EX-2022-24898911-APN-SE#MEC, EX-2022-24569775-APN-SE#MEC, EX-2022-25629058-APN-SE#MEC, EX-2022-24903608-APN-SE#MEC, EX-2022-25752196-APN-SE#MEC, EX-2022-24673812- -APN-SE#MEC, EX-2022-24674944-APN-SE#MEC, EX-2022-24175254-APN-SE#MEC, EX-2022-24583106- -APN-SE#MEC, EX-2022-24470974-APN-SE#MEC, EX-2022-24178715-APN-SE#MEC, EX-2022-21826092-APN-SE#MEC, EX-2022-24176298-APN-SE#MEC, EX-2022-22907805-APN-SE#MEC, EX-2022-25112571-APN-SE#MEC, EX-2022-24689400-APN-SE#MEC, EX-2022-25660158-APN-SE#MEC, EX-2022-25741550-APN-SE#MEC, EX-2022-24689267-APN-SE#MEC, EX-2022-25106946-APN-SE#MEC, EX-2022-24689044-APN-SE#MEC, EX-2022-25108898-APN-SE#MEC, EX-2022-23405708-APN-SE#MEC, EX-2022-24104034-APN-SE#MEC, EX-2022-24108143-APN-SE#MEC, EX-2022-24157506-APN-SE#MEC, EX-2022-25693547-APN-SE#MEC y EX-2022-21374424-APN-SE#MEC, la Autoridad de Aplicación ha realizado el cálculo de la asistencia económica correspondiente a cada período solicitado, estableciendo la suma de PESOS TRESCIENTOS DIEZ MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHO CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 310.085.108,72) para los meses detallados en el Anexo (IF-2022-25809839-APN-DGL#MEC) que integra la presente medida.

Que la Dirección de Presupuesto de Energía de la Dirección General de Administración de Energía ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud las facultades conferidas por el Inciso c) del Artículo 35 del Anexo al Decreto N° 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley de Administración Financiera y los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, los Artículos 8°, 34 e Inciso b) del Artículo 37 de la Ley N° 26.020 y el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ENERGÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase una erogación con carácter de asistencia económica transitoria, en el marco de lo dispuesto en la Resolución N° 809 de fecha 20 de agosto de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificaciones, correspondiente al periodo agosto 2021 a marzo de 2022 por la suma PESOS TRESCIENTOS DIEZ MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHO CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 310.085.108,72), de acuerdo con el detalle obrante en el Anexo (IF-2022-25809839-APN-DGL#MEC), que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado a la Apertura Programática 73.2.0.48.0, Objetos del Gasto 5.1.9.2772 y 5.1.8.2772, Jurisdicción 50, del SAF 328 – SECRETARÍA DE ENERGÍA, correspondiente al Ejercicio 2022.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Norman Darío Martínez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA****Resolución 303/2022
RESOL-2022-303-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 27/04/2022

VISTO el Expediente N° EX-2019-54608307-APN-DGDOMEN#MHA, las Leyes Nros. 17.319 y 26.741, los Decretos Nros. 872 de fecha 1° de octubre de 2018, 870 de fecha 23 de diciembre de 2021, las Resoluciones Nros. 65 de fecha 4 de noviembre de 2018, 276 de fecha 16 de mayo de 2019, ambas de la ex-SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE HACIENDA, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 2° de la Ley N° 17.319 y sus modificatorias se establece que las actividades relativas a la explotación, industrialización, transporte y comercialización de los hidrocarburos estarán a cargo de empresas estatales, empresas privadas o mixtas, conforme a las disposiciones de la mencionada ley y las reglamentaciones que dicte el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que de acuerdo con el Artículo 3° de la citada ley, el PODER EJECUTIVO NACIONAL tiene a su cargo fijar la política nacional con respecto a las mencionadas actividades, como objetivo principal satisfacer las necesidades de hidrocarburos del país con el producido de sus yacimientos y mantener reservas que aseguren esa finalidad.

Que en la Sección 5ª del Título II de la Ley N° 17.319 y sus modificatorias se establece el procedimiento por medio del cual son adjudicados los permisos de exploración y las concesiones de explotación regulados por la mencionada ley, y en el Artículo 98 de la misma se determinan las facultades del PODER EJECUTIVO NACIONAL, entre las cuales se encuentran las de determinar las zonas del país en las cuales interese promover las actividades regidas por la citada ley y otorgar permisos y concesiones, prorrogar sus plazos y autorizar sus cesiones; facultades que pueden ser delegadas en la Autoridad de Aplicación, con el alcance que se indique en la respectiva delegación.

Que por medio del Decreto N° 872 de fecha 1° de octubre de 2018 se instruyó a la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE HACIENDA a convocar a un Concurso Público Internacional para la adjudicación de permisos de exploración para la búsqueda de hidrocarburos en las áreas del ámbito Costa Afuera Nacional determinadas en el Anexo I a dicho decreto, y a establecer los términos del respectivo Pliego de Bases y Condiciones.

Que, así, mediante la Resolución N° 65 de fecha 4 de noviembre de 2018 de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE HACIENDA se convocó al Concurso Público Internacional Costa Afuera N° 1 (Ronda 1) para la adjudicación de permisos de exploración para la búsqueda de hidrocarburos en las áreas del ámbito Costa Afuera Nacional, conforme al régimen de la Ley N° 17.319 y sus modificatorias y de acuerdo con las condiciones establecidas en el Decreto N° 872/18, y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones que regiría el mencionado Concurso.

Que, posteriormente, a través de la Resolución N° 276 de fecha 16 de mayo de 2019 de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE HACIENDA se aprobó el procedimiento realizado para el concurso mencionado y se adjudicaron las áreas CAN_102, CAN_107, CAN_108, CAN_109, CAN_111, CAN_113, CAN_114, AUS_105, AUS_106, MLO_113, MLO_114, MLO_117, MLO_118, MLO_119, MLO_121, MLO_122, MLO_123 y MLO_124.

Que los correspondientes permisos de exploración sobre las referidas áreas se otorgaron a través de las Resoluciones Nros. 524 y 525, ambas de fecha 3 de septiembre de 2019; 597, 598, 600, 603 y 604, todas de fecha 3 de octubre de 2019; 645 y 648, ambas de fecha 17 de octubre de 2019; 657 de fecha 18 de octubre de 2019; 673 de fecha 23 de octubre de 2019; 676 de fecha 28 de octubre de 2019; 691 y 694, ambas de fecha 1° de noviembre de 2019; 695 y 696, ambas de fecha 2 de noviembre de 2019, 702 y 703, ambas de fecha 6 de noviembre de 2019, todas de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE HACIENDA.

Que por el Artículo 2° de la Ley N° 25.943 se otorgó a ENERGÍA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (ENARSA), actualmente denominada INTEGRACIÓN ENERGÉTICA ARGENTINA S.A. (IEASA), la titularidad de los permisos de exploración y de las concesiones de explotación sobre la totalidad de las áreas marítimas nacionales que no se encontraban sujetas a tales permisos o concesiones a la fecha de entrada en vigencia de dicha ley.

Que, posteriormente, por medio del Artículo 30 de la Ley N° 27.007 se derogó el citado Artículo 2° de la Ley N° 25.943, y quedaron revertidos y transferidos todos los permisos de exploración y concesiones de explotación de hidrocarburos de las áreas Costa Afuera Nacionales a la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex-MINISTERIO DE

PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, respecto de los cuales no existieran contratos de asociación suscriptos con ENARSA en el marco de la Ley N° 25.943.

Que, asimismo, por el citado Artículo 30 se autorizó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a negociar de mutuo acuerdo con los titulares de contratos de asociación que hubieran sido suscriptos con la empresa ENARSA en el marco de la Ley N° 25.943, la reconversión de dichos contratos asociativos a permisos de exploración o concesiones de explotación de la Ley N° 17.319 y sus modificatorias, según correspondiera.

Que, en ese marco, mediante la Resolución N° 196 de fecha 11 abril 2019 de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE HACIENDA se convirtió el convenio de asociación para la exploración y eventual explotación del área "E-1" (hoy área CAN_100) suscripto entre las empresas ENARSA, YPF S.A., PETROBRAS ARGENTINA S.A. -actualmente PAMPA ENERGÍA S.A.- y PETROURUGUAY S.A. del 12 de abril de 2006, en un permiso de exploración de hidrocarburos a favor de la empresa YPF S.A. en los términos de la Ley N° 17.319 sobre el área CAN_100 y se aprobó el proyecto de acta acuerdo a suscribirse entre el ESTADO NACIONAL e YPF S.A. por medio de la cual se acordaron los términos de la citada reconversión del convenio de asociación en un permiso de exploración en los términos de la Ley N° 17.319 y sus modificatorias.

Que, en virtud de ello, el 13 de mayo de 2019 se suscribió entre el ESTADO NACIONAL -ex-SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA- y la empresa YPF S.A. el Acta Acuerdo correspondiente registrada como (CONVE-2019-45600578-APN-DGDOMEN#MHA).

Que mediante las Resoluciones Nros. 55 de fecha 3 de abril 2020 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA entonces dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y 356 de fecha 23 de abril de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se autorizaron cesiones parciales de participación del permiso de exploración otorgado sobre el área CAN_100 a favor de las empresas EQUINOR ARGENTINA BV SUCURSAL ARGENTINA y SHELL ARGENTINA S.A., respectivamente.

Que, por otra parte, vale recordar que con fecha 11 de marzo de 2020 la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) declaró el brote del virus SARS-CoV-2 como una pandemia.

Que, como consecuencia de ello, por medio del Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo del 2020 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del citado decreto, como una forma de dotar al Estado de herramientas necesarias, adecuadas, eficaces y transparentes para combatir dicha pandemia.

Que por el Decreto N° 167 de fecha 11 de marzo de 2021 se prorrogó el Decreto N° 260/20, hasta el 31 de diciembre de 2021, en los términos en él indicados.

Que entre las medidas implementadas para combatir la pandemia declarada por la OMS se pueden mencionar: la prohibición de ingreso al territorio nacional de personas extranjeras no residentes en el país por medio de puertos, aeropuertos, pasos internacionales, centros de frontera y cualquier otro punto de acceso, establecida por el Decreto N° 274 de fecha 16 de marzo de 2020, sus modificatorios y complementarios; el aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por el Decreto N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020, sus modificatorios y complementarios, la suspensión del curso de los plazos dentro de los procedimientos administrativos regulados por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, por el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1.759/72- T.O. 2017 y por otros procedimientos especiales, establecida por el Decreto N° 298 de fecha 19 de marzo de 2020, sus modificatorios y complementarios; y el distanciamiento social, preventivo y obligatorio determinado por el Decreto N° 520 de fecha 7 de junio de 2020, sus modificatorios y complementarios.

Que tomando en cuenta lo expuesto, diversas empresas en su carácter de operadoras, titulares y/o representantes de empresas titulares de los permisos de exploración otorgados sobre las áreas CAN_100, CAN_102, CAN_107, CAN_108, CAN_109, CAN_111, CAN_113, CAN_114, AUS_105, AUS_106, MLO_113, MLO_117, MLO_118, MLO_121, MLO_122, MLO_123 y MLO_124 solicitaron la suspensión del plazo del primer período exploratorio de sus respectivos permisos de exploración por cuanto la exploración de hidrocarburos en áreas costa afuera se realiza principalmente a través de la adquisición de sísmica para conocer el potencial de los recursos hidrocarbúricos que se disponen en un determinado lugar, lo que conlleva la contratación de buques especialmente diseñados para realizarla, cuya disponibilidad depende del nivel de actividad, logística de la operación y ventanas climatológicas, entre otras variables.

Que por medio del Decreto N° 870 de fecha 23 de diciembre de 2021 se delegó en la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA la potestad de revisar y otorgar o rechazar las solicitudes presentadas por las empresas titulares de los permisos de exploración, de extensión del plazo del primer período exploratorio de los permisos de exploración otorgados a través del Concurso Público Internacional Costa Afuera N° 1, convocado mediante la Resolución N° 65/18 de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA, en el marco del Decreto N° 872/18; y de extensión del plazo del primer período exploratorio del permiso de exploración otorgado por la

Resolución N° 196/19 de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA, en los términos del Artículo 30 de la Ley N° 27.007.

Que, en dicho marco, las empresas SHELL ARGENTINA S.A. y QP OIL AND GAS S.A.U. (IF-2022-20760468-APN-SE#MEC) ratificaron el pedido de prórroga oportunamente efectuado y solicitaron que la misma se extienda por DOS (2) años, a cuyo efecto dio cuenta de las inversiones y actividades realizadas hasta la fecha y presentó un plan de trabajo acorde a los compromisos de actividades estipuladas en su permiso.

Que la Dirección Nacional de Exploración y Producción de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de esta Secretaría, en base a la documentación presentada por las empresas requirentes y a tenor de los informes emitidos por las áreas con competencia técnica en la materia (IF-2022-23376009-APN-DNEYP#MEC) ha verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 2° del Decreto N° 870/21.

Que, por lo expuesto, se considera conveniente conceder un plazo razonable para la realización de las actividades pendientes y su posterior interpretación y evaluación técnica y económica.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 98 de la Ley N° 17.319 y sus modificatorias, el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y el Artículo 1° del Decreto N° 870/21.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otórguese a las empresas SHELL ARGENTINA S.A. y QP OIL AND GAS S.A.U. la extensión por DOS (2) años del plazo del primer período exploratorio del permiso de exploración otorgado sobre el área CAN_107.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que durante el plazo de extensión referido en el Artículo 1° las empresas permisionarias deberán abonar en concepto de canon la suma establecida por el Artículo 57 de la Ley N° 17.319 y sus modificatorias y por el Decreto N° 771 de fecha 24 de septiembre de 2020 para el primer período exploratorio del plazo básico.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las empresas SHELL ARGENTINA S.A. y QP OIL AND GAS S.A.U.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Norman Darío Martínez

e. 29/04/2022 N° 28648/22 v. 29/04/2022

MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA
Resolución 304/2022
RESOL-2022-304-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 27/04/2022

VISTO el Expediente N° EX-2019-54607248-APN-DGDOMEN#MHA, las Leyes Nros. 17.319 y 26.471, los Decretos Nros. 872 de fecha 1° de octubre de 2018 y 870 de fecha 23 de diciembre de 2021, las Resoluciones Nros. 65 de fecha 4 de noviembre de 2018 y 276 de fecha 16 de mayo de 2019, ambas de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE HACIENDA, sus respectivas normas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 2° de la Ley N° 17.319 y sus modificatorias se establece que las actividades relativas a la explotación, industrialización, transporte y comercialización de los hidrocarburos estarán a cargo de empresas estatales, empresas privadas o mixtas, conforme a las disposiciones de la mencionada ley y las reglamentaciones que dicte el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que de acuerdo con el Artículo 3° de la citada ley, el PODER EJECUTIVO NACIONAL tiene a su cargo fijar la política nacional con respecto a las mencionadas actividades, como objetivo principal satisfacer las necesidades de hidrocarburos del país con el producido de sus yacimientos y mantener reservas que aseguren esa finalidad.

Que en la Sección 5ª del Título II de la citada Ley N° 17.319 y sus modificatorias se establece el procedimiento por medio del cual son adjudicados los permisos de exploración y las concesiones de explotación regulados por

dicha ley, y en el Artículo 98 se determinan las facultades del PODER EJECUTIVO NACIONAL, entre las cuales se encuentran las de determinar las zonas del país en las cuales interese promover las actividades regidas por esa ley y otorgar permisos y concesiones, prorrogar sus plazos y autorizar sus cesiones; facultades que pueden ser delegadas en la Autoridad de Aplicación, con el alcance que se indique en la respectiva delegación.

Que por medio del Decreto N° 872 de fecha 1° de octubre de 2018 se instruyó a la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE HACIENDA a convocar a un Concurso Público Internacional para la adjudicación de permisos de exploración para la búsqueda de hidrocarburos en las áreas del ámbito Costa Afuera Nacional determinadas en el Anexo I de dicho decreto, y a establecer los términos del respectivo Pliego de Bases y Condiciones.

Que, así, mediante la Resolución N° 65 de fecha 4 de noviembre de 2018 de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE HACIENDA se convocó al Concurso Público Internacional Costa Afuera N° 1 (Ronda 1) para la adjudicación de permisos de exploración para la búsqueda de hidrocarburos en las áreas del ámbito Costa Afuera Nacional, conforme al régimen de la Ley N° 17.319 y de acuerdo con las condiciones establecidas en el Decreto N° 872/18, y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones que regiría el mencionado Concurso.

Que, posteriormente, a través de la Resolución N° 276 de fecha 16 de mayo de 2019 de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE HACIENDA se aprobó el procedimiento realizado para el Concurso mencionado y se adjudicaron las áreas CAN_102, CAN_107, CAN_108, CAN_109, CAN_111, CAN_113, CAN_114, AUS_105, AUS_106, MLO_113, MLO_114, MLO_117, MLO_118, MLO_119, MLO_121, MLO_122, MLO_123 y MLO_124.

Que los correspondientes permisos de exploración sobre las referidas áreas se otorgaron a través de las Resoluciones Nros. 524 y 525, ambas de fecha 3 de septiembre de 2019; 597, 598, 600, 603 y 604, todas de fecha 3 de octubre de 2019; 645 y 648, ambas de fecha 17 de octubre de 2019; 657 de fecha 18 de octubre de 2019; 673 de fecha 23 de octubre de 2019; 676 de fecha 28 de octubre de 2019; 691 y 694, ambas de fecha 1° de noviembre de 2019; 695 y 696, ambas de fecha 2 de noviembre de 2019 y 702 y 703, ambas de fecha 6 de noviembre de 2019, todas de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE HACIENDA.

Que, por el Artículo 2° de la Ley N° 25.943 se otorgó a la empresa ENERGÍA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (ENARSA), actualmente denominada INTEGRACIÓN ENERGÉTICA ARGENTINA S.A. (IEASA), la titularidad de los permisos de exploración y de las concesiones de explotación sobre la totalidad de las áreas marítimas nacionales que no se encontraban sujetas a tales permisos o concesiones a la fecha de entrada en vigencia de dicha ley.

Que, posteriormente, por medio del Artículo 30 de la Ley N° 27.007 se derogó el citado Artículo 2° de la Ley N° 25.943, y quedaron revertidos y transferidos todos los permisos de exploración y concesiones de explotación de hidrocarburos de las áreas Costa Afuera Nacionales a la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, respecto de los cuales no existieran contratos de asociación suscriptos con ENARSA en el marco de la Ley N° 25.943.

Que, asimismo, por el citado Artículo 30 se autorizó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a negociar de mutuo acuerdo con los titulares de contratos de asociación que hubieran sido suscriptos con ENARSA en el marco de la mencionada Ley N° 25.943 la reconversión de dichos contratos asociativos a permisos de exploración o concesiones de explotación de la Ley N° 17.319 y sus modificatorias, según correspondiera.

Que, en ese marco, mediante la Resolución N° 196 de fecha 11 de abril 2019 de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE HACIENDA se convirtió el convenio de asociación para la exploración y eventual explotación del área "E-1" (hoy área CAN_100) suscripto entre las empresas ENARSA, YPF S.A., PETROBRÁS ARGENTINA S.A. -actualmente PAMPA ENERGÍA S.A.- y PETROURUGUAY S.A. de fecha 12 de abril de 2006, en un permiso de exploración de hidrocarburos a favor de la empresa YPF S.A. en los términos de la Ley N° 17.319 sobre el área CAN_100 y se aprobó el proyecto de acta acuerdo a suscribirse entre el ESTADO NACIONAL e YPF S.A. por medio del cual se acordaron los términos de la citada reconversión del convenio de asociación en un permiso de exploración en los términos de la Ley N° 17.319 y sus modificatorias.

Que, en virtud de ello, el 13 de mayo de 2019 se suscribió entre el ESTADO NACIONAL -ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA- y la empresa YPF S.A. el Acta Acuerdo correspondiente registrada como CONVE-2019-45600578-APN-DGDOMEN#MHA.

Que mediante las Resoluciones N° 55 de fecha 7 de abril 2020 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA entonces del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y 356 de fecha 23 de abril de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se autorizaron cesiones parciales de participación del permiso de exploración otorgado sobre el área CAN_100 a favor de las empresas EQUINOR ARGENTINA BV SUCURSAL ARGENTINA y SHELL ARGENTINA S.A., respectivamente.

Que, por otra parte, vale recordar que con fecha 11 de marzo de 2020 la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) declaró el brote del virus SARS-CoV-2 como una pandemia.

Que, como consecuencia de ello, por medio del Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del citado decreto, como una forma de dotar al Estado de herramientas necesarias, adecuadas, eficaces y transparentes para combatir dicha pandemia.

Que por el Decreto N° 167 de fecha 11 de marzo de 2021 se prorrogó el Decreto N° 260/20, hasta el 31 de diciembre de 2021, en los términos en él indicados.

Que entre las medidas implementadas para combatir la pandemia declarada por la OMS se pueden mencionar: la prohibición de ingreso al territorio nacional de personas extranjeras no residentes en el país por medio de puertos, aeropuertos, pasos internacionales, centros de frontera y cualquier otro punto de acceso, establecida por el Decreto N° 274 de fecha 16 de marzo de 2020, sus modificatorios y complementarios y sus sucesivas prórrogas; el aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por Decreto N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020, sus modificatorios y complementarios y sus sucesivas prórrogas; la suspensión del curso de los plazos dentro de los procedimientos administrativos regulados por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, por el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1.759/72- T.O. 2017 y por otros procedimientos especiales, establecida por el Decreto N° 298 de fecha 19 de marzo de 2020, sus modificatorias y complementarias y sus sucesivas prórrogas; y el distanciamiento social, preventivo y obligatorio determinado por el Decreto N° 520 de fecha 7 de junio de 2020, sus modificatorios y complementarios y sus sucesivas prórrogas.

Que tomando en cuenta lo expuesto, diversas empresas en su carácter de operadoras, titulares y/o representantes de empresas titulares de los permisos de exploración otorgados sobre las áreas CAN_100, CAN_102, CAN_107, CAN_108, CAN_109, CAN_111, CAN_113, CAN_114, AUS_105, AUS_106, MLO_113, MLO_117, MLO_118, MLO_121, MLO 122, MLO 123 y MLO 124 solicitaron la suspensión del plazo del primer período exploratorio de sus respectivos permisos de exploración por cuanto la exploración de hidrocarburos en áreas costa afuera se realiza principalmente a través de la adquisición de sísmica para conocer el potencial de los recursos hidrocarbúferos que se disponen en un determinado lugar, lo que conlleva la contratación de buques especialmente diseñados para realizarla, cuya disponibilidad depende del nivel de actividad, logística de la operación y ventanas climatológicas, entre otras variables.

Que por medio del Decreto N° 870 de fecha 23 de diciembre de 2021 se delegó en la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA la potestad de revisar y otorgar o rechazar las solicitudes presentadas por las empresas titulares de los permisos de exploración, de extensión del plazo del primer período exploratorio de los permisos de exploración otorgados a través del Concurso Público Internacional Costa Afuera N° 1, convocado mediante la Resolución N° 65/18 de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA, en el marco del Decreto N° 872/18; y de extensión del plazo del primer período exploratorio del permiso de exploración otorgado por la Resolución N° 196/19 de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA, en los términos del Artículo 30 de la Ley N° 27.007.

Que, en dicho marco, las empresas SHELL ARGENTINA S.A. y QP OIL AND GAS S.A.U. (IF-2022-20716398-APN-SE#MEC) ratificaron el pedido de prórroga oportunamente efectuado y solicitaron que se extienda por DOS (2) años, a cuyo efecto dieron cuenta de las inversiones y actividades realizadas hasta la fecha y presentaron un plan de trabajo acorde a los compromisos de actividades estipuladas en su permiso.

Que la Dirección Nacional de Exploración y Producción de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de esta Secretaría, en base a la documentación presentada por las empresas requirentes y a tenor de los informes emitidos por las áreas con competencia técnica en la materia (IF-2022-23371858-APN-DNEYP#MEC) ha verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 2° del Decreto N° 870/21.

Que, por lo expuesto, se considera conveniente conceder un plazo razonable para la realización de las actividades pendientes y su posterior interpretación y evaluación técnica y económica.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 98 de la Ley N° 17.319 y sus modificatorias, el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y el Artículo 1° del Decreto N° 870/21.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otórgase a las empresas SHELL ARGENTINA S.A. y QP OIL AND GAS S.A.U., la extensión por DOS (2) años del plazo del primer período exploratorio del permiso de exploración otorgado sobre el área CAN_109.

ARTÍCULO 2°: Establécese que durante el plazo de extensión referido en el Artículo 1° las empresas permisionarias deberán abonar en concepto de canon la suma establecida por el Artículo 57 de la Ley N° 17.319 y sus modificatorias y por el Decreto N° 771 de fecha 24 de septiembre de 2020 para el primer período exploratorio del plazo básico.

ARTÍCULO 3°. Notifíquese a las empresas SHELL ARGENTINA S.A. y QP OIL AND GAS S.A.U.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Norman Darío Martínez

e. 29/04/2022 N° 28649/22 v. 29/04/2022

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución 1034/2022

RESOL-2022-1034-APN-ME

Ciudad de Buenos Aires, 26/04/2022

VISTO la Decisión Administrativa N° 703 de fecha 14 de julio del 2021, el Expediente Electrónico N° EX-2022-33199263- -APN-DRRHH#ME, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente precitado tramita la renuncia presentada por el licenciado Daniel Hugo LÓPEZ (D.N.I. N° 12.001.531) al cargo de Director Nacional de Programas de Ciencia y Vinculación Tecnológica de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS de este MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Que resulta procedente aceptar dicha renuncia a partir del 1° de abril de 2022.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado debida intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el inciso c del artículo 1° del Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aceptar a partir del 1° de abril de 2022 la renuncia presentada por el licenciado Daniel Hugo LÓPEZ (D.N.I. N° 12.001.531) al cargo de Director Nacional de Programas de Ciencia y Vinculación Tecnológica de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS de este MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 2°.- Agradecer al citado funcionario los servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jaime Perczyk

e. 29/04/2022 N° 27978/22 v. 29/04/2022

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución 417/2022

RESOL-2022-417-APN-MJ

Ciudad de Buenos Aires, 27/04/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-25728201- -APN-SIP#JGM, la Ley N° 25.164, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002, modificado por su similar N° 735 del 1° de junio de 2016, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 39 del 9 de enero de 2012, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificadorio, la Resolución de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 20 del 29 de febrero de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario efectuar UNA (1) contratación en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, en el ámbito de la UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN del atentado a la sede de la AMIA de este Ministerio, a fin de garantizar el debido cumplimiento de los objetivos asignados a la citada Unidad Especial.

Que el artículo 4° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio faculta a los Ministros y Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN a designar al personal de gabinete de las autoridades superiores de sus respectivas jurisdicciones, a aprobar las contrataciones, renovaciones o prórrogas, bajo cualquier modalidad, incluidas las previstas en el artículo 9° del Anexo I de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional.

Que los artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley N° 25.164, reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y su modificatorio, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los incisos a), b) y c) del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02 y su modificatorio, como asimismo las de la Resolución N° 48 del 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que se encuentra acreditado en los presentes actuados que la persona propuesta no se halla comprendida en las prohibiciones establecidas por el artículo 5° del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que por el Decreto N° 39/12 se homologó el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) del 30 de noviembre de 2011, mediante la cual se acordó un régimen de Compensaciones Transitorias al personal sujeto al régimen previsto por el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164, comprendido en el ámbito de aplicación del referido Convenio Colectivo Sectorial, aprobándose el instructivo para la aplicación de lo establecido por el referido decreto, mediante la Resolución ex - S.G. y C.A N° 20/12.

Que la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se expidió favorablemente respecto a la autorización de la contratación en cuestión, con carácter de excepción a lo establecido en el punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02, conforme lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 735/16.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la Jurisdicción para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por la presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio.

Que el presente acto se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 4° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio.

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación, registrada como IF-2022-26723866-APN-SSGA#MJ, celebrada entre la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio y la señora Magalí DLUGANOVA (D.N.I. N° 39.644.922), en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, con carácter de excepción a lo establecido en el punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02, conforme lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 735/16, equiparada en un cargo Nivel C – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, para desempeñarse en la UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN del atentado a la sede de la AMIA de este Ministerio, por el período comprendido entre el 1° de abril y el 31 de diciembre de 2022, con una Compensación Transitoria del SIETE CON CINCO DECIMOS POR CIENTO (7,5%) de la asignación básica del nivel.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martín Ignacio Soria

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN**Resolución 279/2022****RESOL-2022-279-APN-SSN#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 28/04/2022

VISTO el Expediente EX-2021-122191563-APN-GA#SSN, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución RESOL-2022-225-APN-SSN#MEC, de fecha 31 de marzo, se aprobó el Manual Operativo y de Procedimientos para la Tramitación de Consultas y Denuncias.

Que el inciso n) del Punto 25.1.1.1. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias) establece que las Condiciones Particulares de las pólizas de seguro deben consignar en forma destacada la mención sobre la existencia del Servicio de Atención al Asegurado.

Que atendiendo a cuestiones de índole operativa de las aseguradoras, y en virtud del análisis realizado, resulta menester modificar la leyenda de las Condiciones Particulares de las pólizas de seguros (también denominadas frente de póliza) relativas al Servicio de Atención al Asegurado, todo ello a los fines de dotar a los asegurados de mejores herramientas para encauzar sus consultas y reclamos.

Que a través de dicha leyenda, se propicia una búsqueda ágil y actualizada de información en lo que respecta al Servicio de Atención al Asegurado correspondiente a cada entidad.

Que habida cuenta de ello, resulta imperioso modificar el mentado Manual Operativo y de Procedimientos para la Tramitación de Consultas y Denuncias, en lo atinente a la leyenda que deberá figurar en las condiciones particulares de las pólizas de seguros.

Que la Subgerencia de Asuntos Institucionales ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha dictaminado en orden al particular.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el Artículo 67 de la Ley N° 20.091.

Por ello,

**LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyase el inciso b) del Punto VII) - PUBLICIDADES Y CARTELERÍA del Manual Operativo y de Procedimientos para la Tramitación de Consultas y Denuncias Anexo a la Resolución RESOL-2022-225-APN-SSN#MEC, de fecha 31 de marzo, por el siguiente:

“b) En las Condiciones Particulares (también denominadas Frente de Póliza) se deberá incluir en forma visible, la siguiente información:

“La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado.

Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono (número telefónico que figura en la web de la entidad). Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web (dirección de la web de la entidad).

En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a consultas@ssn.gob.ar.”

El temperamento expuesto no aplica a las pólizas emitidas por Aseguradoras de Riesgos del Trabajo.”.

ARTÍCULO 2°.- Déjase sin efecto lo dispuesto en el Artículo 4° de la Resolución RESOL-2022-225-APN-SSN#MEC de fecha 31 de marzo.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente resolución será de aplicación a los contratos de seguro que se emitan a partir del 16 de mayo de 2022.

ARTÍCULO 4°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.

Mirta Adriana Guida

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD**Resolución 691/2022****RESOL-2022-691-APN-SSS#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 27/04/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-28523733- -APN-SRHYO#SSS el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, el Decisión Administrativa N° 1185 del 13 de junio de 2018 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante DECAD-2018-1185-APN-JGM, se designó transitoriamente al Cr. Roberto Enrique VICINANZA (DNI N° 12.991.419), en el cargo de Coordinador de Control de Ingresos, perteneciente a la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN, dependiente de la GERENCIA GENERAL de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, a partir del 16 de junio de 2016.

Que mediante archivo embebido de la Nota N° NO-2022-27004523-APN-GA#SSS, el Cr. Roberto Enrique VICINANZA (DNI N° 12.991.419), ha puesto a disposición su renuncia, a partir del 1° de abril del 2022, al cargo de Coordinador de Control de Ingresos, perteneciente a la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN, dependiente de la GERENCIA GENERAL de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Que mediante Nota N° NO-2022-27940672-APN-SSS#MS, se instruye a la Subgerencia de Recursos Humanos y Organización iniciar los trámites administrativos correspondientes para formalizar la renuncia del citado funcionario, a partir del 1° de abril del 2022.

Que en consecuencia, y no existiendo objeciones que formular, resulta procedente la aceptación de la misma.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta conforme a las atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 del 23 de diciembre de 1996 y N° 307 del 7 de mayo de 2021.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la renuncia presentada por el Contador Roberto Enrique VICINANZA (DNI N° 12.991.419), a partir del 1° de abril del 2022, al cargo Coordinador de Control de Ingresos, perteneciente a la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN, dependiente de la GERENCIA GENERAL de este Organismo.

ARTÍCULO 2°.- Agradécese al nombrado agente la destacada y valiosa colaboración brindada durante su desempeño en el cargo aludido en esta Institución.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, gírese a la Gerencia de Administración a los fines de su competencia. Cumplido, archívese.

Daniel Alejandro Lopez

e. 29/04/2022 N° 28385/22 v. 29/04/2022

The image shows a digital signature interface. On the left, a blue banner reads "FIRMA DIGITAL" and "www.boletinoficial.gov.ar". In the center, a browser window displays a "Validar todas" button and a "Firmado por Boletín Oficial" status. On the right, a document header for "BOLETÍN O de la República" is visible, dated "Buenos Aires, martes 17 de agosto de 2021", with "Primera Sección" and "Legislación y Avisos Oficiales". A "SUMARIO" label is at the bottom right.



Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Resolución General 5188/2022

RESOG-2022-5188-E-AFIP-AFIP - Nomenclatura Común del Mercosur (NCM). Clasificación arancelaria de mercaderías en la citada nomenclatura, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General N° 1.618. Criterios de Clasificación Nros. 43/22 al 48/22.

Ciudad de Buenos Aires, 28/04/2022

VISTO el Expediente Electrónico Nro. EX-2022-00551207- -AFIP-DETNCA#SDGTLA del registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Actuación SIGEA Nro. 13289-20061-2018 y los Expedientes Electrónicos Nros. EX-2021-00063782- -AFIP-DVCLAR#SDGTLA, EX-2021-00598537- -AFIP-DVCLAR#SDGTLA, EX-2021-00639107- -AFIP-DVCLAR#SDGTLA, EX-2021-01530007- -AFIP-DVCLAR#SDGTLA y EX-2022-00465445- -AFIP-DVCLAR#SDGTLA, se somete al procedimiento de consulta de clasificación arancelaria en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), a determinadas mercaderías.

Que con intervención de las áreas técnicas competentes, se emitieron los Criterios de Clasificación Nros. 43/22 al 48/22.

Que, conforme a las constancias que obran en las mencionadas actuaciones, la clasificación arancelaria resultante se efectuó de acuerdo con el procedimiento previsto por la Resolución General N° 1.618.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia, aconsejan resolver en un solo acto resolutivo las referidas consultas de clasificación arancelaria de mercaderías.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y Técnico Legal Aduanera.

Que esta medida se emite bajo la forma de resolución general, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° de la Disposición N° 446 (AFIP) del 10 de septiembre de 2009.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 4° y 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y en virtud de la delegación efectuada en esta Dirección General por la Disposición N° 204 (AFIP) del 2 de agosto de 2017.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ubíquense en las Posiciones Arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) que en cada caso se indican, a las mercaderías detalladas en el Anexo (IF-2022-00587844-AFIPDVCADUDICEOA#DGADUA) que se aprueba y forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Esta resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, difúndase a través del Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia al Ministerio de Economía y al Comité Técnico N° 1 Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías de la Comisión de Comercio del MERCOSUR y pase a la División Clasificación Arancelaria y archívese.

Silvia Brunilda Traverso

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**Resolución General 5189/2022****RESOG-2022-5189-E-AFIP-AFIP - Impuesto a las Ganancias. Ley N° 27.630. Sociedades, empresas unipersonales, fideicomisos y otros, que practiquen balance comercial. Determinación e ingreso del gravamen. Resolución General N° 4.626 y sus complementarias. Norma complementaria.**

Ciudad de Buenos Aires, 28/04/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-00536041- -AFIP-SECCDECNRE#SDGREC, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General N° 4.626 y sus complementarias, se establecieron los requisitos, plazos y demás condiciones que deben observar los contribuyentes y/o responsables indicados en los incisos a), b), c), d), e) y en el último párrafo del artículo 53 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, que lleven un sistema contable que les permita confeccionar balances en forma comercial, a efectos de la determinación e ingreso del referido gravamen.

Que mediante la Ley N° 27.630 se sustituyó la tasa establecida para la determinación del impuesto en el artículo 73 de la ley del tributo, por una escala y alícuotas a aplicar de acuerdo con la ganancia neta imponible acumulada obtenida por los sujetos mencionados en dicho artículo.

Que la escala y las alícuotas referidas en el párrafo anterior surten efectos para los ejercicios fiscales o años fiscales iniciados a partir del 1° de enero de 2021, inclusive.

Que es objetivo permanente de esta Administración Federal facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes y/o responsables, por lo que deviene oportuno extender el plazo para la presentación de las declaraciones juradas del impuesto a las ganancias e ingreso del saldo resultante, cuyos vencimientos operan en el mes de mayo de 2022.

Que, en virtud de la modificación normativa mencionada en el segundo párrafo, corresponde aprobar una nueva versión del programa aplicativo previsto en el artículo 2° de la Resolución General N° 4.626 y sus complementarias.

Que, asimismo, se estima conveniente disponer que los sujetos que ya hubieran presentado la declaración jurada correspondiente a los ejercicios iniciados a partir del 1° de enero de 2021, inclusive, utilizando la versión anterior del programa aplicativo, presenten una declaración jurada rectificativa confeccionada mediante la versión que se aprueba por la presente.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación, Fiscalización y Sistemas y Telecomunicaciones.

Que la presente norma se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

A - PLAZO ESPECIAL PARA PRESENTACIÓN Y PAGO DE DECLARACIÓN JURADA DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS.

ARTÍCULO 1°.- Los contribuyentes y/o responsables comprendidos en las disposiciones de la Resolución General N° 4.626 y sus complementarias, cuyos cierres de ejercicio operaron en el mes de diciembre de 2021, podrán efectuar la presentación de la declaración jurada del impuesto a las ganancias y el pago del saldo resultante, correspondientes al período fiscal 2021, hasta las fechas que, según la terminación de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) del contribuyente, se indican a continuación:

TERMINACIÓN CUIT	FECHA DE VENCIMIENTO DE LA PRESENTACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO DEL PAGO
0, 1, 2 y 3	23/05/2022	24/05/2022
4, 5 y 6	24/05/2022	26/05/2022
7, 8 y 9	26/05/2022	27/05/2022

B - APROBACIÓN NUEVA VERSIÓN DEL PROGRAMA APLICATIVO SEGÚN LAS TASAS SUSTITUIDAS POR LA LEY N° 27.630.

ARTÍCULO 2°.- Los contribuyentes y/o responsables comprendidos en las disposiciones de la Resolución General N° 4.626 y sus complementarias, a los fines de la determinación del impuesto a las ganancias y la confección de la

respectiva declaración jurada correspondiente a los ejercicios iniciados a partir del 1° de enero de 2021, inclusive, deberán utilizar el programa aplicativo denominado "GANANCIAS PERSONAS JURÍDICAS - Versión 20.0" que se aprueba y forma parte de la presente, el que podrá ser transferido desde el sitio "web" de este Organismo (<https://www.afip.gob.ar>).

Las novedades de esta versión, sus características, funciones y aspectos técnicos, podrán consultarse en la opción "Aplicativos" del sitio "web" institucional.

ARTÍCULO 3°.- Los contribuyentes y responsables mencionados en el artículo 2° que a la fecha de entrada en vigor de esta resolución general hubieran presentado la declaración jurada correspondiente a los ejercicios iniciados a partir del 1° de enero de 2021, inclusive, deberán presentar una declaración jurada rectificativa confeccionada mediante la versión del programa aplicativo que se aprueba por la presente, hasta las fechas de vencimiento para la presentación indicadas en el artículo 1°.

C - DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 4°.- Las disposiciones de la presente resolución general entrarán en vigencia desde el día de su dictado.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Mercedes Marco del Pont

e. 29/04/2022 N° 28643/22 v. 29/04/2022

**¿Tenés dudas o
consultas?**

**Comunicate con nuestro equipo
de Atención al Cliente al:**



**0810-345-BORA (2672)
5218-8400**



Boletín Oficial
de la República Argentina



Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 3101/2022

DI-2022-3101-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 26/04/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-32131888- -APN-DRRHH#ANMAT, el Decreto N° 1490 del 20 de agosto de 1992, la Decisión Administrativa N° 761 del 6 de septiembre de 2019 y sus modificatorias, la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, y el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto 1490/92 se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA como organismo descentralizado que actúa en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que por la Decisión Administrativa N° 761/19 y sus normas modificatorias se aprobó la nueva estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA.

Que por nota N° NO-2022-31542491-APN-DRRHH#ANMAT e informe N° IF-2022-33177867-APNANMAT#MS, se efectuó la finalización del contrato de trabajo, a partir del 1° de abril de 2022, del abogado Mariano Matias Fernandez (DNI N° 28.164.396)

Que mediante el Expediente N° EX-2022-30977201- -APN-SITSP#JGM tramita la designación del abogado Fernandez en el cargo de Director de Recursos Humanos de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA, a partir del 1° de abril de 2022.

Que, en consecuencia, y hasta que se suscriba la correspondiente designación que tramita por el expediente mencionado debe garantizarse la continuidad de la atención de las tareas que se llevan a cabo en la referida Dirección, dado que se trata de un área crítica en el actual contexto de emergencia sanitaria y también teniendo en cuenta el cúmulo y cantidad de tareas que gestiona, precisando tener a su cargo quien pueda dedicarse a su atención y despacho.

Que el artículo 2° del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72 - T.O. 2017 establece que: "El Jefe de Gabinete de Ministros, los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y órganos directivos de entes descentralizados podrán dirigir o impulsar la acción de sus inferiores jerárquicos mediante órdenes, instrucciones, circulares y reglamentos internos, a fin de asegurar la celeridad, economía, sencillez y eficacia de los trámites, delegarles facultades; intervenirlos; y avocarse al conocimiento y decisión de un asunto a menos que una norma hubiere atribuido competencia exclusiva al inferior. (...)".

Que, por lo expuesto, resulta necesario encomendar transitoriamente al abogado Mariano Matias Fernandez, la atención y firma del despacho de la Dirección de Recursos Humanos, hasta tanto se dicte el acto administrativo pertinente.

Que la Dirección de Recursos Humanos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490 del 20 de agosto de 1992 y sus modificatorios, el artículo 3° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y el artículo 2° del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Encomiéndase a partir del 1° de abril de 2022 la atención y firma del despacho de la Dirección de Recursos Humanos de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA

MÉDICA, hasta tanto se suscriba el acto administrativo pertinente de designación que tramita por expediente N° EX-2022-30977201- -APN-SITSP#JGM, al abogado Mariano Matias Fernandez (DNI 28.164.396).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, notifíquese a quienes corresponda, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Dése a la Dirección de Recursos Humanos y archívese.

Manuel Limeres

e. 29/04/2022 N° 28487/22 v. 29/04/2022

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 301/2022

DI-2022-301-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 27/04/2022

VISTO: El Expediente EX-2022-35637612--APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dentro de la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449, N° 26.363, sus normas reglamentarias, y las Disposiciones ANSV N° 380 del 24 de Agosto de 2012, ANSV N° 168 del 23 de abril de 2013, ANSV N° 555 del 04 de Octubre de 2013, ANSV N° 520 del 08 de Septiembre de 2014, ANSV N° 121 del 22 de abril de 2016, ANSV N° 597 del 11 de noviembre de 2019, ANSV N° 50 del 21 de enero de 2022 y modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que, por Disposición ANSV N° 380/2012 se creó en el ámbito de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, cuya función es llevar un registro actualizado de las instituciones, entes y entidades, academias, asociaciones, públicas y / o privadas, que efectúen y presten servicios de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, como también llevar el registro de capacitadores, docentes, planes de estudio, cursos que en materia se dicten y de los ciudadanos que realicen y aprueben los mismos, para su conocimiento, en los modos en que se reglamenten, de las jurisdicciones competentes, ciudadanos, usuarios y órganos de juzgamiento.

Que, mediante el artículo 3° de la mencionada Disposición se estableció que la inscripción en el Registro creado, habilita a las entidades registradas, a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL para su eventual aprobación y registro en el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.

Que por Disposición ANSV N° 168/2013 se modificó la denominación del REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, el que pasó a denominarse REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL.

Que, por Disposición ANSV N° 555/2013 se modificó el artículo 2° del Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012; y se aprobó el procedimiento de presentación, aprobación e inscripción de cursos y / o programas de estudios de capacitación en materia de seguridad vial, ante el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, tendiente a que las entidades inscriptas en dicho Registro, eleven sus cursos para su eventual aprobación y registro en el marco de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que, por Disposición ANSV N° 520/2014 se modificó el artículo 2° del Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012; y se aprobó el procedimiento de renovación de inscripción ante el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que, por Disposición ANSV N° 121/2016 se transfirió el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, del ámbito de la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO a la órbita del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL.

Que, en igual sentido, mediante el artículo 2° de la mencionada Disposición, se transfirió al ámbito del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL dependiente de la DIRECCIÓN EJECUTIVA de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL todas las facultades y obligaciones previstas en los artículos 4°, 5°, 6° 7° y 8° de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que, por Disposición ANSV N° 597/2019 el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, con sus facultades y funciones entre ellas el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, volvió a la órbita de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES.

Que, mediante Disposición ANSV N° 50/2022 se incorporó a la Persona Jurídica ESTANDAR CO S.R.L. en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, conforme a lo regulado mediante la Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, a los fines de habilitarla a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

Que, en el presente marco, la Persona Jurídica ESTANDAR CO S.R.L. ha solicitado oportunamente a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la inscripción en el mencionado registro del curso denominado "OPERADOR DE AUTOELEVADOR", presentando a tal efecto, la documentación exigida en la legislación vigente.

Que, atento a ello, la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, acreditó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el procedimiento vigente en la materia, como así también los contenidos del curso presentado, emitiendo consecuentemente el respectivo informe técnico de factibilidad de inscripción del mismo en la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que, en consecuencia, corresponde dictar el presente acto administrativo aprobando y registrando en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, el curso denominado "OPERADOR DE AUTOELEVADOR", presentado por la Persona Jurídica ESTANDAR CO S.R.L..

Que, la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES, ha tomado intervención dentro de su competencia.

Que, la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que, la presente se dicta en conformidad con las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese y regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL, el curso denominado "OPERADOR DE AUTOELEVADOR", presentado por la Persona Jurídica ESTANDAR CO S.R.L., conforme lo regulado mediante Disposición ANSV N° 380/12, ANEXO I de la Disposición ANSV N° 555/13 y modificatorias.

ARTICULO 2°.- La aprobación y registración otorgada mediante el artículo 1° de la presente medida, tendrá una vigencia de UN (1) año, a partir de su publicación en el Boletín Oficial, debiendo su titular interesado, iniciar con una antelación mínima de 30 días hábiles administrativos previo a su vencimiento, el trámite de renovación de inscripción conforme al procedimiento vigente.

ARTICULO 3°.- La vigencia indicada en el artículo 2° de la presente medida, quedará supeditada al cumplimiento por parte de la Persona Jurídica ESTANDAR CO S.R.L., de lo regulado por la Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, encontrándose facultada la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES, a implementar auditorías periódicas o permanentes tendientes a corroborar el cumplimiento de los recaudos exigidos en la normativa vigente, y sugerir la baja del registro cuando corresponda ante incumplimientos acreditados.

ARTICULO 4°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES a incorporar al sistema informático, asignar número de registro y notificar aprobación del curso denominado "OPERADOR DE AUTOELEVADOR" a favor de la Persona Humana Jurídica ESTANDAR CO S.R.L..

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

e. 29/04/2022 N° 28553/22 v. 29/04/2022

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 306/2022

DI-2022-306-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 27/04/2022

VISTO el Expediente EX-2019-20208562- -APN-DGA#ANSV, del Registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las leyes Nros. 24.449 y 26.363 y su normativa reglamentaria, los Decretos N° 1787 del 5 de noviembre de 2008, N° 13 del 10 de

diciembre de 2015, y N° 8 del 4 de enero de 2016, la Resolución de la EX SECRETARÍA DE TRANSPORTE N° 417 de fecha 28 de septiembre de 1992, y las Disposiciones de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL N° 42 del 16 de marzo de 2011, N° 52 de fecha 1° de abril de 2011, N° 554 del 26 de octubre de 2012, N° 604 del 5 de noviembre de 2012, N° 382 del 1° de agosto de 2014, N° 614-E del 13 de diciembre de 2017 y N° 251/2018 del 17 de agosto de 2018, y N° 293 del 22 de abril de 2022; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV) como Organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR –actual MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN conforme Decreto 13/15 y 8/16 – cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional mediante la promoción, coordinación y seguimiento de las políticas de seguridad vial nacionales.

Que entre las funciones asignadas por la norma de creación, conforme lo establece el inciso n) del artículo 4° de la Ley N° 26.363 se encuentra la de coordinar con las autoridades competentes de todas las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la puesta en funcionamiento del Sistema de Revisión Técnica Obligatoria para todos los vehículos.

Que, conforme lo establece el artículo 34 de la Ley No 24.449 y su correspondiente reglamentación –Artículo 34° inciso 1° del Anexo I del Decreto N° 779/95 y modificatorias-, todos los vehículos que integren las categorías L, M, N, y O, para poder circular por la vía pública deberán tener aprobada la Revisión Técnica Obligatoria (RTO), tendiente a garantizar que los vehículos particulares que circulan por la vía pública del territorio nacional, especialmente en las rutas nacionales, reúnan las condiciones mínimas de seguridad activa y pasiva para circular; como así también el control de la emisión de contaminantes.

Que con fecha 18 de julio de 2017 fue suscripto el CONVENIO DE COOPERACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y COORDINACIÓN celebrado entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN y el MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN, aprobado mediante Disposición ANSV N° 251 de la ANSV de fecha 17 de agosto de 2018, por el cual las partes coordinaron la implementación del Sistema de Revisión Técnica Obligatoria de Jurisdicción Local, en el ámbito jurisdicción del Municipio de Neuquén.

Que en la mencionada medida se aprobó el ACTA COMPLEMENTARIA AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CONSTANCIA NACIONAL DE INSCRIPCIÓN – CNI-, la cual tiene por objeto la implementación del mencionado instrumento por los Talleres de Revisión Técnica (TRT) habilitados.

Que, mediante la Disposición ANSV N° 245/2019 (DI-2019-245-APN-ANSV#MTR) se ha certificado el cumplimiento por parte del Taller de Revisión Técnica Obligatoria de Jurisdicción Local denominado VETEVE S.R.L (CUIT 30-71609253-0), sito en Juan Julián Lastra 4430 de la Ciudad de Neuquén, de la Provincia de Neuquén, de los recaudos y requisitos exigidos por la Ley N° 24.449, N° 26.363, Decreto N° 779/95 y Decreto N° 1716/08, y se ha registrado el mismo como Taller de Revisión Técnica Obligatoria de Jurisdicción Local, en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL en la órbita de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, como taller habilitado por la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN para prestar el servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular, en el marco del SISTEMA NACIONAL DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA, regulado por la ley N° 24.449, N° 26.363, Decreto N° 779/95 y Decreto N° 1716/08.

Que la Dirección Nacional de Coordinación Interjurisdiccional de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, en el marco de las competencias atribuidas por el Decreto N° 1787/2008, ha considerado oportuno y conveniente efectuar la rescisión de Convenio y el Acta Complementaria antes citadas, fundado en razones de oportunidad, mérito y conveniencia reservadas al área competente. Asimismo, y en consecuencia a ello, se ha resuelto dar de baja del Registro de Talleres de RTO de Jurisdicción Local, al taller VETEVE S.R.L (CUIT 30-71609253-0).

Que con fecha 10 de Febrero de 2022, se notificó fehacientemente al Taller de Revisión Técnica Obligatoria de Jurisdicción Local VETEVE S.R.L (CUIT 30-71609253-0), sito en Juan Julián Lastra 4430 de la Ciudad de Neuquén, de la Provincia de Neuquén, de la baja del REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL en la órbita de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, como taller habilitado por la jurisdicción para prestar el servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular, aprobado por Disposición N° 245/2019 (DI-2019-245-APN-ANSV#MTR).

Que con fecha 22 de abril de 2022 por la Disposición ANSV N° 293 se dio por rescindido el CONVENIO DE COOPERACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y COORDINACIÓN ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE y EL MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN DE LA PROVINCIA DE NEUQUÉN PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LA VIGENCIA DEL SISTEMA DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA EN EL MUNICIPIO DE DE NEUQUÉN y el ACTA COMPLEMENTARIA AL CONVENIO ESPECÍFICO

DE COOPERACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CONSTANCIA NACIONAL DE INSCRIPCIÓN – CNI-; aprobados por Disposición ANSV N° 251 del 17 de agosto de 2018, en el marco del cumplimiento de los plazos establecidos en las cláusulas décimas de ambos documentos.

En razón de lo expuesto, corresponde la baja en la registración del Taller de Revisión Técnica Obligatoria de Jurisdicción Local denominado VETEVE S.R.L (CUIT 30-71609253-0), del REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL en la órbita de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, como taller habilitado por la jurisdicción para prestar el servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular, aprobado por Disposición N° 245/2019 (DI-2019-245-APN-ANSV#MTR).

Que tomó intervención de su competencia la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, ambas de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS, tomó la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7° incisos a) y b) y h) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dase de baja al Taller de Revisión Técnica Obligatoria de Jurisdicción Local denominado VETEVE S.R.L (CUIT 30-71609253-0), sito en Juan Julián Lastra 4430 de la Ciudad de Neuquén, de la Provincia de Neuquén, del REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL en la órbita de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, como taller habilitado por la jurisdicción para prestar el servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular, aprobado por Disposición N° 245/2019 (DI-2019-245-APN-ANSV#MTR).

ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese a la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN, al Taller de Revisión técnica Obligatoria VETEVE S.R.L (CUIT 30-71609253-0), a GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA, a la CONSULTORA EJECUTIVA NACIONAL DE TRANSPORTE (CENT), a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE (CNRT), a la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE, al CONSEJO FEDERAL DE SEGURIDAD VIAL, a las restantes fuerzas de seguridad que se considere pertinentes, publíquese en la página oficial de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, dase a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, y cumplido, archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

e. 29/04/2022 N° 28433/22 v. 29/04/2022

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 307/2022
DI-2022-307-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 27/04/2022

VISTO el Expediente EX-2019-11426304- -APN-DGA#ANSV, del Registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado del dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las leyes Nros. 24.449 y 26.363 y su normativa reglamentaria, los Decretos N° 1787 del 5 de noviembre de 2008, N° 13 del 10 de diciembre de 2015, y N° 8 del 4 de enero de 2016, la Resolución de la EX SECRETARÍA DE TRANSPORTE N° 417 de fecha 28 de septiembre de 1992, y las Disposiciones de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL N° 42 del 16 de marzo de 2011, N° 52 de fecha 1° de abril de 2011, N° 554 del 26 de octubre de 2012, N° 604 del 5 de noviembre de 2012, N° 382 del 1° de agosto de 2014, N° 614-E del 13 de diciembre de 2017 y N° 251/2018 del 17 de agosto de 2018, y N° 293 del 22 de abril de 2022; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV) como Organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR –actual MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN conforme Decreto 13/15 y 8/16 – cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional mediante la promoción, coordinación y seguimiento de las políticas de seguridad vial nacionales.

Que entre las funciones asignadas por la norma de creación, conforme lo establece el inciso n) del artículo 4° de la Ley N° 26.363 se encuentra la de coordinar con las autoridades competentes de todas las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la puesta en funcionamiento del Sistema de Revisión Técnica Obligatoria para todos los vehículos.

Que, conforme lo establece el artículo 34 de la Ley No 24.449 y su correspondiente reglamentación –Artículo 34° inciso 1° del Anexo I del Decreto N° 779/95 y modificatorias-, todos los vehículos que integren las categorías L, M, N, y O, para poder circular por la vía pública deberán tener aprobada la Revisión Técnica Obligatoria (RTO), tendiente a garantizar que los vehículos particulares que circulan por la vía pública del territorio nacional, especialmente en las rutas nacionales, reúnan las condiciones mínimas de seguridad activa y pasiva para circular; como así también el control de la emisión de contaminantes.

Que con fecha 18 de julio de 2017 fue suscripto el CONVENIO DE COOPERACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y COORDINACIÓN celebrado entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN y el MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN, aprobado mediante Disposición ANSV N° 251 de la ANSV de fecha 17 de agosto de 2018, por el cual las partes coordinaron la implementación del Sistema de Revisión Técnica Obligatoria de Jurisdicción Local, en el ámbito jurisdicción del Municipio de Neuquén.

Que en la mencionada medida se aprobó el ACTA COMPLEMENTARIA AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CONSTANCIA NACIONAL DE INSCRIPCIÓN – CNI-, la cual tiene por objeto la implementación del mencionado instrumento por los Talleres de Revisión Técnica (TRT) habilitados.

Que, mediante la Disposición ANSV N° 650/2019 (DI-2019-650-APN-ANSV#MTR) se ha certificado el cumplimiento por parte del Taller de Revisión Técnica Obligatoria de Jurisdicción Local denominado VIAL CHECK S.R.L (CUIT 30-71618243-2), sito en Juan Cruz Solalique 308 de la Ciudad de Neuquén, de la Provincia de Neuquén, de los recaudos y requisitos exigidos por la Ley N° 24.449, N° 26.363, Decreto N° 779/95 y Decreto N° 1716/08, y se ha registrado el mismo como Taller de Revisión Técnica Obligatoria de Jurisdicción Local, en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL en la órbita de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, como taller habilitado por la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN para prestar el servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular, en el marco del SISTEMA NACIONAL DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA, regulado por la ley N° 24.449, N° 26.363, Decreto N° 779/95 y Decreto N° 1716/08.

Que la Dirección Nacional de Coordinación Interjurisdiccional de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, en el marco de las competencias atribuidas por el Decreto N° 1787/2008, ha considerado oportuno y conveniente efectuar la rescisión de Convenio y el Acta Complementaria antes citadas, fundado en razones de oportunidad, mérito y conveniencia reservadas al área competente. Asimismo, y en consecuencia a ello, se ha resuelto dar de baja del Registro de Talleres de RTO de Jurisdicción Local, al taller VIAL CHECK S.R.L (CUIT 30-71618243-2).

Que con fecha 10 de Febrero de 2022, se notificó fehacientemente al Taller de Revisión Técnica Obligatoria de Jurisdicción Local VIAL CHECK S.R.L (CUIT 30-71618243-2), sito en Juan Cruz Solalique 308 de la Ciudad de Neuquén, de la Provincia de Neuquén, de la baja del REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL en la órbita de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, como taller habilitado por la jurisdicción para prestar el servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular, aprobado por Disposición N° 650/2019 (DI-2019-650-APN-ANSV#MTR).

Que con fecha 22 de abril de 2022 por la Disposición ANSV N° 293 se dio por rescindido el CONVENIO DE COOPERACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y COORDINACIÓN ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE y EL MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN DE LA PROVINCIA DE NEUQUÉN PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LA VIGENCIA DEL SISTEMA DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA EN EL MUNICIPIO DE DE NEUQUÉN y el ACTA COMPLEMENTARIA AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CONSTANCIA NACIONAL DE INSCRIPCIÓN – CNI-; aprobados por Disposición ANSV N° 251 del 17 de agosto de 2018, en el marco del cumplimiento de los plazos establecidos en las cláusulas décimas de ambos documentos.

En razón de lo expuesto, corresponde la baja en la registración del Taller de Revisión Técnica Obligatoria de Jurisdicción Local denominado VIAL CHECK S.R.L (CUIT 30-71618243-2), del REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL en la órbita de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, como taller habilitado por la jurisdicción para prestar el servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular, aprobado por Disposición N° 650/2019 (DI-2019-650-APN-ANSV#MTR).

Que tomó intervención de su competencia la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, ambas de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS, tomó la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7° incisos a) y b) y h) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase de baja al Taller de Revisión Técnica Obligatoria de Jurisdicción Local denominado VIAL CHECK S.R.L (CUIT 30-71618243-2), sito en Juan Cruz Solalique 308 de la Ciudad de Neuquén, de la Provincia de Neuquén, del REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL en la órbita de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, como taller habilitado por la jurisdicción para prestar el servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular, aprobado por Disposición N° 650/2019 (DI-2019-650-APN-ANSV#MTR).

ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese a la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN, al Taller de Revisión técnica Obligatoria VIAL CHECK S.R.L (CUIT 30-71618243-2), a GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA, a la CONSULTORA EJECUTIVA NACIONAL DE TRANSPORTE (CENT), a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE (CNRT), a la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE, al CONSEJO FEDERAL DE SEGURIDAD VIAL, a las restantes fuerzas de seguridad que se considere pertinentes, publíquese en la página oficial de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, dase a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, y cumplido, archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

e. 29/04/2022 N° 28435/22 v. 29/04/2022

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 308/2022

DI-2022-308-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 27/04/2022

VISTO el Expediente EX-2018-53660799-APN-DGA#ANSV, del Registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las leyes Nros. 24.449 y 26.363 y su normativa reglamentaria, los Decretos N° 1787 del 5 de noviembre de 2008, N° 13 del 10 de diciembre de 2015, y N° 8 del 4 de enero de 2016, la Resolución de la EX SECRETARÍA DE TRANSPORTE N° 417 de fecha 28 de septiembre de 1992, y las Disposiciones de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL N° 42 del 16 de marzo de 2011, N° 52 de fecha 1° de abril de 2011, N° 554 del 26 de octubre de 2012, N° 604 del 5 de noviembre de 2012, N° 382 del 1° de agosto de 2014, N° 614-E del 13 de diciembre de 2017 y N° 251/2018 del 17 de agosto de 2018, y N° 293 del 22 de abril de 2022; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV) como Organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR –actual MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN conforme Decreto 13/15 y 8/16 – cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional mediante la promoción, coordinación y seguimiento de las políticas de seguridad vial nacionales.

Que entre las funciones asignadas por la norma de creación, conforme lo establece el inciso n) del artículo 4° de la Ley N° 26.363 se encuentra la de coordinar con las autoridades competentes de todas las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la puesta en funcionamiento del Sistema de Revisión Técnica Obligatoria para todos los vehículos.

Que, conforme lo establece el artículo 34 de la Ley No 24.449 y su correspondiente reglamentación –Artículo 34° inciso 1° del Anexo I del Decreto N° 779/95 y modificatorias-, todos los vehículos que integren las categorías L, M, N, y O, para poder circular por la vía pública deberán tener aprobada la Revisión Técnica Obligatoria (RTO), tendiente a garantizar que los vehículos particulares que circulan por la vía pública del territorio nacional, especialmente en las rutas nacionales, reúnan las condiciones mínimas de seguridad activa y pasiva para circular; como así también el control de la emisión de contaminantes.

Que con fecha 18 de julio de 2017 fue suscripto el CONVENIO DE COOPERACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y COORDINACIÓN celebrado entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN y el MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN, aprobado mediante Disposición ANSV N° 251 de la ANSV de fecha 17 de agosto de 2018, por el cual las partes coordinaron la implementación del Sistema de Revisión Técnica Obligatoria de Jurisdicción Local, en el ámbito jurisdicción del Municipio de Neuquén.

Que en la mencionada medida se aprobó el ACTA COMPLEMENTARIA AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CONSTANCIA NACIONAL DE INSCRIPCIÓN – CNI-, la cual tiene por objeto la implementación del mencionado instrumento por los Talleres de Revisión Técnica (TRT) habilitados.

Que, mediante la Disposición ANSV N° 237/2019 (DI-2019-237-APN-ANSV#MTR) se ha certificado el cumplimiento por parte del Taller de Revisión Técnica Obligatoria de Jurisdicción Local denominado RTO DE LA PATAGONIA S.R.L (CUIT 30-71611164-0), sito en Combate de San Lorenzo 40 de la Ciudad de Neuquén, de la Provincia de Neuquén, de los recaudos y requisitos exigidos por la Ley N° 24.449, N° 26.363, Decreto N° 779/95 y Decreto N° 1716/08, y se ha registrado el mismo como Taller de Revisión Técnica Obligatoria de Jurisdicción Local, en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL en la órbita de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, como taller habilitado por la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN para prestar el servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular, en el marco del SISTEMA NACIONAL DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA, regulado por la ley N° 24.449, N° 26.363, Decreto N° 779/95 y Decreto N° 1716/08.

Que la Dirección Nacional de Coordinación Interjurisdiccional de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, en el marco de las competencias atribuidas por el Decreto N° 1787/2008, ha considerado oportuno y conveniente efectuar la rescisión de Convenio y el Acta Complementaria antes citadas, fundado en razones de oportunidad, mérito y conveniencia reservadas al área competente. Asimismo, y en consecuencia a ello, se ha resuelto dar de baja del Registro de Talleres de RTO de Jurisdicción Local, al taller RTO DE LA PATAGONIA S.R.L (CUIT 30-71611164-0).

Que con fecha 10 de Febrero de 2022, se notificó fehacientemente al Taller de Revisión Técnica Obligatoria de Jurisdicción Local RTO DE LA PATAGONIA S.R.L (CUIT 30-71611164-0), sito en Combate de San Lorenzo 40 de la Ciudad de Neuquén, de la Provincia de Neuquén, de la baja del REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL en la órbita de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, como taller habilitado por la jurisdicción para prestar el servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular, aprobado por Disposición N° 237/2019 (DI-2019-237-APN-ANSV#MTR).

Que con fecha 22 de abril de 2022 por la Disposición ANSV N° 293 se dio por rescindido el CONVENIO DE COOPERACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y COORDINACIÓN ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE y EL MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN DE LA PROVINCIA DE NEUQUÉN PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LA VIGENCIA DEL SISTEMA DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA EN EL MUNICIPIO DE DE NEUQUÉN y el ACTA COMPLEMENTARIA AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CONSTANCIA NACIONAL DE INSCRIPCIÓN – CNI-; aprobados por Disposición ANSV N° 251 del 17 de agosto de 2018, en el marco del cumplimiento de los plazos establecidos en las cláusulas décimas de ambos documentos.

En razón de lo expuesto, corresponde la baja en la registración del Taller de Revisión Técnica Obligatoria de Jurisdicción Local denominado RTO DE LA PATAGONIA S.R.L (CUIT 30-71611164-0), del REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL en la órbita de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, como taller habilitado por la jurisdicción para prestar el servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular, aprobado por Disposición N° 237/2019 (DI-2019-237-APN-ANSV#MTR).

Que tomó intervención de su competencia la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, ambas de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS, tomó la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7° incisos a) y b) y h) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dase de baja al Taller de Revisión Técnica Obligatoria de Jurisdicción Local denominado RTO DE LA PATAGONIA S.R.L (CUIT 30-71611164-0), sito en Combate de San Lorenzo 40 de la Ciudad de Neuquén, de

la Provincia de Neuquén, del REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL en la órbita de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, como taller habilitado por la jurisdicción para prestar el servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular, aprobado por Disposición N° 237/2019 (DI-2019-237-APN-ANSV#MTR).

ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese a la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN, , al Taller de Revisión técnica Obligatoria RTO DE LA PATAGONIA S.R.L (CUIT 30-71611164-0), a GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA, a la CONSULTORA EJECUTIVA NACIONAL DE TRANSPORTE (CENT), a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE (CNRT), a la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE, al CONSEJO FEDERAL DE SEGURIDAD VIAL, a las restantes fuerzas de seguridad que se considere pertinentes, publíquese en la página oficial de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, y cumplido, archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

e. 29/04/2022 N° 28436/22 v. 29/04/2022

COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE

Disposición 218/2022

DI-2022-218-APN-CNRT#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 13/04/2022

Visto el Expediente N° EX-2022-21663703- APN-DCSYL#CNRT; y

CONSIDERANDO:

Que, por el Expediente citado en el Visto, tramita la Contratación Directa por Compulsa Abreviada por Emergencia N° 73-0005-CDI22, denominada COMPULSA COVID-19 N° 1/2022, llevada a cabo con el objeto de adquirir insumos y elementos de protección para el personal, que se encuentra prestando funciones en el marco de la pandemia de COVID-19.

Que la presente contratación tiene lugar de conformidad con lo dispuesto por los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. DECNU-2020-260-APN-PTE y sus modificatorios y complementarios, las Decisiones Administrativas N° DECAD-2020-409-APN-JGM y DECAD-2020-472-APN-JGM, la Resolución de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO N° 100/2020, y sus complementarias, la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES N° DI-2020-48-APN-ONC#JGM y sus modificatorias, la Disposición N° DI-2020-53-APN-ONC#JGM y la Disposición N° DI-2020-55-APN-ONC#JGM, impartidas a partir de que la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD decretara el brote del COVID 19, como una PANDEMIA.

Que dicho procedimiento se inició a instancias de lo solicitado por el DEPARTAMENTO DE OPERATIVOS BUENOS AIRES mediante la Nota N° NO-2022-16513724-APN-DOBA#CNRT, el ÁREA SUMINISTROS de la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS HUMANOS, mediante la Nota N° NO-2022-20184896-APN-DCSYL#CNRT y la GERENCIA DE FISCALIZACIÓN TÉCNICA FERROVIARIA mediante la Nota N° NO-2022-19907292-APN-GFTF#CNRT ante la necesidad de dotar: al personal, de los insumos y elementos de protección necesarios, para un adecuado desarrollo de sus funciones, brindando un servicio seguro tanto para los trabajadores de nuestro Organismo, como para el público en general, en el marco de pandemia por COVID-19.

Que mediante las Notas Nros. NO-2022-21779085-APN-CNRT#MTR y NO-2022-19048198-APN-CNRT#MTR, la DIRECCIÓN EJECUTIVA prestó conformidad, a fin de que se inicien las actuaciones tendientes a la adquisición que nos ocupa.

Que corresponde encuadrar el presente trámite, en una CONTRATACIÓN DIRECTA POR EMERGENCIA, de acuerdo a lo previsto, específicamente, en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-409-APN-JGM, en el Anexo de la Disposición N° DI-2020-48-APN-ONC#JGM y en el artículo 1° de la Disposición N° DI-2020-55-APN-ONC#JGM, ambas emitidas por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

Que la convocatoria a presentar ofertas se efectuó en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2° de la Disposición N° DI-2020-55-APN-ONC#JGM, conforme surge de la constancia incorporada al Expediente de la referencia como IF-2022-26581719-APN-DCSYL#CNRT, obrante en el Orden N° 19 del Expediente de la referencia, todos las condiciones particulares y técnicas que rigen la presente Contratación en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares N° PLIEG-2022-23705612-APN-DCSYL#CNRT que como Anexo, forma parte integrante de la presente medida.

Que el 18 de abril de 2021, se efectuó el Acto de Apertura, generándose el acta correspondiente a través del Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional "Compr.AR", recibiendo las ofertas de las firmas ANDRES DIEGO MACRI (CUIT N° 20-25865861-3), PROVEX SRL (CUIT N° 30-71517096-1), GRUPO ARIES SALUD S.A. (CUIT N° 33-71187140-9), 152BIS S.A.S. (CUIT N° 30-71581078-2), DEBORA ALICIA LACUNZA (CUIT N° 27-26148669-0), UNOLEX SA (CUIT N° 33-70936634-9), ROSANA MARIA LEONOR POLLERO (CUIT N° 27-16910912-0), XIMAX S.R.L. (CUIT N° 30-70756341-5), RIBBON SRL (CUIT N° 30-70847116-6), INDUSET GLOBAL SRL (CUIT N° 30-71249378-6) y RAUL JORGE LEON POGGI (CUIT N° 20-08336759-9).

Que, analizadas las ofertas, el DEPARTAMENTO DE COMPRAS, SUMINISTROS Y LOGÍSTICA emitió recomendación mediante el Informe N° IF-2022-30633384-APN-DCSYL#CNRT, aconsejando adjudicar del siguiente modo, a las firmas: PROVEX S.R.L. el Renglón N° 1 por un monto de PESOS CIENTO DIECISIETE MIL CINCUENTA Y NUEVE (\$ 117.059.-); INDUSET GLOBAL SRL los Renglones Nros. 2 y 4 por un monto de PESOS TREINTA Y TRES MIL CIEN (\$ 33.100.-); ANDRES DIEGO MACRI, el Renglón N° 5 por un monto de PESOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS (\$ 29.400.-); y 152BIS S.A.S. el Renglón N° 7 por un monto de PESOS CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTE (\$ 4.320.-); por resultar sus ofertas admisibles y convenientes, ajustarse técnicamente a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rige la presente Contratación, a los valores de mercado, a la normativa vigente para este tipo de procedimientos, y a la opinión vertida por el DEPARTAMENTO DE OPERATIVOS BUENOS AIRES, el ÁREA SUMINISTROS y la GERENCIA DE FISCALIZACIÓN TÉCNICA FERROVIARIA en sus Notas Nros. NO-2022-29228779-APN-DOBA#CNRT, NO-2022-30440734-APN-DCSYL#CNRT y NO-2022-30402790-APN-GFTF#CNRT, respectivamente.

Que en ese mismo orden de ideas, aconseja desestimar las ofertas presentadas: por la firma por el Sr. ANDRES DIEGO MACRI presentada para el Renglón N° 1, toda vez que la misma no ha dado cumplimiento a lo solicitado en el CAPITULO II - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS que forma parte del Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rige el presente proceso; por la firma RIBBON S.R.L., la firma GRUPO ARIES SALUD S.A. la firma INDUSET GLOBAL S.R.L. y el Sr. ANDRES DIEGO MACRI presentadas correspondientes al Renglón N° 3 de conformidad con lo expresado por la GERENCIA DE FISCALIZACIÓN TÉCNICA FERROVIARIA; por la firma GRUPO ARIES SALUD S.A. y la Sra. ROSANA MARIA LEONOR POLLERO, correspondientes al Renglón N° 6, toda vez que sus ofertas en términos económicos no son convenientes para esta Comisión Nacional, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31 de la Disposición N° 62/16 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, y por último, desestimar la totalidad de las ofertas presentada por la Sra. ROSANA MARIA LEONOR POLLERO, la firma RIBBON SRL y la firma UNOLEX SA, ya que no han dado cumplimiento a lo solicitado en el artículo 4.3.4 inherente a la presentación de los anexos y documentación que forman parte del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, como así también folletos ilustrativos, fotos, y toda otra documentación/información que ayude a la descripción e identificación unívoca del bien/producto ofrecido, necesarios para una correcta evaluación.

Que, corresponde declarar fracasado, el Renglón N° 3, toda vez que las ofertas recibidas para el mismo no han dado cumplimiento a lo solicitado en el CAPITULO II - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS de conformidad con lo expresado por la GERENCIA DE FISCALIZACIÓN TÉCNICA FERROVIARIA, en su Nota N° NO-2022-30402790-APN-GFTF#CNRT; y el Renglón N° 6, ya que las ofertas presentadas en términos económicos no son convenientes para esta Comisión Nacional de conformidad con lo establecido en el Artículo 31 de la Disposición N° 62/16 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

Que la SUBGERENCIA DE CONTABILIDAD, PRESUPUESTO Y RECAUDACIONES, informó la existencia de disponibilidad presupuestaria para afrontar la presente medida.

Que intervendrán en la contratación que nos ocupa, los miembros titulares y suplentes de la Comisión de Recepción de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, designados mediante la Disposición CNRT N° DI-2020-125-APN-CNRT#MTR o la que en el futuro la reemplace, dictada de conformidad con lo establecido en el artículo 84 y concordantes del "Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional", aprobado por el Decreto N° 1030/16, sus modificatorios y complementarios.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades establecidas en el artículo 6° de la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-409-APN-JGM, en el artículo 35, inciso b) del "Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156", aprobado por el Decreto N° 1344/07, sus modificatorios y complementarios, el Anexo al referido artículo 35, y lo dispuesto por el artículo 9°, incisos d) y e) del "Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional" aprobado por Decreto N° 1030/16, y el Anexo al referido artículo 9°.

Que este acto se dicta en virtud de las facultades otorgadas por el Decreto N° 1388/96 y sus modificatorios, y en los términos del Decreto N° 302/2020.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Contratación Directa por Compulsa Abreviada por Emergencia N° 73-0005-CDI22, denominada COMPULSA COVID-19 N° 1/2022, llevada a cabo con el objeto de adquirir insumos y elementos de protección para el personal, que se encuentra prestando funciones en el marco de la pandemia de COVID-19, de conformidad con lo dispuesto por los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. DECNU-2020-260-APN-PTE y sus modificatorios y complementarios, las Decisiones Administrativas Nros. DECAD-2020-409-APN-JGM y DECAD-2020-472-APN-JGM, la Resolución de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO N° 100/2020, y sus complementarias, la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES N° DI-2020-48-APN-ONC#JGM y sus modificatorias, la Disposición N° DI-2020-53-APN-ONC#JGM y la Disposición N° DI-2020-55-APN-ONC#JGM, impartidas a partir de que la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD decretara el brote del COVID 19, como una PANDEMIA.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase las condiciones particulares y técnicas que rigieron la presente Contratación como Pliego de Bases y Condiciones Particulares N° PLIEG-2022-23705612-APN-DCSYL#CNRT que como Anexo, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Adjudicase a las firmas: PROVEX S.R.L. el Renglón N° 1 por un monto de PESOS CIENTO DIECISIETE MIL CINCUENTA Y NUEVE (\$ 117.059.-); INDUSET GLOBAL SRL los Renglones Nros. 2 y 4 por un monto de PESOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO (\$ 33.100.-); ANDRES DIEGO MACRI, el Renglón N° 5 por un monto de PESOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS (\$ 29.400.-); y 152BIS S.A.S. el Renglón N° 7 por un monto de PESOS CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTE (\$ 4.320.-); por resultar sus ofertas admisibles y convenientes, ajustarse técnicamente a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rige la presente Contratación, a los valores de mercado, a la normativa vigente para este tipo de procedimientos, y a la opinión vertida por el DEPARTAMENTO DE OPERATIVOS BUENOS AIRES, el ÁREA SUMINISTROS y la GERENCIA DE FISCALIZACIÓN TÉCNICA FERROVIARIA en sus Notas Nros. NO-2022-29228779-APN-DOBA#CNRT, NO-2022-30440734-APN-DCSYL#CNRT y NO-2022-30402790-APN-GFTF#CNRT, respectivamente.

ARTÍCULO 4°.- Desestímase las ofertas presentadas por el Sr. ANDRES DIEGO MACRI para el Renglón N° 1; las ofertas efectuadas por las firmas RIBBON S.R.L., GRUPO AIRES SALUD S.A., INDUSET GLOBAL S.R.L y el Sr. ANDRES DIEGO MACRI, correspondientes al Renglón N° 3; la oferta realizada por la firma GRUPO AIRES SALUD S.A. y la Sra. ROSANA MARIA LEONOR POLLERO correspondientes al Renglón N° 6 y la totalidad de las ofertas de la Sra. ROSANA MARIA LEONOR POLLERO, la firma RIBBON S.R.L. y la firma UNOLEX S.A. conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Declárase fracasados los Renglones N° 3 y 6, toda vez que no se han recibido ofertas válidas para los mismos, de acuerdo con los considerandos vertidos en la presente Disposición.

ARTÍCULO 6°.- Establézcase que intervendrán en la recepción de los bienes a que se refiere el artículo 1° de la presente Disposición, los miembros titulares y suplentes de la Comisión de Recepción de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, designados por Disposición CNRT N° DI-2020-125-APN-CNRT#MTR dictada de conformidad con lo establecido en el artículo 84 y concordantes del "Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional", aprobado por el Decreto N° 1030/16, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 7°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Disposición por el monto total de PESOS CIENTO OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE (\$ 183.879.-), se imputará con cargo para el ejercicio presupuestario y a las partidas que correspondan.

ARTÍCULO 8°.- Dase intervención a la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS HUMANOS.

ARTÍCULO 9°.- Publíquese la presente medida en el Portal de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, y en el BOLETÍN OFICIAL por el término de UN (1) día, dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente, según lo establecido en el punto 8° del Anexo a la Disposición N° 48/2020 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en los términos consignados en el artículo anterior y archívese.

Jose Ramon Arteaga

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en: "COMPR.AR" ingresando el número de proceso.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

Disposición 78/2022

DI-2022-78-APN-DNRNPACP#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 27/04/2022

VISTO el Régimen Jurídico del Automotor, Decreto-Ley N° 6582/58 -ratificado por la Ley N° 14.467-, t.o. Decreto N°1114/97, y sus modificatorias y la Disposición N° DI-2021-157-APN-DNRNPACP#MJ del 26 de octubre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la disposición citada en el Visto se estableció, por el término de SEIS (6) meses, un régimen normativo excepcional y temporario tendiente a regularizar la situación registral del parque motovehicular usado no registrado.

Que en la actualidad aún se mantienen vigentes la mayoría de las condiciones que justificaron el dictado de la normativa que nos ocupa.

Que, así las cosas, en atención a la complejidad que la diagramación del sistema de regularización implicó, y teniendo en cuenta que existe todavía un amplio número de poseedores de motovehículos comprendidos por la medida que no han podido cumplimentar los trámites, sea por desconocimiento inicial del sistema o porque aún no han reunido la totalidad de la documentación necesaria para acompañar al trámite de inscripción, se estima pertinente extender el plazo de aplicación de la Disposición N° DI-2021-157-APN-DNRNPACP#MJ por el término de otros SEIS (6) meses.

Que ello se encuentra confirmado por el crecimiento mensual y paulatino de trámites verificado desde el inicio de la medida hasta la actualidad, tal como surge del informe producido por el Departamento Servicios Informáticos (ME-2022-35869082-APN-DNRNPACP#MJ), incorporado en el orden N° 25 del Expediente N° EX-2021-97966661-APN-DNRNPACP#MJ.

Que, con esa medida, se otorgará a los beneficiarios del sistema un tiempo prudencial para iniciar los trámites de inscripción del dominio, garantizando su derecho de propiedad sobre el bien, al tiempo en que se propende a la seguridad general de la población con la identificación de los titulares de aquellos.

Que, en consecuencia, corresponde extender en el tiempo la aplicación de las previsiones contenidas en la citada Disposición.

Que, a su vez, en esta instancia se entiende oportuno adecuar el texto del articulado, con el objeto de que la misma contenga de forma más clara aquellas cuestiones que dieron lugar a consultas y merecieron la intervención de esta Dirección Nacional a través de sus distintos Departamentos para fijar un criterio interpretativo.

Que ha tomado su debida intervención el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS NORMATIVOS Y JUDICIALES de esta Dirección Nacional.

Que las facultades para el dictado de la presente surgen del artículo 2°, incisos a) y c), del Decreto N° 335/88.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD
DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase a partir del día 1° de mayo de 2022 y por el término de SEIS (6) meses la vigencia de la Disposición N° DI-2021-157-APN-DNRNPACP#MJ, con las modificaciones introducidas por la presente.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el texto de los artículos 2° y 6° de la Disposición N° DI-2021-157-APN-DNRNPACP#MJ, por el que a continuación se indica:

“Artículo 2°.- Para petitionar la inscripción inicial de los motovehículos fabricados o importados hasta el 31 de diciembre de 2009, sin perjuicio del cumplimiento de los demás recaudos que según el caso y con carácter general prevé el Título I del Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor (acreditación de identidad, personería, domicilio, etc.) y previo pago del arancel previsto en el Anexo II de la Resolución M.J. y D.H. N° 314/02 y sus modificatorias para inscripciones iniciales de motovehículos 0 Kilómetro (según origen y cilindrada o energía de propulsión), deberá presentarse:

1) Solicitud Tipo "05" Exclusiva para Motovehículos por triplicado, debidamente confeccionada, la que deberá ser firmada y certificada por alguna de las personas autorizadas a certificar firmas en el D.N.T.R., Título I, Capítulo V, Sección 1ª. De contar el peticionante con una Solicitud Tipo "01" Exclusiva para Motovehículos, podrá peticionar con ella la inscripción.

2) Documentación que acredite el origen legítimo del bien. A ese efecto, podrá presentarse alternativamente la indicada en los incisos que siguen, en original y copia:

a) Si el motovehículo hubiera sido patentado en jurisdicción municipal o provincial con anterioridad a que cobrara vigencia la obligatoriedad de inscribir estas unidades en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, el comprobante de pago del impuesto a la radicación de automotores expedido a nombre del solicitante o certificación de esa circunstancia o de la baja expedida por la autoridad de esa jurisdicción.

Si la documentación mencionada precedentemente no estuviera extendida a nombre del solicitante, deberá acompañarse el/los recibos y/o boletos de compraventa que acrediten las sucesivas ventas.

b) Si el motovehículo no hubiese sido patentado en jurisdicción municipal o provincial, el solicitante podrá acreditar el origen legítimo del bien presentando factura o recibo de compra original del fabricante, importador, concesionario o comerciante habitualista inscripto como representante oficial de la marca al momento de la facturación. En este caso, cuando el documento cuente con un Código de Autorización de Impresión (C.A.I.) o Código de Autorización Electrónico (C.A.E.), deberá constatarse que se encuentre debidamente autorizado por la A.F.I.P.

Si la documentación mencionada precedentemente no estuviera extendida a nombre del solicitante, deberá acompañarse el/los recibos y/o boletos de compraventa que acrediten las sucesivas ventas.

c) Certificado de fabricación o de importación, según se trate de un motovehículo nacional o importado.

d) Sólo para motovehículos de hasta 250 centímetros cúbicos de cilindrada:

En caso de no poder justificarse el origen legítimo del motovehículo por alguna de las formas contempladas precedentemente, el solicitante deberá suscribir una declaración jurada avalada por DOS (2) testigos ante el Registro Seccional interviniente o un Escribano Público, en la que se precise pormenorizadamente las causas que legitimen la posesión del motovehículo, esto es, que se indique expresamente de quién y en qué fecha fue adquirido y los motivos por los cuales no se presenta la documentación de origen o de adquisición del motovehículo, acompañando la que tuviere en su poder; asimismo deberá constar en ella que se ha notificado al declarante y a los testigos de que la falsedad de lo declarado los hará incurrir en las sanciones previstas en la legislación penal.

3) Verificación física especial del motovehículo practicada por la planta habilitada, en la que se dejará expresa constancia del año de fabricación del mismo y de su cilindrada o de su potencia en watts, según corresponda. La verificación podrá efectuarse en el espacio destinado a tal fin en la Solicitud Tipo "05".

4) TRES (3) fotografías color de las que surjan claramente las características físicas del motovehículo verificado que permitan determinar su cilindrada y año de fabricación, a saber:

a) Foto 1: del motovehículo completo.

b) Foto 2: de la identificación del cuadro.

c) Foto 3: de la identificación del motor.

Las fotografías deberán encontrarse visadas por la planta interviniente, quien deberá asimismo consignar en sus reversos, el número de control de la Solicitud Tipo presentada, a los efectos de proceder a su correlación.

5) Cuando el peticionario no cuente con el certificado de origen y este instrumento no pueda ser recuperado por el Registro, o cuando el certificado de origen sea posterior al año 2002 y de este no surja la correspondiente Licencia para Configuración de Modelo (LCM), deberá exigirse una Certificación de Seguridad Vehicular.

6) Declaración jurada del peticionario practicada ante el Encargado del Registro Seccional interviniente o ante un Escribano Público, mediante la cual asuma la responsabilidad civil y penal respecto del origen legítimo del vehículo cuya inscripción peticiona. En el primer caso no se percibirá arancel alguno por la certificación de firma en esa declaración.

Artículo 6º.- En todos los casos, tanto la inscripción inicial practicada en los términos de la presente Disposición así como también los trámites posteriores que se inscribieren respecto del dominio, estarán sujetos a condición resolutoria por el término de DOS (2) años.

Se tendrá por cumplida la condición si dentro de ese período un tercero demostrare tener un mejor derecho sobre el bien, en cuyo caso y por orden judicial se dejará sin efecto la o las inscripciones practicadas.

El carácter condicional de la inscripción y la condición a la que se encuentra sujeta deberán informarse al peticionario, quien deberá presentar una nota suscripta ante el Encargado del Registro interviniente o Escribano

Público por la que acepta y declara conocer las previsiones contenidas en el presente artículo. Los Encargados de Registro no percibirán arancel alguno por la certificación de firma en esa declaración.”

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, atento su carácter de interés general dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

María Eugenia Doro Urquiza

e. 29/04/2022 N° 28291/22 v. 29/04/2022

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Disposición 2/2022 DI-2022-2-APN-DNDA#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 26/04/2022

VISTO la Ley 11.723, los Decretos Nros. 41.233 del 3 de mayo de 1934, 1224 del 14 de febrero de 1958 y 16.697 del 15 de diciembre de 1959, la Ley Nro. 23.382, la Resolución M.J. y D.H. N° 1093 del 29 de julio de 2011, la Decisión Administrativa Nro. 1838 del 13 de octubre de 2020 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 57 de la Ley 11723 establece que “en el Registro de la Propiedad Intelectual deberá depositar el editor de las obras comprendidas en el art. 1° tres ejemplares completos de toda obra publicada, dentro de los tres meses siguientes a su aparición. Si la edición fuera de lujo o no excediera de cien ejemplares, bastará con depositar un ejemplar...”

Que a su vez, el citado texto normativo contempla en el artículo 61 que “el depósito de toda obra publicada es obligatorio para el editor. Si este no lo hiciera será reprimido con una multa de diez veces el valor venal del ejemplar depositado.”

Que el artículo 24 del Decreto Nro. 41.233/34 señala que “Cuando el Registro tenga conocimiento de que una obra publicada no se ha depositado dentro de los tres meses siguientes a su aparición, intimará al editor para que en el plazo de tres días proceda al registro de la obra en mora y si este no lo hiciera dispondrá lo necesario a los efectos de que le sea aplicada la sanción establecida en el art. 61 de la Ley”.

Que el importe de la multa aludida pasará a acrecentar el activo del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, conforme a lo dispuesto por el artículo 6°, inciso f) del Decreto Nro. 1224/58, cuya vigencia fue restablecida por conducto de la Ley Nro. 23.382 artículo 4°

Que asimismo, el Decreto Nro. 16697/59 estipula que “A los efectos de la fiscalización del Art. 61 de la Ley 11.723 los editores deberán efectuar mensualmente ante el Registro Nacional de la Propiedad Intelectual una declaración jurada de las obras editadas, de primera publicación o reimpresas. En dicha declaración que se presentará por duplicado del 19° al 10 de cada mes, deberán consignarse los títulos de las obras editadas o reimpresas durante el mes, los nombre y apellidos de los autores de las mismas, y de los traductores, en su caso; talleres gráficos donde se efectuó la impresión tirada de la edición o reimpresión que se declara”.

Que mediante Resolución M.J. y D.H. N° 1093 del 29 de julio de 2011, se aprobaron las aperturas estructurales inferiores correspondientes a los niveles de departamento de la DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR, conforme al organigrama, acciones y dotación, que como Anexos I, II y III respectivamente, formaron parte integrante de la citada resolución.

Que la Decisión Administrativa 1838 del 13 de octubre de 2020 aprobó la estructura organizativa del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACION, encontrándose dentro de las competencias de la DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR las de “...Efectuar la inspección de editoriales a fin de fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas a las mismas”.

Que, por razones de servicio que hacen a la agilización y eficiencia en los procedimientos de esta DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR, se torna necesario reorganizar el sistema de realización de inspecciones y suscripción de actas de las mismas.

Que por disposición 2017-05 se designó al abogado Nicolás Leandro Meiszner (D.N.I. N° 25.392.442) a efectuar las inspecciones de editoriales, a quien se ratifica en el cargo.

Que sin perjuicio de ello, y a fin de alcanzar una mayor eficiencia en el sistema de inspecciones surge la necesidad de ampliar la cantidad de inspectores.

Que en ese sentido, los Señores, Diego Maximiliano Gimenez (D.N.I. N° 27.272.211), Claudio Rubén Navarro Borgna (D.N.I. N° 21.586.682) y Hector Adolfo Zubiarré (D.N.I. N° 20.754.229) cuentan con acreditada idoneidad y responsabilidad para llevar adelante dicha tarea.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE LA DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Ratificase al abogado Nicolás Leandro Meiszner (D.N.I. N° 25.392.442), el que fuera oportunamente designado por Disposición 2017-05, a efectuar inspecciones y suscribir las actas correspondientes que se realicen bajo la órbita de la DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR.

ARTICULO 2°.- Autorizase a los Sres. Diego Maximiliano Gimenez (D.N.I. N° 27.272.211- Legajo n° 9720), Claudio Rubén Navarro Borgna (D.N.I. N° 21.586.682 - Legajo n° 9721) y Hector Adolfo, Zubiarré (D.N.I. N° 20.754.229- Legajo n° 9729) a efectuar las inspecciones y suscribir las actas correspondientes que se realicen bajo la órbita de la DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR.

ARTICULO 3°.- Será responsabilidad de los agentes debidamente autorizados el control del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Walter Jorge Isidoro Waisman

e. 29/04/2022 N° 28551/22 v. 29/04/2022

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR**

Disposición 3/2022

DI-2022-3-APN-SSTA#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 28/04/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-30318007- -APN-DGD#MTR, la Ley N° 24.653, el Decreto N° 1.035 de fecha 14 de junio de 2002, las Resoluciones Nros. 8 de fecha 1° de abril de 2016 y 190 de fecha 3 de diciembre de 2018, ambas de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE y sus modificatorias, la Disposición N° 1 de fecha 1° de febrero de 2019 de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Ley N° 24.653, establece como responsabilidad principal del ESTADO NACIONAL la de garantizar una amplia competencia y transparencia del mercado.

Que asimismo, la mencionada ley dispone especialmente que el ESTADO NACIONAL debe impedir acciones oligopólicas, concertadas o acuerdos entre operadores y/o usuarios del transporte, que tiendan a interferir el libre funcionamiento del sector.

Que en el mismo sentido, la norma citada establece el deber de procesar y difundir estadística e información sobre demanda, oferta y precios, a fin de contribuir a la transparencia del sistema.

Que el ESTADO NACIONAL tiene la responsabilidad de fijar las políticas generales del transporte y específicas del sector, garantizando la seguridad en la prestación de los servicios y asegurando que ninguna disposición nacional, provincial o municipal intervenga o dificulte en forma directa o no, los servicios de transporte de carga de Jurisdicción Nacional.

Que a través del artículo 5° de la Ley N° 24.653, se facultó a la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE, en su carácter de Autoridad de Aplicación, a coordinar las relaciones entre el poder público y los sectores interesados, como así también a requerir y promover la participación de las entidades empresarias y sindicales en la propuesta y desarrollo de políticas y acciones atinentes al sector.

Que por otra parte, el Decreto N° 1.035 de fecha 14 de junio de 2002, aprueba en su artículo 1° la reglamentación de la Ley N° 24.653, estableciendo en el Capítulo II del Anexo I, denominado "POLÍTICAS DEL TRANSPORTE DE CARGAS", que la elaboración e implementación de las políticas en materia de transporte de cargas de Jurisdicción

Nacional, tendrá como uno de sus especiales objetivos, la participación de las entidades representativas del sector empresario y sindical a los fines de considerar sus opiniones y recomendaciones, en la toma de decisiones referentes al sector.

Que en consecuencia, se dictó la Resolución N° 8 de fecha 1° de abril de 2016 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, mediante la cual se creó la MESA DE NEGOCIACIÓN PARTICIPATIVA, como mecanismo para la determinación de la TARIFA DE REFERENCIA para el servicio del transporte automotor de cargas de Jurisdicción Nacional de cereales, oleaginosas, afines, productos, subproductos y derivados, la cual se encontraría integrada por las cámaras empresarias representativas del transporte automotor de cargas y las entidades representativas del sector empresarial de producción agraria, así como también por representantes del ex MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, con el objetivo de evitar la competencia desleal entre las empresas transportistas del sector.

Que posteriormente, mediante Resolución N° 190 de fecha 3 de diciembre de 2018 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE se delegó en la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR la facultad para modificar el procedimiento de convocatoria y funcionamiento de la MESA DE NEGOCIACIÓN PARTICIPATIVA, aprobado por el Anexo II de la Resolución N° 8 de fecha 1° de abril de 2016 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE.

Que conforme a ello, la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dictó la Disposición N° 1 de fecha 1 de febrero de 2019, que sustituyó el ANEXO II de la Resolución N° 8 de fecha 1° de abril de 2016 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE por el texto que informa su ANEXO I, modificando el procedimiento de convocatoria para la MESA DE NEGOCIACIÓN PARTICIPATIVA que determina la TARIFA DE REFERENCIA dándole mayor flexibilidad, ante incrementos de costos que inciden sobre la actividad de transporte automotor de cargas de cereales, oleaginosas, afines, productos, subproductos y derivados.

Que el 11 de abril de 2022 la FEDERACIÓN DE TRANSPORTADORES ARGENTINOS (Fe.Tr.A.) impulsó una medida de fuerza provocada por el supuesto aumento de los costos de gasoil y afines.

Que en este contexto la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR convocó para el 13 de abril de 2022 a las 9.30 hs. a la reunión de la MESA DE NEGOCIACIÓN PARTICIPATIVA, a fin de proceder a la actualización de la TARIFA DE REFERENCIA atento los incrementos suscitados en los rubros que afectan las variables más significativas del transporte automotor de cargas, la que se celebró de manera presencial en la sede de este Ministerio de Transporte de la Nación.

Que la mencionada reunión continuó el día 14 de abril de 2022 a las 18.00 hs mediante la plataforma virtual Google Meet y a través del link <https://meet.google.com/zhn-adbw-bar>.

Que en consecuencia se ha labrado un Acta, vinculada en el Orden 65 como Informe Gráfico N° IF-2022-37170470-APN-DNTAC#MTR, en el que consta el encuentro celebrado y el acuerdo al que han arribado las partes involucradas sobre la variación de la TARIFA DE REFERENCIA.

Que los participantes de la MESA DE NEGOCIACIÓN PARTICIPATIVA han acordado establecer un incremento de la TARIFA DE REFERENCIA para el servicio del transporte automotor de cargas de Jurisdicción Nacional de cereales, oleaginosas, afines, productos, subproductos y derivados, equivalente a un VEINTE POR CIENTO (20%) aplicable a partir del 14 de abril de 2022, distribuidos de la siguiente forma: el ONCE POR CIENTO (11%) de aumento contemplando los costos hasta el mes de marzo de 2022 y el NUEVE POR CIENTO (9%) restante a cuenta de los aumentos de costos del mes de abril de 2022 y meses siguientes, incluyendo las próximas paritarias, y levantar la medida de fuerza.

Que la FEDERACIÓN DE TRANSPORTADORES ARGENTINOS (Fe.Tr.A.) se comprometió en conjunto con la totalidad de participantes a que antes de tomar una medida de fuerza se plantearán las problemáticas en la presente MESA DE NEGOCIACIÓN PARTICIPATIVA.

Que la DIRECCIÓN DE GESTIÓN ECONÓMICA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR mediante estudio técnico efectuado en el marco de las competencias que le asisten, estimó que correspondería aplicar la variación del VEINTE POR CIENTO (20%) para el período de marzo y abril 2022, considerando la necesidad del sector de contar con una tarifa actualizada.

Que resulta procedente aprobar el nuevo cuadro de TARIFA DE REFERENCIA resultante de lo acordado en la precitada MESA DE NEGOCIACIÓN PARTICIPATIVA.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN NORMATIVA DE TRANSPORTE dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÉMENES de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 24.653, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, y la Resolución N° 8 de fecha 1° de abril de 2016 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE y sus modificatorias.

Por ello,

**LA SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la **TARIFA DE REFERENCIA** para el servicio de transporte automotor de cargas de Jurisdicción Nacional de cereales, oleaginosas, afines, productos, subproductos y derivados que como **ANEXO (IF-2022-37838416-APN-DNTAC#MTR)** forma parte integrante de la presente Disposición, la cual tiene vigencia desde el día 14 de abril de 2022.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la **ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS** organismo autárquico actuante en el ámbito del **MINISTERIO DE ECONOMÍA**, al **MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**, y a la **COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE**, organismo autárquico actuante en jurisdicción del **MINISTERIO DE TRANSPORTE**.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la **DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL** y archívese.

María Laura Labat

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/04/2022 N° 28777/22 v. 29/04/2022





Disposiciones Conjuntas

SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR Y DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

Disposición Conjunta 2/2022 DISFC-2022-2-APN-DNRNPACP#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 20/04/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-19462540-APN-DGD#MTR, la Ley N° 24.449, los Decretos, N° 779 del 20 de noviembre de 1995, N° 32 de fecha 10 de enero de 2018 y 260 de fecha 13 de marzo de 2020, las Disposiciones N° 1136 de fecha 11 de diciembre de 1996, N° 125 de fecha 16 de abril de 2018, N° 323 de fecha 20 de septiembre de 2019, N° 195 del 13 de octubre de 2020 de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, N° 25 de fecha 21 de diciembre de 2009, N° 58 de fecha 17 de octubre de 2018 y 1 de fecha 8 de febrero de 2022 de la Subsecretaría de Transporte Automotor, la Disposición Conjunta N° 1 de fecha 26 de octubre de 2021 de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios y la Agencia Nacional de Seguridad Vial, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Tránsito N° 24.449 estableció los principios que regulan las actividades vinculadas con el transporte, los vehículos, las personas, la estructura vial y el medio ambiente en su relación con el tránsito, siendo su ámbito de aplicación la jurisdicción federal.

Que la mentada Ley fue oportunamente reglamentada por el Decreto N° 779/95, modificado por el Decreto N° 32/2018.

Que los Anexos A y B de dicho Decreto reglamentario establecen los requisitos técnicos en los modelos de vehículos de pasajeros y de carga, y sus respectivos procesos de ensayo, para la obtención de las Licencias para Configuración de Modelo.

Que los mencionados Anexos delegan en la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD VIAL, organismo técnico dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, la facultad de modificar y disponer las normas en relación con los modelos de vehículos destinados al transporte de pasajeros y carga.

Que, por otra parte, el inciso d) del artículo 33, Título V del ANEXO 1 del Decreto N° 779/95 -modificado por el artículo 9° del Decreto N° 32/2018-, establece en su parte pertinente que "(...) los acoplados, remolques y Tráileres destinados al traslado de equipaje, pequeñas embarcaciones deportivas o elementos de recreación familiar, comprendidos en la categoría O1, remolcados por vehículos automotores de uso particular deberán presentar ante la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS, la certificación de seguridad vehicular que por normas complementarias se establezca", en cuyo caso se prevé que "(...) dichos vehículos portarán una placa identificatoria alternativa".

Que, en el marco de la normativa señalada, esa DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS emitió la Disposición N° 125/2018 que aprobó el modelo de "Placa de Identificación Metálica para Tráileres" y reguló el procedimiento para su obtención (Sección 14ª, Capítulo III, Título II del Digesto de Normas Técnico- Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, denominada "Expedición de Placa de Identificación Alternativa para Tráileres destinados al traslado de Equipaje, Pequeñas Embarcaciones Deportivas o Elementos de Recreación Familiar"), cuya vigencia fue fijada mediante Disposición N° 323/2019 a partir del 1° de noviembre de 2019.

Que, previo al dictado de la medida mencionada, estos pequeños remolques circulaban de conformidad con lo establecido en la Disposición N° 1136/96, identificados con una placa de libre impresión que contiene el número del dominio del automotor que lo remolca, precedido por el número "101".

Que, en atención a ello, la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS, organismo dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS

HUMANOS, entendió pertinente establecer un plazo razonable para la regularización de la identificación de esas unidades mediante la placa cuya expedición se regula en la citada Disposición N° 323/2019.

Que, en razón de lo expuesto, se estableció que los “Tráileres categoría O1 destinados al traslado de equipaje, pequeñas embarcaciones deportivas o elementos de recreación familiar, que en la actualidad se encuentren identificados mediante el procedimiento establecido en la Disposición N° 1136/96 de la mencionada DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS, debían adecuarse a lo dispuesto en la Sección 14ª, Título II, Capítulo III del Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor dentro de los DOCE (12) meses posteriores a la entrada en vigencia” de la Disposición mencionada en el párrafo que antecede.

Que dicho plazo fue ampliado por DOCE (12) meses mediante la Disposición N° 195/2020, con fundamento en las restricciones ambulatorias dispuestas en el marco de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) por el COVID-19, y receptadas por el Poder Ejecutivo Nacional mediante el Decreto N° 260/2020 y sus prórrogas, en razón de la emergencia pública en materia sanitaria.

Que las citadas previsiones normativas tienen por objeto dotar de un elemento identificatorio externo a los vehículos de remolque de la categoría O1 definidos por su peso máximo -incluyendo la carga- de SETECIENTOS CINCUENTA (750) kilogramos, destinados al traslado de equipaje, pequeñas embarcaciones deportivas o elementos de recreación familiar.

Que, en ese marco, mediante la Disposición N° 1/2021, dictada en conjunto por DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS y la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, se determinó que entre el 1° de noviembre del 2021 y el 1° de abril de 2022 se implementarán, con carácter instructivo, operativos de control y fiscalización de la circulación de los tráileres categoría O1 destinados al traslado de equipaje, pequeñas embarcaciones deportivas o elementos de recreación familiar que no se encuentren identificados de conformidad con lo establecido por la Sección 14ª, Título II, Capítulo III del Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, a los efectos de comunicar la plena vigencia de la citada normativa.

Que dichos operativos tendrán por objeto alertar y notificar a los usuarios de la vía pública acerca de las inconductas al conducir y sus eventuales consecuencias.

Que, en ese contexto, debe remarcarse que las unidades que excedan la citada categoría, para poder circular por la vía pública, deben encontrarse registradas de conformidad con lo dispuesto por el Régimen Jurídico del Automotor.

Que, en el mismo sentido, con el objeto de profundizar los controles del transporte automotor de cargas en lo relativo a las unidades de las categorías O2 y O3, conforme las definen los sub apartados 2.4.1, 2.4.2 y 2.4.3 del Anexo A del Decreto N° 779/1995, modificado por el Decreto N° 32/2018, y en virtud de las facultades delegadas en ese Anexo, la SUBSECRETARÍA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ejerciendo también la presidencia de la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD VIAL, suscribió la Disposición N° 58/2018, la cual aprobó como Anexo 2 el “Instructivo para la emisión del Certificado de Seguridad Vehicular de unidades de las categorías técnicas M2, M3, N2, N3, O2, O3 y O4”.

Que en relación con los casos especiales, el punto d) del mencionado Anexo 2 contempla el otorgamiento del Certificado de Seguridad Vehicular a unidades de categoría O2 y O3 usadas, que no dispongan de Licencia para Configuración de Modelo y que requieran de ese certificado para su inscripción registral.

Que la norma dispone que este mecanismo se aplica exclusivamente a aquellas unidades usadas cuya factura de compra se encuentre a nombre de quien requiere la registración con anterioridad al 2018 y siempre que los requisitos técnicos exigidos para la correspondiente emisión del mencionado Certificado se encuentren cumplidos de manera satisfactoria.

Que el otorgamiento del Certificado de Seguridad Vehicular por parte del Centro de Certificación permite a los poseedores de este tipo de unidades, previo cumplimiento de los restantes requisitos documentales, obtener su correspondiente registración ante el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR.

Que la Disposición N° 1/2022, modificatoria de la Disposición N° 25/2009, ambas de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, brinda el marco para que estos certificados de aptitud de seguridad vial enunciados se confeccionen en el ámbito de los Centros de Certificación mediante los Ingenieros Certificadores inscriptos conforme la norma.

Que, en la actualidad, se verifica el uso de la placa “101” establecida en la citada Disposición N° 1136/96, en forma extendida al universo de remolques utilizados para el traslado de equinos, automóviles, casas rodantes, food

trucks, alimentos, puestos de ferias, y similares, los cuales exceden largamente las características de las unidades incluidas en la categoría O1.

Que, con el objeto de fortalecer el control sobre los vehículos indebidamente identificados en la actualidad mediante la chapa "101", cabe recordar que las unidades remolcadas correspondientes a las categorías O2 y O3 deben estar inscriptas en el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR en cumplimiento del artículo 6° del Régimen Jurídico del Automotor y circular con su correspondiente identificación dominial, ya que son considerados automotores en los términos de su artículo 5°.

Que, por aplicación de su artículo 10, el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR debe exigir, al momento de la registración de los bienes alcanzados por ese régimen, la presentación del correspondiente certificado de origen de la unidad.

Que, en el caso de las unidades usadas de las categorías O2 y O3, los usuarios carecen en general de la documentación necesaria para solicitar su registración.

Que el Estado nacional debe garantizar no solo la seguridad activa y pasiva de las unidades que circulan por el territorio nacional sino además su correcta identificación ante eventuales daños a terceros.

Que, en ese marco, deviene pertinente dotar a los usuarios de esas unidades de los medios necesarios para garantizar su correcta circulación, sin por ello resentir la seguridad jurídica que brinda el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR.

Que, con el objetivo común de ambos organismos de obtener la regularización registral de las unidades usadas de las categorías O2 y O3, la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS se compromete a determinar un procedimiento extraordinario, durante un plazo determinado, mediante el cual se instrumente una flexibilización de los requisitos exigidos por la normativa vigente para su registración, de modo de permitir la rápida inscripción de las unidades involucradas siempre que se encuentren dadas las condiciones pertinentes establecidas por la SUBSECRETARÍA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR.

Que ha tomado intervención la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD VIAL, órgano desconcentrado dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que ha tomado debida intervención la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que ha tomado debida intervención el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS NORMATIVOS Y JUDICIALES de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y CRÉDITOS PRENDARIOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente Disposición se dicta en virtud de las facultades establecidas mediante la Ley N° 19.549 en su Artículo 3 y el Decreto N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995 en su Anexo 1, Artículo 35, Anexos K y T, modificado este último por el Artículo 21 del Decreto N° 1716 de fecha 20 de octubre de 2008 y de las establecidas por los artículos 1° y 2° del Decreto N° 335/88.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

y

LA DIRECTORA NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD
DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

DISPONEN:

ARTÍCULO 1°.- Fortalecer la cooperación interinstitucional entre los organismos firmantes en el ámbito de sus respectivas competencias, a través de la realización de actividades conjuntas orientadas a la coordinación de los procesos de habilitación técnico-registrales de los vehículos de transporte automotor de cargas categorías O2 y O3.

ARTÍCULO 2°.- Realizar las acciones que posibiliten la aprobación de mecanismos ágiles que permitan la inscripción de las unidades indicadas en el artículo precedente, así como la emisión de los Certificados de Seguridad Vehicular correspondientes por parte de los Ingenieros Certificadores en los Centros de Certificación (conforme Disposición N° 1/2022 de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR), actuando siempre de conformidad con los

principios de cooperación y coordinación recíproca, definiendo cursos de acción a ser desarrollados en forma conjunta, en función del objetivo propuesto.

ARTÍCULO 3°.- LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS se compromete a determinar un procedimiento extraordinario, durante un plazo determinado, mediante el cual se instrumentará una flexibilización de los requisitos exigidos por la normativa vigente para la registración de las unidades usadas correspondientes a las categorías O2 y O3.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

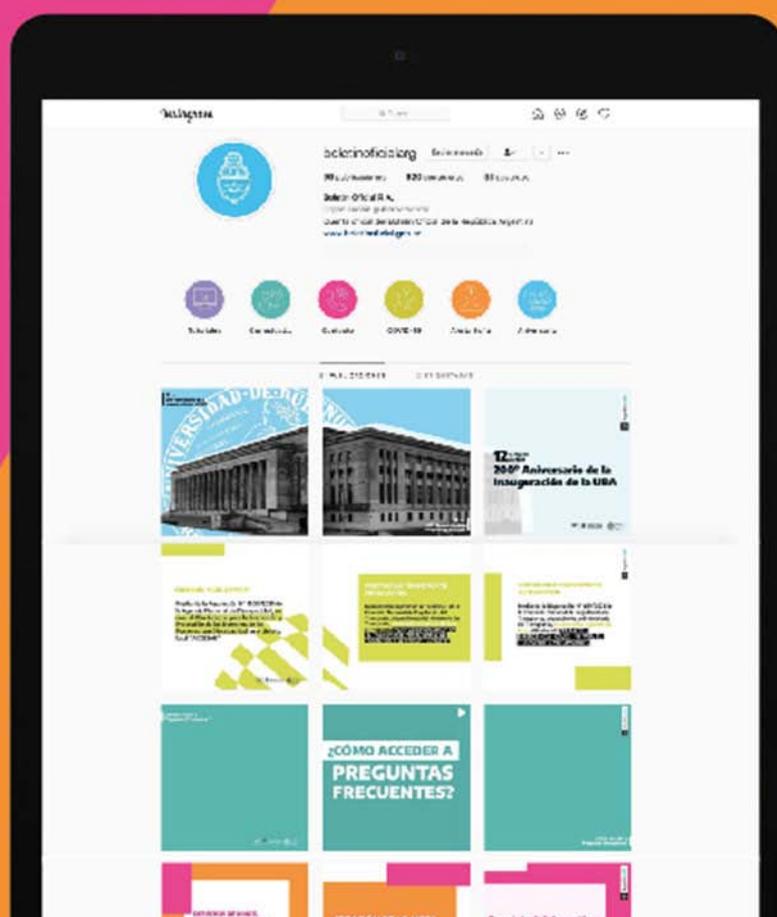
María Laura Labat - María Eugenia Doro Urquiza

e. 29/04/2022 N° 28581/22 v. 29/04/2022

¿Nos seguís en Instagram?

Buscanos en **@boletinoficialarg**

y sigamos conectando la voz oficial





Concursos Oficiales

NUEVOS

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA

Llama a convocatoria abierta para cubrir el puesto de

- Coordinador/a de Programa por Área Temática orientado a AGTECH

Ingreso a la Planta Permanente del INTA en el Grupo Profesional, Nivel 12, Rango de grados escalafonarios: de 20 a 25 a definir según los antecedentes del profesional seleccionado en el caso de los postulantes externos a la Institución. En caso que resulte ganador un postulante perteneciente a la planta permanente del INTA, conservará su Grado Escalafonario

Son requisitos, entre otros:

- Título universitario y postgrado de nivel de Maestría o Doctorado afín a la temática del puesto
- Diez (10) años de experiencia profesional,
- Cinco (5) años en el desarrollo de actividades vinculadas a la temática y
- Seis (6) años de experiencia de coordinación de grupos investigadores o profesionales o gerenciales

Método de merituación y selección: Se establecen las siguientes etapas: a) cumplimiento de los requisitos formales y cuantitativos mínimos fijados en el perfil y para los postulantes preseleccionados b) Evaluación psicotécnica para evaluar aspectos y características de personalidad y actitudes con relación al puesto convocado c) Presentación de una Propuesta de Gestión y d) Entrevista técnica-situacional

Junta de Selección: Tres (3) Miembros del Consejo Directivo, el Director Nacional Asistente de Investigación y Desarrollo y el Director Nacional o en quien delegue

Cronograma Tentativo

Instancias	Fechas Estimativas
Presentación de Postulaciones	Del 16 al 20 de mayo de 2022 – 12 horas
Recibimiento de Postulaciones via postal con matasellos de hasta el día de cierre	Hasta el 30 de mayo de 2022 -12 hs
Tareas a cargo de la Comisión de Preselección	Entre el 31 de mayo y el 7 de junio
Evaluación Psicotécnica	A partir del 8 de junio
Presentación Propuesta de Gestión	Envío vía email con una antelación mínima de cinco (5) días previo a la entrevista
Entrevista con la Junta de Selección	A partir del 23 de junio de 2022
Consideración de la Propuesta al CD	Conforme a la reunión de la Junta de Selección la propuesta podrá ser considerada en la reunión del CD según corresponda

Bases, Formularios y Mayores informes <https://inta.gov.ar/sobre-el-inta/convocatorias-abiertas> Envío de postulaciones: Av. Rivadavia 1439, PB, CP 1033, CABA

Inscripciones: 16 al 20 de mayo de 2022 hasta las 12.00 horas.

Viviana Jaluf, Asesora, Gerencia Diseño Organizacional, Selección y Desarrollo de Carrera.

e. 29/04/2022 N° 27522/22 v. 29/04/2022

FIRMA DIGITAL

www.boletinoficial.gov.ar



Boletín Oficial
de la República Argentina





Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA		30	60	90	120	150	180				
Desde el	22/04/2022	al	25/04/2022	48,25	47,30	46,37	45,46	44,58	43,72	38,88%	3,966%
Desde el	25/04/2022	al	26/04/2022	51,21	50,13	49,08	48,07	47,08	46,11	40,74%	4,209%
Desde el	26/04/2022	al	27/04/2022	50,88	49,81	48,78	47,77	46,79	45,84	40,53%	4,182%
Desde el	27/04/2022	al	28/04/2022	50,94	49,88	48,84	47,83	46,85	45,90	40,57%	4,187%
Desde el	28/04/2022	al	29/04/2022	51,01	49,94	48,90	47,89	46,91	45,95	40,61%	4,193%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	22/04/2022	al	25/04/2022	50,25	51,29	52,35	53,45	54,57	55,73		
Desde el	25/04/2022	al	26/04/2022	53,47	54,63	55,84	57,09	58,37	59,69	68,74%	4,394%
Desde el	26/04/2022	al	27/04/2022	53,10	54,25	55,45	56,67	57,94	59,24	68,15%	4,364%
Desde el	27/04/2022	al	28/04/2022	53,17	54,33	55,53	56,76	58,02	59,33	68,27%	4,370%
Desde el	28/04/2022	al	29/04/2022	53,25	54,41	55,61	56,84	58,11	59,42	68,39%	4,376%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral son: (a partir del 21/04/22) para: 1) Usuarios tipo “A”: MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés Hasta 90 días del 33,50% TNA, de 91 a 180 días del 37%TNA, de 181 días a 270 días del 40% y de 181 a 360 días-SGR- del 38,50%TNA. 2) Usuarios tipo “B”: MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 36,50% TNA, de 91 a 180 días del 40%, de 181 a 270 días del 42%TNA. 3) Usuarios tipo “C”: Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 40,50% TNA, de 91 a 180 días del 43% y de 181 a 270 días del 45% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Pablo Ganzinelli, Subgerente Departamental.

e. 29/04/2022 N° 28582/22 v. 29/04/2022

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA ORÁN**

EDICTO

Quedan Ud(s), notificado(s) en los términos del Art. 786 del Código Aduanero de la liquidación que forma parte del presente cuyo importe deberá ser abonado dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la publicación del presente, vencido el mismo, el importe antes indicado será exigido con más los accesorios que prevén los Arts. 794 y 799. Consentido o ejecutada la presente liquidación se aplicaran las medidas contempladas por el Art. 1122 del mismo cuerpo legal.

Lugar de pago: Aduana de Orán, Avda. Palacios N° 830 – Local 3 – Orán (Salta)

Horario: Lunes a Viernes de hs. 08:00 a 16:00

Fdo.: Edgardo Enrique BERETTA - Jefe División Aduana de ORAN

Edgardo Enrique Beretta, Administrador de Aduana.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/04/2022 N° 28310/22 v. 29/04/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de Rebeldía (art. 1005) deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana, (art. 1001), bajo apercibimiento de lo normado en el art. 1.004 y 1.005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona deberán observar la exigencia de el art. 1.034 del C.A. Y que si dentro del mencionado plazo depositan el monto mínimo de la multa que correspondiere aplicar según el caso, y el expreso abandono de la mercadería en favor del Estado para las que previeren pena de comiso, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente.

Asimismo, teniendo en cuenta la naturaleza de la mercadería se intima a aquellos a quienes se les imputa infracción al art. 977, a que en el perentorio plazo de diez (10) días, previo deposito en autos del monto de la multa minima pretendida, procedan a solicitar una destinación aduanera de la mercadería. Caso contrario esta instancia lo pondra a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación en función de los artículos 4º, 5º y 7º de la ley 25.603. Y respecto a aquellos a quienes se les imputa infracción a los arts. 985, 986, 987 y otros de no obrar oposición fundada por parte de los mismos, se procederá conforme los artículos 4º, 5º y 7º de la Ley 25.603, poniendo la mercadería en disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación.

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	MULTA(\$)	INFRACCION
217-2021/5	PARED CARLOS MARTIN	DNI N.º 31.117.613	90.294,12	985
253-2021/5	AQUINO ANGEL ANDRES	DNI N.º 46.073.979	70.449,75	985
277-2021/K	ACOSTA CLAUDIO ADRIAN	DNI N 40.341.016	22.600,86	985
323-2021/9	ORTIZ TOLEDO JUAN ANTONIO	DNI N.º 94.436.100	26.362,87	985
324-2021/7	ORTIZ TOLEDO JUAN ANTONIO	DNI N.º 94.436.100	36.628,98	985
326-2021/3	BENITEZ MIGUEL ADRIAN	DNI N.º 28.111.520	45.529,20	977
345-2021/1	RODRIGUEZ LORENA ISABEL	DNI N.º 26.657.686	78.174,52	986-987
349-2021/K	DE OLIVERA GAVIAO THIAGO	DNI N.º 94.486.220	123.233,46	986
351-2021/7	SZOROCH LUIS JORGE	DNI N.º 33.015.777	42.305,69	986
354-2021/1	MACIEL JONATHAN RICHARD	DNI N.º 33.975.411	46.545,67	985
355-2021/K	SARACCO FABIAN MARCELO RAMON	DNI N.º 17.438.209	63.102,29	986-987
356-2021/8	GONZALEZ RUIZ ILDEFONZO	DNI N.º 95.628.382	52.683,83	986-987
357-2021/1	GONZALEZ RUIZ ILDEFONZO	DNI N.º 95.628.382	97.588,85	986-987
358-2021/K	GONZALEZ RUIZ ILDEFONZO	DNI N.º 95.628.382	37.103,53	987
359-2021/8	FERNANDEZ ELVIA ELIZABETH	DNI N.º 33.408.297	64.039,81	987
361-2021/5	DE MATTOS JOSE LUIS	DNI N.º 17.872.372	195.125,96	987
365-2021/8	OVIEDO SALAMUEVA NESTOR	CIP N.º 5.210.471	67.936,05	986
368-2021/8	GONZALEZ FATIMA BELEN	CIP N.º 4.707.320	41.806,80	986
373-2021/K	DIENG MAHMOUD	PASAPORTE N.º A01579083	38.565,47	987
375-201/1	AGUIRRE DARIO WALTER	DNI N.º 29.127.856	48.234,63	987
376-2021/K	BARRIOS MARCO ANTONIO	DNI N.º 28.009.248	45.557,39	986-987
378-2021/6	BARRAL CARLOS ALBERTO	DNI N.º 13.660.238	38.127,09	986-987
379-2021/4	PERROTTA MIGUEL ANGEL	DNI N.º 16.746.831	35.185,58	987
380-2021/3	SENA SILVIA DOLORES	DNI N.º 13.517.256	37.246,20	985-987
381-2021/1	CABALLERO SILVANA GISELLE	DNI N.º 33.850.184	45.419,01	987
382-2021/K	SALAZAR ROCHA LEIDY	DNI N.º 95.731.933	30.248,23	986
383-2021/8	FERNANDEZ ROBERTO CARLOS	DNI N.º 27.868.705	50.504,13	987
384-2021/1	DIAZ CESAR FABIAN	DNI N.º 38.310.827	94.588,95	986-987

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	MULTA(\$)	INFRACCION
388-2021/4	ACEVEDO CELIA NOEMI	DNI N.º 26.696.048	16.151,89	987
389-2021/2	VILLALBA CARLOS AUGUSTO	DNI N.º 37.590.592	18.136,59	987
390-2021/1	KATZ DIEGO GUSTAVO	DNI N.º 41.192.161	31.349,89	977
393-2021/1	LENCINA JOSE LUIS	DNI N.º 23.748.379	44.190,09	985
394-2021/K	FERNANDEZ LEONARDO DAVID	DNI N.º 32.974.369	43.306,30	985
395-2021/8	FERNANDEZ SILVIA GERARDO	CIP N.º 3.783.945	116.417,58	947
396-2021/6	VARGAS LEULAN FERNANDO JOSE	CIP N.º 5.746.380	52.867,66	947
397-2021/4	TORRES BENITEZ VICENTE	DNI N.º 95.266.703	37.938,76	947
398-2021/2	ORTIZ LEON IRENE	CIP N.º 3.803.480	66.352,48	947
399-2021/0	SILVA BOGADO OSMAR ISMAEL	DNI N.º 18.860.247	59.135,87	987
382-2022/8	MARLENE ITATI DEL BALLE	DNI N.º 31.361.588	58.248,25	977

Ricardo Daniel Koza, Administrador de Aduana.

e. 29/04/2022 N° 28293/22 v. 29/04/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de Rebeldía (art. 1005) deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana, (art. 1001), bajo apercibimiento de lo normado en el art. 1.004 y 1.005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interposición persona deberán observar la exigencia de el art. 1.034 del C.A. Y que si dentro del mencionado plazo depositan el monto mínimo de la multa que correspondiere aplicar según el caso, y el expreso abandono de la mercadería en favor del Estado para las que previeren pena de comiso, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente.

Asimismo, teniendo en cuenta la naturaleza de la mercadería se intima a aquellos a quienes se les imputa infracción al art. 977, a que en el perentorio plazo de diez (10) días, previo deposito en autos del monto de la multa mínima pretendida, procedan a solicitar una destinación aduanera de la mercadería. Caso contrario esta instancia lo pondra a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación en función de los artículos 4º, 5º y 7º de la ley 25.603. Y respecto a aquellos a quienes se les imputa infracción a los arts. 985, 986, 987 y otros de no obrar oposición fundada por parte de los mismos, se procederá conforme los artículos 4º, 5º y 7º de la Ley 25.603, poniendo la mercadería en disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación.

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	MULTA(\$)	INFRACCIÓN ARTÍCULO
376-2019/7	VENIALGO ENCISO MARIANA ELIZABETH	CIP N.º 5.238.071	75.775	947
567-2020/8	VAZQUEZ RAFAEL	CIP N.º 1.730.967	3.672.781,97	986-987
567-2020/8	FERNANDEZ MARTIN RAMON	DNI N.º 36.097.179	3.672.781,97	986-987
610-2020/2	ALMADA GONZALEZ ROXANA ELIZABETH	DNI N.º 94.560.042	32.384,90	947
656-2020/K	BAEZ JORGE NELSON	DNI N.º 17.170.778	31.706,04	977
911-2020/5	MENDEZ PAULA FLORENCIA	DNI N.º 40.821.379	43.878,87	977
926-2020/K	CUBILLA PEDRO FERNANDO	DNI N.º 41.822.492	35.658,92	985
927-2020/8	CUBILLA PEDRO FERNANDO	DNI N.º 41.822.492	44.573,60	985
945-2020/8	OZORIO TEODORO EZEQUIEL	DNI N.º 32.645.285	73.021,94	986-987
945-2020/8	FUHR NOELIA	DNI N.º 39.193.238	73.021,94	986-987
949-2020/0	ULLON ESPINDOLA AURORA	CIP N.º 3.659.459	31.424,21	985-987
965-2020/4	FERNANDEZ EDUARDO RAMON	DNI N.º 39.191.613	38.509,05	977
20-2021/0	RODRIGUEZ DIANA ALEJANDRA	DNI N.º 31.109.860	207.520,06	987
31-2021/2	ENRIQUEZ DEBORA EULISE	DNI N.º 36.097.875	36.005,06	987
41-2021/0	ENRIQUEZ DEBORA EULISE	DNI N.º 36.097.875	56.355,75	987
120-2021/2	BAREYRO HEECTOR ANIBAL	DNI N.º 14.826.918	48.895,47	970
120-2021/2	AGUIRRE MARIO ALBERTO	DNI N.º 16.869.641	48.895,47	970
178-2021/K	EMPRESA SILVIO CONSTANTINI	CUIT 20-12713267-5	84.866,77	962
191-2021/3	DA ROSA MARIA ANTONIA	DNI N.º 92.604.881	49.870,37	985

Ricardo Daniel Koza, Administrador de Aduana.

e. 29/04/2022 N° 28294/22 v. 29/04/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías que se detallan en el Anexo IF-2022-00634809-AFIP-DEOPAD#SDGOAM que forma parte integrante del presente, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro., 4to. y 5to. de la Ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sección Gestión de Rezagos (SE GSRE), dependiente del Departamento Operacional Aduanero, sito en Defensa 131, 5to piso, Of 505 y 507, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Eduardo Daniel Gómez, Jefe de Departamento, Departamento Operacional Aduanero.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/04/2022 N° 28659/22 v. 29/04/2022

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

De conformidad a lo previsto por el artículo 59 de la ley 11.723 y sus modificatorias, se procede a la publicación del listado de Obras Publicadas presentadas a inscripción los días 18/04/2022, 19/04/2022, 20/04/2022, 21/04/2022 y 22/04/2022 a las cuales se accederá consultando los Anexos GDE IF-2022-41468271-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2022-41469611-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2022-41470180-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2022-41470698-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2022-41471215-APN-DNDA#MJ del presente.

Firmado: Dr. Walter Jorge Isidoro Waisman –Director Nacional- Dirección Nacional del Derecho de Autor - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El presente ha sido remitido por el debajo firmante.

Jorge Mario Viglianti, Asesor Técnico.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/04/2022 N° 28550/22 v. 29/04/2022

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2022-277-APN-SSN#MEC Fecha: 27/04/2022

Visto el EX-2021-119093254-APN-GAYR#SSN...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE SOCIEDADES DE PRODUCTORES DE SEGUROS, PARA EJERCER LA ACTIVIDAD DE INTERMEDIACIÓN EN SEGUROS, EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN TODAS LAS RAMAS DEL SEGURO, A VERTRAUEN BROKERS SOCIEDAD DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS S.R.L. (CUIT 30-71739566-9).

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 29/04/2022 N° 28354/22 v. 29/04/2022

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2022-275-APN-SSN#MEC Fecha: 28/04/2022

Visto el EX-2021-116640434-APN-GA#SSN ..Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: APRUÉBASE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 1/2021, RELATIVA A LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE UNA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO PARA GERENCIAR EL OTORGAMIENTO DE LAS PRESTACIONES EN ESPECIE Y DINERARIAS QUE LE CORRESPONDIEREN ATENDER AL FONDO DE RESERVA DE LA LEY DE RIESGOS DEL TRABAJO N° 24.557 Y REGLAMENTACIÓN COMPLEMENTARIA, ASÍ COMO TAMBIÉN LOS PLANTEAMIENTOS JUDICIALES Y PREJUDICIALES EMERGENTES DE SINIESTROS CUYA COBERTURA SE RECLAMA AL CITADO FONDO DE RESERVA, POR EL TÉRMINO DE UN (1) AÑO -CON OPCIÓN A PRÓRROGA POR HASTA IGUAL PERIODO-, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 11 INCISO F) DEL DECRETO DELEGADO N° 1.023 DE FECHA 13 DE AGOSTO DE 2001. ADJUDÍCASE LA PRESENTE CONTRATACIÓN A LA FIRMA PREVENCIÓN ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A. (C.U.I.T. N° 30-68436191-7)

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 29/04/2022 N° 28488/22 v. 29/04/2022

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

EDICTO

La SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD comunica a los usuarios de Entidades de Medicina Prepaga que se ha iniciado el procedimiento para proceder a la baja del Registro creado por el art. 5°, inc. b, de la Ley N° 26.682, de las siguientes entidades:

ASOCIACIÓN MUTUAL AMARILLA DE TRABAJADORES (RNEMP 3-1112-8)

A fin de resguardar los derechos de potenciales afiliados, se convoca a toda persona que se considere con derecho a ser reasignado lo ponga en conocimiento de este Organismo en un plazo de DIEZ (10) días hábiles, acompañando copia de su D.N.I., carnet de afiliación y la última cuota paga, a cuyo efecto podrá enviar un correo electrónico a beneficiarios@sss.salud.gob.ar, o bien presentarse en la Sede Central del Organismo, sito en Avenida Roque Sáenz Peña 530 (Gerencia de Atención y Servicios al Usuarios del Sistema de Salud) o en alguna de nuestras Delegaciones provinciales.

Silvia Viazzi, Supervisora Técnica, Secretaría General.

e. 29/04/2022 N° 28316/22 v. 02/05/2022

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

EDICTO

La SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD comunica a los usuarios de Entidades de Medicina Prepaga que se ha iniciado el procedimiento para proceder a la baja del Registro creado por el art. 5°, inc. b, de la Ley N° 26.682, de las siguientes entidades:

MUTUAL 17 DE MAYO (RNEMP 3-1354-4)

A fin de resguardar los derechos de potenciales afiliados, se convoca a toda persona que se considere con derecho a ser reasignado lo ponga en conocimiento de este Organismo en un plazo de DIEZ (10) días hábiles, acompañando copia de su D.N.I., carnet de afiliación y la última cuota paga, a cuyo efecto podrá enviar un correo electrónico a beneficiarios@sss.salud.gob.ar, o bien presentarse en la Sede Central del Organismo, sito en Avenida Roque Sáenz Peña 530 (Gerencia de Atención y Servicios al Usuarios del Sistema de Salud) o en alguna de nuestras Delegaciones provinciales.

Silvia Viazzi, Supervisora Técnica, Secretaría General.

e. 29/04/2022 N° 28308/22 v. 02/05/2022

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

EDICTO

La SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD comunica a los usuarios de Entidades de Medicina Prepaga que se ha iniciado el procedimiento para proceder a la baja del Registro creado por el art. 5º, inc. b, de la Ley N° 26.682, de las siguientes entidades:

ASOCIACION DE MEDICOS DE GRAL. SAN MARTIN Y 3 DE FEBRERO - RNEMP 4-2052-9

A fin de resguardar los derechos de potenciales afiliados, se convoca a toda persona que se considere con derecho a ser reasignado lo ponga en conocimiento de este Organismo en un plazo de DIEZ (10) días hábiles, acompañando copia de su D.N.I., carnet de afiliación y la última cuota paga, a cuyo efecto podrá enviar un correo electrónico a beneficiarios@sssalud.gob.ar, o bien presentarse en la Sede Central del Organismo, sito en Avenida Roque Sáenz Peña 530 (Gerencia de Atención y Servicios al Usuarios del Sistema de Salud) o en alguna de nuestras Delegaciones provinciales.

Silvia Viazzi, Supervisora Técnica, Secretaría General.

e. 29/04/2022 N° 28309/22 v. 02/05/2022

El Boletín en tu celular

Accedé a toda la información desde
la APP del Boletín estés donde estés.

Podés descargarla de forma
gratuita desde:



Boletín Oficial
de la República Argentina



Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 69/2022

DI-2022-69-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 31/01/2022

VISTO el EX-2020-52384061-APN-SSGA#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2021-1047-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/7 del INLEG-2020-52383964-APN-SSGA#MT del EX-2020-52384061-APN-SSGA#MT obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa VOLKSWAGEN ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo de Empresa N° 8/89 "E" y N° 13/89 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas integran el acuerdo, celebrado por dichas partes, que fue homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1683/21, conforme surge del orden 26 y del IF-2021-108274501-APN-DNRYRT#MT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-09278029-APN-DNRYRT#MT obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por RESOL-2021-1047-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1683/21, suscripto entre el entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa VOLKSWAGEN ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2022-09277860-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 70/2022
DI-2022-70-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 31/01/2022

VISTO el EX-2021-105761011- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2021-1693-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 8 del RE-2021-105760976-APNDGD#MT obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACION DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 776/19, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas integran el acuerdo, celebrado por dichas partes, que fue homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2035/21, conforme surge del orden 29 y del IF-2021-120586050-APN-DNRYRT#MPYT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-09397999-APN-DNRYRT#MT obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2021-1693-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 2035/21, suscripto entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACION DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2022-09393888-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 1966/2019
RESOL-2019-1966-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 28/10/2019

VISTO el EX-2018-62687988-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 13/14 del IF-2018- 63427264-APN-DGDMT#MPYT del EX-2018-62687988-APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo de fecha 7 de noviembre de 2018, celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa AGCO ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1368/14 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que corresponde dejar asentado que por un error involuntario las partes hacen referencia en el texto de marras al Convenio Colectivo de Trabajo N° 1369/13, cuando en realidad el presente se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1368/14 "E" que fuera celebrado entre las mismas partes.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo de fecha 7 de noviembre de 2018, celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa AGCO ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 13/14 del IF-2018- 63427264-APN-DGDMT#MPYT del EX-2018-62687988-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 13/14 del IF-2018- 63427264-APN-DGDMT#MPYT del EX-2018-62687988-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procedase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1368/14 "E".

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/04/2022 N° 27839/22 v. 29/04/2022

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1971/2019

RESOL-2019-1971-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 28/10/2019

VISTO el EX-2018-44127723- -APN-DGD#MT del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente de marras, obran el Acuerdo conjuntamente con su Anexo y Acta Complementaria de fecha 30 de agosto de 2018, que lucen en las páginas 3, 7 y 5 respectivamente del IF-2018-44141080-APN-DGD#MT, celebrados entre la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANÓNIMA (A.R.S.A.T.), por la parte empleadora y la FEDERACION ARGENTINA DE LAS TELECOMUNICACIONES (F.A.T.E.L.) por la parte sindical, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de los textos convencionales alcanzados, se establece una recomposición salarial correspondiente al período desde el 01 de julio de 2018 hasta el 30 de junio de 2019, dentro de los términos y lineamientos estipulados, en el marco del Convenio Colectivo de Empresa N° 1540/16 "E", del cual son signatarios.

La SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION DE LA JEFATURA DE GABINETE ha prestado conformidad con los acuerdos más arriba mencionados, en cumplimiento con lo normado en el Decreto N° 322/2017.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas.

Que el ámbito de aplicación de los presentes se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que se encuentra cumplido el procedimiento negociado previsto en la Ley N° 23.546.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019 -35 -APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el Acuerdo conjuntamente con su Anexo celebrado entre la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANÓNIMA (A.R.S.A.T.), por la parte empleadora y la FEDERACION ARGENTINA DE LAS TELECOMUNICACIONES (F.A.T.E.L.) por la parte sindical, de fecha 30 de agosto de 2018, que lucen en las páginas 3 y 7 respectivamente del IF-2018-44141080-APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárese homologado el Acta Complementaria celebrado entre la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANÓNIMA (A.R.S.A.T.), por la parte empleadora y la FEDERACION ARGENTINA DE LAS TELECOMUNICACIONES (F.A.T.E.L.) por la parte sindical, de fecha 30 de agosto de 2018, que luce en la página 5 del IF-2018-44141080-APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del Acuerdo conjuntamente con su Anexo y Acta Complementaria de fecha 30 de agosto de 2018, que lucen en las páginas 3, 7 y 5 respectivamente del IF-2018-44141080-APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1540/16 "E".

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/04/2022 N° 27856/22 v. 29/04/2022

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 2050/2019

RESOL-2019-2050-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 31/10/2019

VISTO el EX-2019-90914456- -APN-DGD#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 24.013, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa ERSÁ URBANO SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-70778883-2) solicitó el inicio del Procedimiento Preventivo de Crisis previsto en el Capítulo VI, Título III, de la Ley Nacional de Empleo N° 24.013.

Que celebradas las audiencias de rigor, la empleadora y la UNIÓN TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.) celebran un acuerdo obrante en el IF-2019-95213108-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-90914456- -APN-DGD#MPYT, el que ha sido ratificado en el IF-2019-95215603-APN-DNRYRT#MPYT.

Que las firmantes convienen en la cláusula primera que desde el 1° de septiembre de 2019 al 29 de febrero de 2020, se considerará como no remunerativo a los fines de determinar la base de cálculo de las contribuciones de seguridad social (SIPA, INSSJyP, Asignaciones Familiares, FNE) al 90 % (NOVENTA POR CIENTO) de cualquier concepto remunerativo que hubiera correspondido liquidar como tal, no alcanzando dicha consideración a las bases utilizadas para calcular los aportes y contribuciones con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales (Ley 23.660 y 23.661), ni las de ART, ni la cuota sindical, conforme a los términos y condiciones allí expuestos.

Que respecto a dicha medida, cabe señalar que en el IF-2019-95212509-APN-DNRYRT#MPYT obra el listado del personal afectado.

Que asimismo, las partes acuerdan en la cláusula tercera la suspensión por el plazo del acuerdo, de la aplicación del inciso G del artículo 10 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 460/73, pudiendo acordar la diagramación de horarios discontinuos.

Que en tal sentido, conforme a lo dispuesto en el Artículo 20 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS, en su carácter de signataria del Convenio Colectivo de Trabajo precitado, ha procedido a ratificar el texto de marras, conforme surge del IF-2019-95215603-APN-DNRYRT#MPYT.

Que atento al tenor de lo pactado en la cláusula primera, corresponde encuadrar la misma en las excepciones previstas por el artículo 4° del Decreto N° 633/18.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta, ratificando el texto de marras en todos sus términos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del acuerdo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa ERSU URBANO SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-70778883-2), por la parte empleadora, y la UNIÓN TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.), por la parte sindical, obrante en el IF-2019-95213108-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-90914456- -APN-DGDMT#MPYT, conjuntamente con el listado del personal afectado obrante en el IF-2019-95212509-APN-DNRYRT#MPYT y con el acta de ratificación obrante en el IF-2019-95215603-APN-DNRYRT#MPYT.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el IF-2019-95213108-APN-DNRYRT#MPYT, conjuntamente con el listado del personal afectado obrante en el IF-2019-95212509-APN-DNRYRT#MPYT y con el acta de ratificación obrante en el IF-2019-95215603-APN-DNRYRT#MPYT, todos del EX-2019-90914456- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido ello, córrase traslado a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos en el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 64/2022
DI-2022-64-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 31/01/2022

VISTO el EX-2021-44351530- -APN-DGD#MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2021-1446-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 7 del RE-2021-44351377-APNDGD#MT del EX-2021-44351530- -APN-DGD#MT obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (A.C.A.R.A.), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 776/19, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas integran el acuerdo, celebrado por dichas partes, que fue homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1675/21, conforme surge del orden 33 y del IF-2021-107855462-APN-DNRYRT#MPYT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-08821722-APN-DNRYRT#MT, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2021-1446-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1675/21, suscripto entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (A.C.A.R.A.) por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2022-08822637-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 76/2022
DI-2022-76-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 02/02/2022

VISTO el EX-2019-74754918- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-125-APN-ST#MT, la Disposición DI-2022-68-APN-DNL#MT,y

CONSIDERANDO:

Que en la página 4 del IF-2019-74790566-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-74754918- -APNDGDMT# MPYT obran las escalas salariales pactadas entre la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), por la parte sindical y la FUNDACIÓN TEMAIKEN, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1530/16 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas integran el acuerdo, celebrado por dichas partes, que fue homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 268/20, conforme surge del orden 23 y del IF-2020- 09471811-APN-DNRYRT#MPYT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-10075843-APN-DNL#MT, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que asimismo, con el dictado de la presente, corresponde dejar sin efecto la Disposición DI-2022-68-APN-DNL#MT de fecha 31 de Enero de 2022, dictada a los mismos fines que la actual, en atención a que por un error involuntario, en su artículo 1° y en su quinto Considerando, se hizo referencia a un número de ANEXO y a un numero de Informe Técnico, respectivamente, sin vinculación con el Acuerdo sub examine y por lo tanto ajenos a las prestantes actuaciones.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APNDNRYRT# MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTICULO 1°.-Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2020-125-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 286/20, suscripto entre la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), por la parte sindical y la FUNDACIÓN TEMAIKEN, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2022-10082216-APN-DNL#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Déjase sin efecto la Disposición DI-2022-68-APN-DNL#MT de fecha 31 de enero de 2022.

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto, del tope indemnizatorio resultante y también de lo dispuesto en el artículo precedente. Posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 77/2022
DI-2022-77-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 02/02/2022

VISTO el EX-2019-40886301- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-2212-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 3 del IF-2019-41125461-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-40886301- -APN-DGDMT#MPYT obran las escalas salariales pactadas entrel a UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C), por la parte sindical y la FUNDACIÓN TEMAIKEN, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1530/16 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas integran el acuerdo, celebrado por dichas partes, que fue homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2493/19, conforme surge del orden 22 y del IF-2019-105992608-APN-DNRYRT#MPYT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-10148029-APN-DNL#MT, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2019-2212-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 2493/19, suscripto entre la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C), por la parte sindical y la FUNDACIÓN TEMAIKEN, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2022-10149394-APN-DNL#MT , forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 73/2022
DI-2022-73-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 01/02/2022

VISTO el EX-2019-56468338-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-159-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 4 del IF-2019-56508955-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2019-56468338-APN-DGDMT#MPYT obran las escalas salariales pactadas entre la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), por la parte sindical, y el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1131/10 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas integran el acuerdo, celebrado por dichas partes, que fue homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 370/20, conforme surge del orden 22 y del IF-2020-12574962-APN-DNRYRT#MPYT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-09825596-APN-DNRYRT#MT obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2020-159-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 370/20, suscripto entre la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), por la parte sindical, y el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2022-09825237-APN-DNRYT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 74/2022
DI-2022-74-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 01/02/2022

VISTO el EX-2019-98554373-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la DI-2021-484-APN-DNRYRT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 3 del RE-2021-59877659-APN-DGD#MT obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACION DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 740/16, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas integran el acuerdo, celebrado por dichas partes, que fue homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2024/21, conforme surge del orden 65 y del IF-2021-118265940-APN-DNRYRT#MPYT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-09873277-APN-DNRYRT#MT obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la DI-2021-484-APN-DNRYRT#MT y registrado bajo el N° 2024/21, suscripto entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACION DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2022-09869585-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 75/2022
DI-2022-75-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 02/02/2022

VISTO el EX-2019-07057314-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-2728-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 4 del IF-2019-35931052-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-07057314-APN-DGDMT#MPYT, obran las escalas salariales pactadas entre la UNIÓN PERSONAL DE AERONAVEGACIÓN DE ENTES PRIVADOS, por la parte sindical, y la empresa AIR CANADA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 271/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas integran el acuerdo, celebrado por dichas partes, que fue homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 155/20, conforme surge del orden 21 y del IF-2020-01898572-APN-DNRYRT#MPYT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-09944089-APN-DNL#MT obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2019-2728-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 155/20, suscripto entre la UNIÓN PERSONAL DE AERONAVEGACIÓN DE ENTES PRIVADOS, por la parte sindical, y la empresa AIR CANADA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2022-09944316-APN-DNL#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

SECRETARÍA DE TRABAJO**Resolución 2054/2019****RESOL-2019-2054-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 31/10/2019

VISTO el EX-2019-93952900-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley 24.013 y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa TERLIZZI SOCIEDAD ANÓNIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL (CUIT 30-50548800-4) solicitó el inicio del Procedimiento Preventivo de Crisis previsto en el Capítulo VI, Título III, de la Ley Nacional de Empleo N° 24.013.

Que iniciado el mentado Procedimiento, la empleadora y la UNIÓN OBREROS Y EMPLEADOS PLÁSTICOS celebran un acuerdo, el que obra en el IF-2019-96401405-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-93952900-APN-DGDMT#MPYT, el que ha sido ratificado en el IF-2019-96402304-APN-DNRYRT#MPYT.

Que en el mentado acuerdo las partes convienen que, desde el 1 de octubre de 2019 al 31 de marzo de 2020, se considerará como no remunerativo a los fines de determinar la base de cálculo de las contribuciones de seguridad social (SIPA, INSSJyP, Asignaciones Familiares, FNE) al 90 % (NOVENTA POR CIENTO) de cualquier concepto remunerativo que hubiera correspondido liquidar como tal, no alcanzando dicha consideración a las bases utilizadas para calcular los aportes y contribuciones con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales (Ley 23.660 y 23.661), ni las de ART, ni cuota sindical, conforme a los términos y condiciones allí expuestos.

Que atento al tenor de lo pactado, corresponde encuadrar el acuerdo arribado en las excepciones previstas por el artículo 4° del Decreto N° 633/18.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta, ratificando el texto de marras en todos sus términos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del acuerdo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que en relación al presente procedimiento respecto a la FEDERACIÓN ÚNICA VIAJANTES DE LA ARGENTINA, la ASOCIACIÓN VIAJANTES VENDEDORES DE LA ARGENTINA, DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS y el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES, se aclara que, una vez homologado el texto de autos, corresponderá remitir las presentes a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a efectos de proseguir con su trámite.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa TERLIZZI SOCIEDAD ANÓNIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL (CUIT 30-50548800-4), por la parte empleadora, y la UNIÓN OBREROS Y EMPLEADOS PLÁSTICOS, por la parte sindical, obrante en el IF-2019-96401405-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-93952900-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el IF-2019-96401405-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-93952900-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido ello, córrase traslado a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL. Cumplido, gírese a la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo para la prosecución de su trámite.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivos que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos en el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/04/2022 N° 28027/22 v. 29/04/2022

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 2132/2019

RESOL-2019-2132-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 01/11/2019

VISTO el EX-2019-66262160- -APN-ATTRE#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 24.013, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa INDASYC SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-58292969-2) solicitó el inicio del Procedimiento Preventivo de Crisis previsto en el Capítulo VI, Título III, de la Ley Nacional de Empleo N° 24.013.

Que iniciado el mentado procedimiento entre la empleadora y la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (Filial Puerto Madryn), estas celebran un acuerdo, el que obra en las páginas 4/5 del IF-2019-93718800-APN-ATTRE#MPYT del EX-2019-66262160- -APN-ATTRE#MPYT, ratificado por la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA en el IF-2019-94801541-APN-DNRYRT#MPYT.

Que en el mentado acuerdo las partes convienen que, desde el 1° de septiembre de 2019 al 29 de febrero de 2020, se considerará como no remunerativo a los fines de determinar la base de cálculo de las contribuciones de seguridad social (SIPA, INSSJyP, Asignaciones Familiares, FNE) al 90% (NOVENTA POR CIENTO) de cualquier concepto remunerativo que hubiera correspondido liquidar como tal, no alcanzando dicha consideración a las bases utilizadas para calcular los aportes y contribuciones con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales (Ley 23.660 y 23.661), ni las de ART, conforme a los términos y condiciones allí expuestos.

Que atento al tenor de lo pactado, corresponde encuadrar el acuerdo arribado en las excepciones previstas por el artículo 4° del Decreto N° 633/18.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta, ratificando el texto de marras en todos sus términos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del acuerdo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa INDASYC SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-58292969-2), por la parte empleadora, y la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (Filiat Puerto Madryn), por la parte sindical, obrante en las páginas 4/5 del IF-2019-93718800-APN-ATTRE#MPYT del EX-2019-66262160- -APN-ATTRE#MPYT, ratificado por la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA en el IF-2019-94801541-APN-DNRYRT#MPYT.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 4/5 del IF-2019-93718800-APN-ATTRE#MPYT del EX-2019-66262160- -APN-ATTRE#MPYT, conjuntamente con el acta de ratificación obrante en el IF-2019-94801541-APN-DNRYRT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido ello, córrase traslado a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos en el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/04/2022 N° 28030/22 v. 29/04/2022

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 2145/2019

RESOL-2019-2145-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 04/11/2019

VISTO el EX-2019-79297953-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley 24.013 y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa EL TEHUELICHE SOCIEDAD ANÓNIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, DE CONSTRUCCIONES E INMOBILIARIA (CUIT 33-50448711-9) solicitaron el inicio del Procedimiento Preventivo de Crisis previsto en el Capítulo VI, Título III, de la Ley Nacional de Empleo N° 24.013.

Que celebradas las audiencias de rigor, la empleadora y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS celebran un acuerdo obrante en el IF-2019-95272438-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-79297953-APN-DGDMT#MPYT, el que ha sido ratificado en el IF-2019-95272967-APN-DNRYRT#MPYT.

Que las firmantes convienen que desde el 1 de septiembre de 2019 al 29 de febrero de 2020, se considerará como no remunerativo a los fines de determinar la base de cálculo de las contribuciones de seguridad social (SIPA, INSSJyP, Asignaciones Familiares, FNE) al 90 % (NOVENTA POR CIENTO) de cualquier concepto remunerativo que hubiera correspondido liquidar como tal, no alcanzando dicha consideración a las bases utilizadas para calcular los aportes y contribuciones con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales (Ley 23.660 y 23.661), ni las de

ART, ni las denominadas cuota solidaria del artículo 100 y cuota sindical del artículo 101 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75, conforme a los términos y condiciones allí expuestos.

Que en el IF-2019-93222870-APN-DNRYRT#MPYT obra el listado de personal afectado.

Que atento al tenor de lo pactado en el acuerdo de autos, corresponde encuadrar el mismo en las excepciones previstas por el artículo 4° del Decreto N° 633/18.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta, ratificando el texto de marras en todos sus términos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del acuerdo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa EL TEHUELCHÉ SOCIEDAD ANÓNIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, DE CONSTRUCCIONES E INMOBILIARIA (CUIT 33-50448711-9), por la parte empleadora, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS, por la parte sindical, obrante en el IF-2019-95272438-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-79297953-APN-DGDMT#MPYT, conjuntamente con el listado de personal afectado, el que obra en el IF-2019-93222870-APN-DNRYRT#MPYT.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el IF-2019-95272438-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-79297953-APN-DGDMT#MPYT, conjuntamente con el listado de personal afectado, el que obra en el IF-2019-93222870-APN-DNRYRT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido ello, córrase traslado a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos en el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 2154/2019
RESOL-2019-2154-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 04/11/2019

VISTO el EX-2019-66550439-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley 24.013 y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa POLIMETAL SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-61651205-2) solicitó el inicio del Procedimiento Preventivo de Crisis previsto en el Capítulo VI, Título III, de la Ley Nacional de Empleo N° 24.013.

Que celebradas las audiencias de rigor con la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA en el EX-2019-12926634-APN-DGDMT#MPYT, las mismas arribaron a un acuerdo, cuya homologación se encuentra en trámite ante la SECRETARIA DE TRABAJO.

Que en los mentados acuerdos las partes pactaron suspensiones de personal en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744.

Que sin perjuicio de ello, en las presentes actuaciones, la empleadora solicitó la prórroga de las mentadas suspensiones.

Que atento a lo planteado fueron celebradas distintas audiencias en el marco de las presentes celebrando finalmente las partes dos acuerdos, los que obran en las páginas 1/3 del IF-2019-96445381-APN-DNRYRT#MPYT y páginas 1/3 del IF-2019-96446130-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-66550439-APN-DGDMT#MPYT, los que han sido ratificados en el IF-2019-94906450-APN-DNRYRT#MPYT y en la página 6 del IF-2019-94907400-APN-DNRYRT#MPYT.

Que en los mentados acuerdos las partes prorrogan las precitadas suspensiones, en los términos allí expuestos.

Que a su vez, las firmantes convienen que desde el 1 de octubre de 2019 al 31 de marzo de 2020, se considerará como no remunerativo a los fines de determinar la base de cálculo de las contribuciones de seguridad social (SIPA, INSSJyP, Asignaciones Familiares, FNE) al OCHENTA POR CIENTO (80%) de cualquier concepto no remunerativo que hubiera correspondido liquidar como tal, conforme a los términos y condiciones allí pactados.

Que los cronogramas y listados de personal obran en la página 4 del IF-2019-96445381-APN-DNRYRT#MPYT e IF-2019-94907046-APN-DNRYRT#MPYT, y en las páginas 4 y 5 del IF-2019-96446130-APN-DNRYRT#MPYT.

Que atento al tenor de lo pactado, corresponde encuadrar los acuerdos arribados en las excepciones previstas por el artículo 4° del Decreto N° 633/18.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos los acuerdos de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación de los acuerdos, los que serán considerados como acuerdos marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa POLIMETAL SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-61651205-2), por la parte empleadora, y la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA

ARGENTINA, por la parte sindical, obrante en las páginas 1/3 del IF-2019-96445381-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-66550439-APN-DGDMT#MPYT, conjuntamente con el cronograma y listado de personal obrantes en la página 4 del IF-2019-96445381-APN-DNRYRT#MPYT e IF-2019-94907046-APN-DNRYRT#MPYT.

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa POLIMETAL SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-61651205-2), por la parte empleadora, y la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, obrante en en las páginas 1/3 del IF-2019-96446130-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-66550439-APN-DGDMT#MPYT, conjuntamente con el cronograma y listado de personal obrantes en las páginas 4 y 5 del IF-2019-96446130-APN-DNRYRT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los acuerdos obrantes en las páginas 1/3 del IF-2019-96445381-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-66550439-APN-DGDMT#MPYT, conjuntamente con el cronograma y listado de personal obrantes en la página 4 del IF-2019-96445381-APN-DNRYRT#MPYT e IF-2019-94907046-APN-DNRYRT#MPYT, y 1/3 del IF-2019-96446130-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-66550439-APN-DGDMT#MPYT, conjuntamente con el cronograma y listado de personal obrantes en las páginas 4 y 5 del IF-2019-96446130-APN-DNRYRT#MPYT.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido ello, córrase traslado a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que la homologación de los acuerdos marco colectivo que se dispone por los Artículos 1° y 2° de la presente Resolución, lo son sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos en los mismos.

ARTÍCULO 6°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/04/2022 N° 28037/22 v. 29/04/2022

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1815/2019

RESOL-2019-1815-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 11/10/2019

VISTO el EX-2018-37060381-APN-DGD#MT del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley 24.013 y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa LAGOMARSINO SOCIEDAD ANÓNIMA solicitó el inicio del Procedimiento Preventivo de Crisis previsto en el Capítulo VI, Título III, de la Ley Nacional de Empleo N° 24.013.

Que luego de una ardua negociación con el SINDICATO TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACIÓN FILIAL BUENOS AIRES, las partes logran arribar a un acuerdo, el que obra en las páginas 1/2 del IF-2019-50581930-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2018-37060381-APN-DGD#MT.

Que en el mentado acuerdo las partes convienen suspensiones de personal en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme a las condiciones allí pactadas.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en el IF-2019-50580985-APN-DNRYRT#MPYT.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta, ratificando el texto pactado en todos sus términos.

Que sin perjuicio de la homologación del mencionado acuerdo como acuerdo marco de carácter colectivo, y no obstante el derecho individual del personal afectado, corresponde hacer saber a las partes que en referencia a lo pactado rige lo dispuesto en los artículos 218/223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976)

Que por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa LAGOMARSINO SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, y el SINDICATO TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACIÓN FILIAL BUENOS AIRES, por la parte sindical, obrante en las páginas 1/2 del IF-2019-50581930-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2018-37060381-APN-DGD#MT, conjuntamente con el listado de personal obrante en el IF-2019-50580985-APN-DNRYRT#MPYT.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 1/2 del IF-2019-50581930-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2018-37060381-APN-DGD#MT, conjuntamente con el listado de personal obrante en el IF-2019-50580985-APN-DNRYRT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos en el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/04/2022 N° 28051/22 v. 29/04/2022

FIRMA DIGITAL

¿Sabías que todas nuestras ediciones tienen Firma Digital?
Descargá el diario y encontrá en la parte superior izquierda del PDF la firma que garantiza la integridad y autenticidad del documento.

www.boletinoficial.gob.ar

Validar todas
Firmado por Boletín Oficial

BOLETÍN O
de la República

Buenos Aires, martes 17 de agosto de 2011

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

SUMARIO



Avisos Oficiales

ANTERIORES

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art. 42 del DEC. 1759/72)

Notifíquese al señor “FM SHALOM”, que emite en la frecuencia 107.5 MHz, que en el expediente EX-2021-26843973-APN-SG#EANA se ha dictado la RESOLUCIÓN-2022-718-APN-ENACOM#JGM, de fecha 20/04/2022, que en su parte resolutive dice: “ARTÍCULO 1º.- Declárase ilegal, en los términos del Artículo 116 de la Ley N° 26.522, al servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia denominado “FM SHALOM”, que emite en la frecuencia 107.5 MHz, desde el domicilio sito en la calle Asunción S/N°, entre Avenida Gral. San Martín y la calle Don Orión, de la localidad BARRANQUERAS, provincia del CHACO. ARTÍCULO 2º.- Intímase al cese inmediato y definitivo de las emisiones y al desmantelamiento de las instalaciones afectadas al servicio referido en el artículo que antecede. ARTÍCULO 3º.- En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2º, se procederá a la incautación y el desmantelamiento de las instalaciones del servicio en cuestión, mediante la ejecución del correspondiente mandamiento librado por el Juez competente, adjuntándose a tal fin, copia autenticada de la presente. ARTÍCULO 4º.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido, archívese.” Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente del Ente Nacional de Comunicaciones.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 28/04/2022 N° 28022/22 v. 02/05/2022

GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA

“GENDARMERÍA NACIONAL CON DOMICILIO EN AV. ANTÁRTIDA ARGENTINA N° 1480, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, NOTIFICA AL PRIMER ALFÉREZ “EN COMISIÓN” D MARCELO ALEJANDRO SILVERO (DNI: 26.352.643), DE LA DI-2021-1923-APN-DINALGEN#GNA, QUE EN SU PARTE PERTINENTE DICE: “EL DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA, DISPONE: 1. DECLARAR EN SITUACIÓN DE RETIRO OBLIGATORIO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 87, INCISO F) DE LA LEY N° 19349, A PARTIR DEL 01 DE DICIEMBRE DEL 2021, AL PRIMER ALFÉREZ (COMISIÓN) D. MARCELO ALEJANDRO SILVERO (DNI: 26.352.643) MENCIONADO EN ANEXO I (IF-2021-113949094-APN-DIREPASI#GNA) DE LA PRESENTE DISPOSICIÓN, SIN HABER DE RETIRO, NI INDEMNIZACIÓN. 2. COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE. – FIRMADO - ANDRÉS SEVERINO – COMANDANTE GENERAL – DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA.”

German Carlos Wacker, Comandante Mayor Director, Dirección de Recursos Humanos.

e. 28/04/2022 N° 28067/22 v. 02/05/2022

¿Tenés dudas o consultas?

Escribinos por mail a

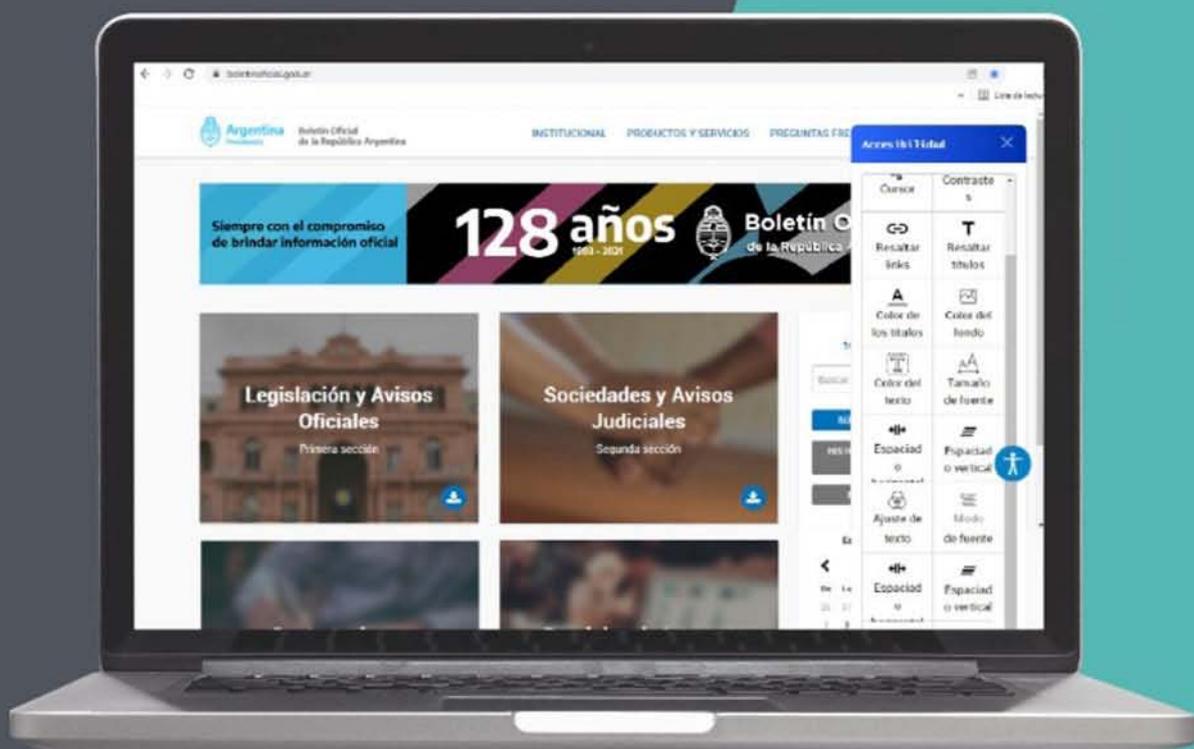
atencionalcliente@boletinoficial.gov.ar

y en breve nuestro equipo de
Atención al Cliente te estará respondiendo.





¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más Accesible?



Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clikeá en el logo  y **descubrilas.**

